

La Gaceta



DIARIO OFICIAL DE LA REPUBLICA DE HONDURAS

La primera imprenta llegó a Honduras en 1829, siendo instalada en Tegucigalpa, en el cuartel San Francisco, lo primero que se imprimió fue una proclama del General Morazán, con fecha 4 de diciembre de 1829.



Después se imprimió el primer periódico oficial del Gobierno con fecha 25 de mayo de 1830, conocido hoy, como Diario Oficial "La Gaceta".

AÑO CXXXIII TEGUCIGALPA, M. D. C., HONDURAS, C. A.

MARTES 9 DE MARZO DEL 2010. NUM. 32,159

Sección A

Secretaría de Finanzas

ACUERDO NUMERO 0322

Tegucigalpa, M.D.C., 10 de febrero de 2010

SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE FINANZAS

CONSIDERANDO: Que mediante Acuerdo Ejecutivo No. 20-2010, de fecha 27 de enero de 2010, el Presidente Constitucional de la República nombró al Licenciado **WILLIAM CHONG WONG**, Secretario de Estado en el Despacho de Finanzas.

CONSIDERANDO: Que de conformidad con el Artículo 30 reformado de la Ley General de la Administración Pública, los Secretarios de Estado serán asistidos en el desempeño de sus funciones, por uno o más Subsecretarios de Estado y el Artículo 33 de la misma Ley, los Secretarios de Estado podrán delegar en los Subsecretarios cualquiera de sus facultades, incluyendo las que hubieren sido delegadas por el Presidente de la República.

CONSIDERANDO: Que mediante Acuerdo No. 70-2010 de fecha 01 de febrero de 2010, el Presidente Constitucional de la República nombró al ciudadano **CARLOS MANUEL BORJAS CASTEJÓN**, en el cargo de Subsecretario de Estado en el Despacho de Finanzas y Presupuesto.

POR TANTO: En uso de las facultades de que está investido y en aplicación de los Artículos 30 y 33 reformados, 34 y 36 numerales 8 y 19, 116 y 118 de la Ley General de la Administración Pública; 24 del Decreto Ejecutivo PCM-008-97, contentivo del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Competencias del Poder Ejecutivo 4 y 5 de la Ley de Procedimiento Administrativo, 36 Párrafo Segundo, 37 inciso 4 de la Ley Orgánica del Presupuesto, 24 literal a), Inciso 1 de las Normas Técnicas del Subsistema de Presupuesto.

SUMARIO

Sección A
Decretos y Acuerdos

PODER LEGISLATIVO SECRETARÍA DE FINANZAS Acuerdos Nos.: 0322 y 0323.	A. 1-3
AVANCE	A. 4
Sección B Avisos Legales Despreñible para su comodidad	B. 1-48

ACUERDA:

ARTÍCULO 1.- Delegar en el ciudadano **CARLOS MANUEL BORJAS CASTEJÓN**, nombrado mediante Acuerdo No. 70-2010 del 1 de febrero de 2010, Subsecretario de Estado en el Despacho de Finanzas y Presupuesto, el ejercicio de las atribuciones, deberes y funciones siguientes relacionadas con la aprobación de modificaciones presupuestarias:

TIPO DE MODIFICACIÓN Y PROCEDIMIENTO DE AUTORIZACIÓN CONTENIDO EN LA NORMATIVA LEGAL MEDIANTE RESOLUCIÓN INTERNA	CONDICIÓN O RANGO
1. Incorporar, en el Anexo Desglosado de Sueldos y Salarios Básicos, todas aquellas modificaciones administrativas y presupuestarias derivadas de movimientos de personal realizados posteriormente a la fecha de presentación del Proyecto del Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República al Congreso Nacional, así como aquellos cambios que	Únicamente cuando se trate de Supresión o Creación por Fusión.

	se efectúen durante el Ejercicio Fiscal actual relativos a la supresión de plazas o la creación de plazas por fusión de las mismas; tales cambios deberán generar un ahorro anual. Mediante este mismo mecanismo, se legalizarán, cuando procedan, las Modificaciones dictaminadas por la Dirección General de Servicio Civil. El Financiamiento de estas modificaciones se efectuarán con los créditos presupuestarios aprobados en el presupuesto vigente a las diferentes Unidades Ejecutoras de la Administración Central o con cargo a la asignación "Para atender Inconsistencias en el Desglosado de Sueldos" que aparece en la Institución "Servicios Financieros de la Administración Central".	
2.	Efectuar las ampliaciones o creaciones por donaciones internas	Hasta L. 3,000,000.00
3.	Efectuar la corrección de Fuente de Financiamiento y/u Organismo Financiador	Hasta L. 5,000,000.00

MEDIANTE LA UTILIZACIÓN DEL FORMULARIO DE SOLICITUD CORRESPONDIENTE Y PREVIO DICTAMEN DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE PRESUPUESTO

1.	Los traslados entre asignaciones dentro de un mismo programa de una Institución aprobadas para Bienes Capitalizables y Transferencias de Capital, las que sólo podrán autorizarse para atender otros requerimientos de la misma finalidad.	Todas las Instituciones de la Administración Central excepto SAG, SOPTRAVI Y SALUD
2.	Los traslados de las asignaciones presupuestarias dentro de un mismo Programa o entre Programa que afectan el Grupo Servicios Personales, exceptuando el objeto de gastos, Sueldos Básicos y Transferencias Corrientes, dentro de una misma Institución.	Hasta L. 5,000,000.00
3.	Los traslados de asignaciones presupuestarias clasificadas como Gastos Corrientes para incrementar Gastos de Capital.	Todas Viceministro
4.	Las creación exceptuando el objeto del gasto Sueldos Básicos, Bienes Capitalizables y Transferencias.	Hasta L. 5,000,000.00
5.	Las ampliaciones y/o creaciones con recursos propios.	Hasta L. 3,000,000.00
6.	La creación de estructuras presupuestarias con traslados de créditos entre Categorías programáticas de una misma Institución.	Hasta L. 5,000,000.00
7.	Los traslados de asignaciones entre objetos específicos del gasto al interior de un programa o entre programas de una	Hasta L. 3,000,000.00

	misma institución, cuando se trate de programas y proyectos de la Estrategia para la Reducción de la Pobreza.	
8.	Los ajustes a las asignaciones aprobadas en el Presupuesto del ejercicio vigente en los casos de obligaciones a cumplirse en moneda extranjera, conforme a las fluctuaciones cambiarias, dichas asignaciones sólo podrán destinarse para cubrir los gastos previstos; en este caso no se requiere Dictamen y el ajuste será automático en el sistema.	Hasta L. 5,000,000.00
9.	Para cualquier modificación a los Presupuestos de las Instituciones Descentralizadas se aplicará lo establecido en el Artículo 51 de la Ley Orgánica del Presupuesto.	Modificaciones menores al 2% de los ingresos corrientes aprobados
10.	Y las demás que el señor Secretario de Estado le asigne.	-----

ARTÍCULO 2. Dejar sin valor ni efecto el Acuerdo Número 0727 de fecha 10 de julio del año 2009.

ARTÍCULO 3. En caso de ausencia o impedimento legal de la Subsecretaria de Crédito e Inversión Pública, las funciones delegadas a esta mediante el Acuerdo Número 0323 de fecha 10 de febrero de 2010, serán asumidas por el ciudadano **CARLOS MANUEL BORJAS CASTEJÓN**, en su condición de Subsecretario de Estado en el Despacho de Finanzas y Presupuesto.

ARTÍCULO 4. El presente Acuerdo es de ejecución inmediata y deberá ser publicado en el Diario Oficial "La Gaceta".

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.

WILLIAM CHONG WONG
SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE FINANZAS

RAFAEL ANTONIO TREJO HERNÁNDEZ
SECRETARIO GENERAL

La Gaceta

DIARIO OFICIAL DE LA REPÚBLICA DE HONDURAS
DECANO DE LA PRENSA HONDUREÑA
PARA MEJOR SEGURIDAD DE SUS PUBLICACIONES
LIC. MARTHA ALICIA GARCÍA
Gerente General
MARCO ANTONIO RODRÍGUEZ CASTILLO
Coordinador y Supervisor
EMPRESA NACIONAL DE ARTES GRÁFICAS
E.N.A.G.
Colonia Miraflores
Teléfono/Fax: Gerencia: 230-4066
Administración: 230-3026
Planta: 230-5767
CENTRO CIVICO GUBERNAMENTAL

Secretaría de Finanzas

ACUERDO No. 0323

Tegucigalpa, M.D.C., 10 de febrero de 2010

SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE FINANZAS

CONSIDERANDO: Que mediante Acuerdo Ejecutivo No. 20-2010 de fecha 27 de enero de 2010, el Presidente Constitucional de la República nombró al Licenciado **WILLIAM CHONG WONG**, Secretario de Estado en el Despacho de Finanzas.

CONSIDERANDO: Que de conformidad con el Artículo 30 reformado de la Ley General de la Administración Pública, los Secretarios de Estado serán asistidos en el desempeño de sus funciones, por uno o más Subsecretarios de Estado y el Artículo 33 de la misma ley, los Secretarios de Estado podrán delegar en los Subsecretarios cualquiera de sus facultades, incluyendo las que hubieren sido delegadas por el Presidente de la República.

CONSIDERANDO: Que mediante Acuerdo No. 72-2010 de fecha 01 de febrero de 2010, el Presidente Constitucional de la República nombró a la ciudadana **EVELYN LIZETH BAUTISTA GUEVARA**, en el cargo de Subsecretaria de Estado en el Despacho de Crédito e Inversión Pública.

POR TANTO: En uso de las facultades de que está investido y en aplicación de los Artículos 30 y 33 reformados, 36 numerales 8 y 19, 116 y 118 de la Ley General de la Administración Pública; 24 del Decreto PCM-008-97 contentivo del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Competencias del Poder Ejecutivo 4 y 5 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

ACUERDA:

ARTÍCULO 1.- Delegar en la ciudadana **EVELYN LIZETH BAUTISTA GUEVARA**, en su condición de Subsecretaria de Estado en el Despacho de Crédito e Inversión Pública, el ejercicio de las atribuciones, deberes y funciones siguientes:

- a. La emisión y firma de las Resoluciones Administrativas en los asuntos de su competencia, la evacuación y trámite de las funciones que por disposición de la Ley.
- b. Resolver los asuntos que debería conocer la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas en ÚNICA INSTANCIA y los RECURSOS ADMINISTRATIVOS por medio de los cuales se impugnan sus propios actos o los de sus inferiores jerárquicos en la correspondiente INSTANCIA.
- c. Y las demás que el Señor Secretario de Estado le asigne.

ARTÍCULO 2. En caso de ausencia o impedimento legal del Subsecretario de Finanzas y Presupuesto, las funciones delegadas a éste, mediante el Acuerdo número 0322 de fecha 10 de febrero de 2010, serán asumidas por la ciudadana **EVELYN LIZETH BAUTISTA GUEVARA**, en su condición de Subsecretaria de Estado en el Despacho de Crédito e Inversión Pública.

ARTÍCULO 3.- El presente Acuerdo es de ejecución inmediata y deberá ser publicado en el Diario Oficial "La Gaceta".

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.

WILLIAM CHONG WONG
SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE
FINANZAS

RAFAEL ANTONIO TREJO HERNÁNDEZ
SECRETARIO GENERAL

Avance

Próxima Edición

- 1) *Acuerda: Nombrar al ciudadano MARLON RAMSSES TÁBORA MUÑOZ, como Jefe de Gabinete de Casa Presidencial, el que tendrá el rango de Secretario de Estado sin Despacho.*

Suplementos

¡Pronto tendremos!

- A) *Suplemento Corte Suprema de Justicia.*

CENTROS DE DISTRIBUCIÓN:

LA CEIBA	SAN PEDRO SULA	CHOLUTECA
La Ceiba, Atlántida barrio Solares Nuevos, Ave. Colón, edificio Pina, 2a. Planta, Aptos. A-8 y A-9 Tel: 443-4484	Barrio El Centro 5a. calle, 6 y 7 avenida, 1/2 cuadra arriba de Farmacia SIMÁN. Tel.: 550-8813	Choluteca, Choluteca barrio La Esperanza, calle principal, costado Oeste del Campo AGACII Tel: 782-0881

El Diario Oficial La Gaceta circula de lunes a sábado

Tels.: 291-0370, 291-0355, 230-6767 y 230-3026

Suscripciones:

Nombre: _____

Dirección: _____

Teléfono: _____

Empresa: _____

Dirección Oficina: _____

Teléfono Oficina: _____

Remita sus datos a: Empresa Nacional de Artes Gráficas

Precio unitario: Lps. 5.00

Suscripción Lps. 1,000.00 anual, seis meses Lps. 500.00

Empresa Nacional de Artes Gráficas
(E.N.A.G.)

PBX: 230-3026. Colonia Miraflores Sur, Centro Cívico Gubernamental

SECCIÓN "B"

JUZGADO DE LETRAS DE FAMILIA DE FRANCISCO MORAZÁN

AVISO

La infrascrita, secretaria del Juzgado de Letras de Francisco Morazán, en cumplimiento a lo ordenado en el Artículo 176 del Código de Familia reformado por Decreto Legislativo N.º. 137-87, para los efectos legales al público en general, **HACE SABER:** Que ante este Juzgado se ha presentado la señora **ROSA DELIA CASTRO CABALLERO**, mayor de edad, soltera, Maestra de Educación Infantil, nacionalidad española, solicitando autorización judicial para adoptar al menor **RAFAEL EDUARDO CASTELLANOS TORRES**; se hace del conocimiento al público en general para el efecto de que cualquier persona con interés contrario a la presente adopción, pueda comparecer ante este juzgado antes de dictarse sentencia, exponiendo las razones de su inconformidad.

Tegucigalpa M.D.C., 22 de febrero del año dos mil diez.

LIC. NORY MARLENE CHINCHILLA
SECRETARIA
O.E.R.

9 M. 2010

JUZGADO DE LETRAS DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO

AVISO

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras de lo Contencioso Administrativo, en aplicación del Artículo cincuenta (50) de la Ley de esta jurisdicción, a los interesados y para los efectos legales correspondientes, **HACE SABER:** Que en fecha 09 de febrero del dos mil diez, interpuso demanda con orden de Ingreso No. 013-10, promovida por el Abogado **FERNANDO MARCELL HERNÁNDEZ**, en su condición de apoderado legal de la **Sociedad Camiones y Motores, S.A. de C.V.**, contra el **Estado de Honduras, a través de la Secretaría de Finanzas.** **DEMANDA CONTRAÍDA A PEDIR:** La nulidad o en su defecto la anulabilidad de una resolución administrativa.- Que se declare la ilegalidad del acto por no ser conforme a derecho.- Reconocimiento de una situación jurídica individualizada.- Se acompañan documentos.- Se ordene el arrastre del expediente en donde constan todas las actuaciones y las pruebas pertinentes.- Razonamiento y sustitución de poder. (Resolución número AI.-281-2009, de fecha 27 de octubre del año dos mil nueve).

MARCELA AMADOR THEODORE
SECRETARIA

9 M. 2010

JUZGADO DE LETRAS CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO

AVISO

La infrascrita, secretaria del Juzgado de Letras de lo Contencioso Administrativo, en aplicación del Artículo cincuenta (50) de la Ley de esta jurisdicción y para los efectos legales correspondientes, **HACE SABER:** Que en fecha veinte de enero del dos mil diez, interpuso demanda ante esta judicatura el Abogado **JOSÉ ANTONIO ÁVILA**, en su condición de apoderado legal de los señores: **JULIO CÉSAR CASTRO ROMERO, ADOLFO COELLO ESCOTO, JUAN PABLO BENAVIDEZ GUEVARA, RIGOBERTO GUEVARA MENDOZA, ELIZABETH GARCÍA GARCÍA, GLORIA HAYDEE SOSA VÁSQUEZ, JOSÉ MANUEL FLORES GUILLÉN, PEDRO VALERIO CERRATO y GREGORIO PEÑA TOSTA**, con orden de ingreso **No. 024-10.** Se presenta demanda ordinaria de daños y perjuicios ocasionados a efecto de que la Comisión de Bancos y Seguros reintegre o devuelva los depósitos efectuados por mis representados en la empresa "Financiera Recursos Económicos, S.A." (FIRESA), la cual fue autorizada para operar o captar recursos del público en general. Devolución de depósitos e interés legales. Costas del juicio hasta que quede firme la sentencia. Se pide declarar nula la resolución No. 896/1606-2009, de fecha 22 de junio del 2009, y la providencia con la cual se resolvió el recurso de reposición. Documento éste de fecha ocho de enero del año dos mil diez (2010), ambos documentos emitidos por la Comisión Nacional de Bancos y Seguros. Se pide el reconocimiento de una situación jurídica individualizada. La adopción de medidas para el pleno restablecimiento de los derechos reclamados como son: depósitos, intereses legales, costas del juicio en concepto de daños y perjuicios ocasionados. La presente demanda en virtud de haber agotado el trámite administrativo y por lo tanto no ser susceptible de ulterior recurso. Se acompañan documentos. Se señala el lugar en donde se encuentran otros documentos, los cuales se pide se tengan como medios de prueba documental. Se anuncian otros medios de prueba. Se acredita el poder con que se actúa. Fundamentos legales. Relacionado con la resolución de 896/1606-2009, de fecha 22 de junio del 2009, emitida por la Comisión Nacional de Bancos y Seguros.

MARCELA AMADOR THEODORE
SECRETARIA

9 M. 2010

CERTIFICACIÓN

El infrascrito, Secretario General de la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia.- CERTIFICA: La Resolución que literalmente dice: "RESOLUCIÓN No. 162-94.- EL PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA, Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, cuatro de octubre de mil novecientos noventa y cuatro. VISTA: Para resolver la solicitud presentada al Poder Ejecutivo, por medio de la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, con fecha veinte de septiembre de mil novecientos noventa y cuatro, por el Abogado JORGE ALCIDES AGUILAR SOSA, en su carácter de Apoderado Legal del "CONSEJO EMPRESARIAL HONDUREÑO PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE (CEHDESO), con domicilio en la ciudad de San Pedro Sula, departamento de Cortés.- Contraída a pedir el otorgamiento de la Personalidad Jurídica y aprobación de sus Estatutos.

RESULTA: Que el peticionario acompañó a su solicitud los documentos correspondientes.

RESULTA: Que a la solicitud se le dio el trámite de ley, habiéndose mandado oír al Departamento Legal de esta Secretaría de Estado quien emitió dictamen favorable.

CONSIDERANDO: Que es atribución del Presidente de la República, a través de la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, conceder Personalidad Jurídica a las asociaciones civiles de conformidad con la ley.

CONSIDERANDO: Que el "CONSEJO EMPRESARIAL HONDUREÑO PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE (CEHDESO)", se crea como asociación civil de beneficio mutuo, cuyas disposiciones estatutarias no contrarían las leyes del país, el orden público, la moral y las buenas costumbres por lo que es procedente acceder a lo solicitado.

POR TANTO: EL PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA, en uso de las facultades que le confiere la Constitución de la República y en aplicación de los Artículos 245 numeral 40 y 120 de la Ley General de Administración Pública.

RESUELVE:

Reconocer como Persona Jurídica a el "CONSEJO EMPRESARIAL HONDUREÑO PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE (CEHDESO), con domicilio en la ciudad de San Pedro Sula, departamento de Cortés, y aprobar sus estatutos en la forma siguiente:

"CONSEJO EMPRESARIAL HONDUREÑO PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE" (CEHDESO)

**CAPÍTULO I
CONSTITUCIÓN Y DOMICILIO**

ARTÍCULO 1.- Créase el CONSEJO EMPRESARIAL HONDUREÑO PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE (CEHDESO), como una Asociación Civil privada, sin fines de lucro, con patrimonio y gobierno propios, integrada por empresarios nacionales o extranjeros de renombre, como una Asociación

apolítica y no discriminatoria formada de conformidad con las leyes de la República de Honduras.- El Consejo se regirá por los presentes Estatutos, su Reglamento interno y demás disposiciones y resoluciones que en el futuro emanen de las autoridades competentes constituidas del Consejo.

ARTÍCULO 2.- El domicilio del CONSEJO EMPRESARIAL HONDUREÑO PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE (CEHDESO) será la ciudad de San Pedro Sula, departamento de Cortés, Honduras, pudiendo organizar filiales o seccionales en todo el territorio nacional.

**CAPÍTULO II
FINES Y OBJETIVOS**

ARTÍCULO 3.- Son objetivos fundamentales del Consejo: a) Promover el Desarrollo Sostenible, esto es la compatibilización del crecimiento económico en el marco de la economía de mercado, con el adecuado manejo y preservación del ambiente y los recursos naturales; b) Formular políticas mediambientales compatibles con las fuerzas del mercado, enfatizando una actitud responsable, asignando un rol protagónico al desarrollo económico; c) Fomentar, coordinar y realizar estudios y actividades orientadas hacia la preservación del medio ambiente, la reducción de la contaminación y el mejoramiento de la calidad de vida, manteniendo un desarrollo sostenible de las actividades productivas, abarcando todos los aspectos científicos, técnicos, económicos y estadísticos; d) Propiciar la formación de personal idóneo para el normal cumplimiento de sus objetivos colaborando con las instituciones científicas y docentes del país, y del extranjero, orientando a los egresados universitarios y técnicos facilitándoles toda la información y documentación de que se dispusiere; e) Formar una biblioteca especializada, orientada al control de la contaminación ambiental y a mejorar la calidad de vida de los habitantes del país, dentro del marco del desarrollo sostenible; f) Fomentar el intercambio con entidades afines y entre los miembros de esas entidades y el Consejo, mediante publicaciones, películas, conferencias, organización de congresos y todo otro medio que se considere consecuente; g) Colaborar y adherirse con los organismos internacionales o nacionales que persigan objetivos semejantes; h) Otorgar distinciones honoríficas, menciones y premios a Instituciones y personas que se hayan destacado en el cumplimiento de los objetivos del Consejo; i) Instituir o propiciar becas para estudiantes universitarios y egresados de las Instituciones y personas que se hayan destacado en el cumplimiento de los objetivos del Consejo; j) Propender a que las leyes y reglamentos que se proyecten o se establezcan en relación a los objetivos del Consejo, contribuyan al progreso y fortalecimiento del desarrollo sostenible, cooperando a tal fin con los poderes, organismos y entes estatales competentes en la materia; k) Estudiar, asesorar e intervenir en el esclarecimiento y solución de todas las cuestiones: de cualquier índole, que atañen al desarrollo sostenible y particularmente las que afecten a sus asociados; l) Ejercer el derecho constitucional de peticionar a las autoridades, con el propósito de gestionar ante las mismas la sanción, derogación reforma o recusación de leyes, decretos, ordenanzas, resoluciones, disposiciones y otros actos jurídicos, en cuanto ello se considere conveniente para el cumplimiento de los objetivos del Consejo; m) Esclarecer ante la opinión pública nacional el sustancial aporte que realizan sus asociados, con miras al desarrollo estable y armónico de la economía del país en conjunción con los objetivos del desarrollo sostenible.-

n) Impulsar en el Estado una política macroeconomía estable, consistente, transparente y respetada por todos, mediante el reforzamiento del sistema legislativo y judicial que asegure el estricto cumplimiento de los contratos y los derechos de propiedad; o) Combatir la corrupción pública y privada mediante la denuncia sistemática de los culpables como una condición necesaria para la estabilidad de la Sociedad; p) Crear oportunidades para que aquellas personas que aspiran a ser empresarios puedan acceder a los mercados, al crédito y la tecnología; q) En general propiciar cualquier iniciativa que se relacione con los objetivos del consejo, a cuyo respecto los incisos precedentes son enunciativos y no limitativos.

CAPITULO III DE LOS MIEMBROS DEL CONSEJO

ARTICULO 4.- El Consejo estará integrado por tres categorías de socios:

FUNDADORES, ACTIVOS Y ADHERENTES

ARTICULO 5.- Serán Socios Fundadores del Consejo, todos aquellos socios activos que hayan firmado el Acta de Constitución del Consejo, e integrado su aporte económico de Lps VEINTE MIL LEMPIRAS NETOS, como capital fundacional del Consejo.

ARTICULO 6.- Podrán ser socios activos los empresarios que sean invitados para tal fin por la Junta Directiva, que no se revisan el carácter de Socios fundadores y que abonen la cuota societaria que fije la Junta Directiva.- Estos Socios Activos podrán integrar comisiones y grupos de trabajo y tendrán voz y voto en las Asambleas del Consejo.

ARTICULO 7.- Podrán ser socios adherentes todos aquellos empresarios vinculadas al quehacer el consejo y comprendidos con los objetivos fundamentales del mismo que no revistiendo el carácter de Socios Activos manifiesten su deseo de participar en el Consejo y abonen la cuota societaria que determine la Junta Directiva, estos socios adherentes podrán integrar comisiones y grupos de trabajo tendrán voz pero no voto en las Asambleas.

ARTICULO 8.- Para ser invitado y consecuentemente admitido como socio Activo será necesario : a) Ser propuesto por lo menos por tres socios Fundadores; b) Ser admitido por unanimidad en la Junta Directiva.

CAPITULO IV DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS SOCIOS

ARTICULO 9.- Son derechos y obligaciones de los Socios los siguientes: a) participar en las deliberaciones que sobre el cumplimiento de los objetivos realice el Consejo; b) Participar en las Asambleas Generales para la elección de la Junta Directiva del Consejo; c) Solicitar que se le emita la correspondiente documentación que acredite su participación en el Consejo; d) Aceptar y cumplir con diligencia las responsabilidades que les sean asignadas tanto en Asamblea General de Socios como por la Junta Directiva; e) Contribuir sin dilación alguna con todas las obligaciones económicas, ya sea cuotas ordinarias o extraordinarias

que establezcan los organismos competentes del Consejo con el propósito de fortalecer económicamente la Asociación; f) Todos los socios, sea la categoría que resistan están obligados a cumplir con el Presente Estatuto, las resoluciones de las Asambleas y de la Junta Directiva.- En caso de incumplimiento serán posibles de las sanciones que determine el Reglamento respectivo, o en su defecto de las que determine las autoridades constituidas del Consejo.

CAPITULO V DE LA ADMINISTRACION Y GOBIERNO

ARTICULO 10.- La Asamblea General es la reunión de todos los asociados.- Está facultada para estudiar, considerar y aprobar reformas o adiciones a estos Estatutos y demás reglamentos del consejo; deberá pronunciarse sobre cualquier asunto de interés para el consejo que sea sometido a su consideración por la Junta Directiva o por un grupo de miembros que represente por lo menos el veinticinco por ciento (25%) de los Socios.

ARTICULO 11.- La Asamblea General de socios se reunirá semestralmente con el fin de escuchar informes administrativos del semestre y aprobar el presupuesto de ingresos y egresos para el semestre respectivo, celebrando una reunión especial cada fin de año para elegir sus Directores, pudiendo reunirse en sesión extraordinaria en cualquier momento, ya sea a solicitud de la Junta Directiva o a petición escrita demás del Veinticinco por ciento (25%) de los Socios.

ARTICULO 12.- El quórum de la Asamblea quedará constituido por el Veinticinco por ciento (25%) de los Socios.

ARTICULO 13.- Toda decisión o resolución del Consejo debe ser adoptada mediante la mayoría de los votos de los socios presentes en la Asamblea.

ARTICULO 14.- En la Asamblea General y en la Junta Directiva los votos son personales y no se admitirá votos por representación o Poder.

ARTICULO 15.- La asamblea General tendrá las siguientes atribuciones: a) elegir a los miembros de la Junta Directiva; b) Aprobar reformas a los Estatutos y Reglamentos; c) Considerar los informes sobre actividades administrativas y financieras, los cuales deberán ser sometidos semestralmente a su consideración por los miembros de la Junta Directiva; d) Decidir cualquier asunto que sea presentado a su conocimiento por la Junta Directiva o por un grupo de socios con derecho a hacerlo, según estos Estatutos.

CAPITULO VI DE LA JUNTA DIRECTIVA

ARTICULO 16.- La Junta Directiva quedará integrada por quince miembros, elegidos por la Asamblea General de socios por un período de un (1) año.

ARTICULO 17.- Los miembros de la Junta Directiva podrán ser elegidos por períodos consecutivos.

ARTICULO 18.- Los cargos de la Junta Directiva son honoríficos y serán desempeñados sin remuneración alguna.

ARTICULO 19.- La Junta Directiva tendrá un Presidente, un Vicepresidente, un Tesorero y doce Vocales, uno de los cuales deberá ser designado Secretario y el otro ejercerá la Fundación del Fiscal de la Tesorería.- Las decisiones de la Junta Directiva se adoptarán por mayoría de votos de la totalidad de sus miembros.- El Presidente sólo podrá ejercer su voto de calidad en caso de empate.

ARTICULO 20.- De producirse vacante en un cargo de Director la Junta designará su reemplazo de inmediato por mientras se reúne la Asamblea siguiente la cual deberá ratificar dicho nombramiento.

ARTICULO 21.- La Junta Directiva con asesoramiento profesional de auditores y contadores debidamente colegiados establecerá los registros y controles contables así como el procedimiento para la expedición y firma de cheques y demás documentos de obligación.

ARTICULO 22.- Todo lo concerniente a la custodia de fondos y manejo de registros contables quedará bajo la responsabilidad del Tesorero con la colaboración del Director Ejecutivo que nombre el Consejo.

ARTICULO 23.- El Director Ejecutivo del Consejo será designado por la Junta Directiva y participará en las reuniones de este órgano con derecho a voz pero sin voto.

ARTICULO 24.- La Junta Directiva celebrará reuniones mensuales, o reuniones extraordinarias las cuales serán convocadas a petición del Presidente, por una moción de la Junta o a requerimiento de tres miembros de la misma.

ARTICULO 25.- La Junta Directiva tendrá las siguientes facultades y atribuciones: a) Adoptar la política que debe seguir para alcanzar los fines del Consejo y preparar los planes de acción que correspondan; b) Revisar los informes mensuales sobre las actividades del Consejo; c) Elaborar el presupuesto semestral que se someterá a la Asamblea General de Socios; d) Llenar las vacantes que se produzcan en los cargos de Directores; e) Preparar y presentar un informe anual sobre actividades a la Asamblea General de socios; f) Publicar el Estatutos y demás reglamentos del Consejo para conocimiento de los socios y del público en general; g) Fomentar la impresión de publicaciones periódicas de divulgación de conocimientos relacionados con los fines del Consejo.

ARTICULO 26.- El Presidente es el representante legal del Consejo.

ARTICULO 27.- El Vicepresidente es el asistente inmediato del Presidente y lo reemplazará en sus ausencias temporales o en la eventualidad de ausencia absoluta.

ARTICULO 28.- El Tesorero como custodio de los fondos del Consejo preparará y presentará los informes de Tesorería que la Junta Directiva le solicite.

ARTICULO 29.- El Secretario redactará las actas de las sesiones de la Junta Directiva y de la Asamblea General de

socios, será el custodio de los archivos y documentos del Consejo.

ARTICULO 30.- Ningún miembro de la Junta Directiva podrá asumir la representación del Consejo en forma individual sin la autorización correspondiente del Presidente.

CAPITULO VII DE LOS FONDOS Y ACTIVOS DEL CONSEJO

ARTICULO 31.- Los activos del Consejo estarán constituidos por los ingresos que se perciban en concepto de cuotas ordinarias, cuotas extraordinarias, cuotas voluntarias, contribuciones, donaciones locales, nacionales o internacionales, subsidios particulares u oficiales y cualquier otro ingreso en numerario y en especie que el Consejo pueda obtener para sus actividades.

ARTICULO 32.- Los libros de Contabilidad del Consejo serán auditados anualmente por una firma reconocida internacionalmente de contadores públicos autorizados y el informe respectivo será presentado al órgano del consejo correspondiente.

CAPITULO VII DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 33.- Ningún miembro del Consejo será individualmente responsable por los compromisos u obligaciones de la entidad, ya que el Consejo operará con Personería Jurídica propia.

ARTICULO 34.- La duración del consejo es por tiempo indefinido pero podrá disolverse en cualquier momento si así lo aprueba el setenta y cinco por ciento (75%) de sus socios en Asamblea General debidamente convocada para tal efecto. De existir bienes a la fecha de la disolución, ellos serán donados a instituciones con fines similares o a entidades de beneficencia pública.

ARTICULO 35.- Las reformas que se hagan a los presentes estatutos deberán ser aprobados en Asamblea General de socios; a este efecto se cursará citación escrita con diez días de anticipación acompañando el proyecto de reforma correspondiente.

ARTICULO 36.- Los presentes Estatutos del "CONSEJO EMPRESARIAL HONDUREÑO PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE (CEHIDESO)" entrarán en vigencia al ser aprobados por el Poder Ejecutivo y publicados en el Diario Oficial LA GACETA, con las limitaciones establecidas en la Constitución de la República y demás Leyes y sus reformas, enmiendas o modificaciones se someterán al mismo procedimiento de su aprobación.- NOTIFÍQUESE.- (F) CARLOS ROBERTO REINA, PRESIDENTE. EL SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE GOBERNACIÓN Y JUSTICIA, (F) EFRAÍN MONCADA SILVA".

Extendida en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los veintitrés días del mes de febrero de dos mil diez.

PASTOR AGUILAR MALDONADO
SECRETARIO GENERAL

9 M. 2010

CERTIFICACIÓN

El infrascripto, Secretario General de la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia; **CERTIFICA** La Resolución que literalmente dice: "**RESOLUCIÓN No. 2274-2008. SECRETARÍA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE GOBERNACIÓN Y JUSTICIA**, Tegucigalpa municipio del Distrito Central, seis de noviembre del dos mil ocho.

VISTA: Para resolver la solicitud presentada al Poder Ejecutivo, por medio de la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, con fecha uno de octubre de dos mil ocho, misma que corre a Expediente No. PJ-01102008-2325, por el Abogado **ALVARO RAÚL CERRATO ARIAS**, en su carácter de Apoderado Legal de la **IGLESIA MINISTERIO DE RESTAURACIÓN CASA DE BENDICIÓN**, con domicilio el barrio Los Arcos, municipio de Danlí, departamento de El Paraíso, contraída a pedir el otorgamiento de la Personalidad Jurídica y aprobación de sus estatutos.

RESULTA: Que el peticionario acompañó a su solicitud los documentos correspondientes.

RESULTA: Que a la solicitud se le dio el trámite de ley habiéndose mandado oír a la Unidad de Servicios Legales de esta Secretaría de Estado, quien emitió dictamen favorable siendo el número de dictamen de U.S.L. 3228-2008 de fecha 3 de octubre de 2008.

CONSIDERANDO: Que tratándose de las organizaciones religiosas que se han constituido en el país en ejercicio de los derechos de Asociación y de libertad religiosa, establecidas en los Artículos 77 y 78 de la Constitución de la República, son las organizaciones idóneas por medio de las cuales la persona humana pueda ejercitar la libertad de culto. En consecuencia, es razonable y necesario que el Estado reconozca la existencia de las asociaciones religiosas, como organizaciones naturales propias de las sociedades humanas.

CONSIDERANDO: Que la **IGLESIA MINISTERIO DE RESTAURACIÓN CASA DE BENDICIÓN**, se crea como asociación civil de beneficio mutuo, cuyas disposiciones estatutarias no contrarían las leyes del país, el orden público, la moral y las buenas costumbres por lo que es procedente acceder a lo solicitado.

CONSIDERANDO: Que el Presidente de la República emitió el Decreto Ejecutivo No. 002-2002 de fecha veintiocho de enero del año dos mil dos, por el que delega al Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, competencia específica para la emisión de este acto administrativo de conformidad con los Artículos 11, 16, 116, 117, 119, 120 y 122 de la Ley General de la Administración Pública.

CONSIDERANDO: Que mediante Acuerdo Ministerial No. 200-A-2008 de fecha 11 de febrero de 2008, el Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, delegó en el Subsecretario de Estado en el Ramo de Justicia, **JOSÉ RICARDO LARA WATSON**, la facultad de firmar Resoluciones de Extranjerías y trámites varios; asimismo, subdelegó en el citado funcionario la firma de Resoluciones de Personalidad Jurídica y de Naturalización.

POR TANTO: EL SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE GOBERNACIÓN Y JUSTICIA, en uso de la atribución Constitucional establecida en el Artículo 245 numeral 40 de la Constitución de la República, y en aplicación de los Artículos 29 reformado mediante Decreto 06-98, 116 y 120 de la Ley General de la Administración Pública, 44 número 6 del Decreto PCM-008-97 contentivo del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Competencias del Poder Ejecutivo; 83 y 84 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

RESUELVE:

PRIMERO: Conceder Personalidad Jurídica a la **IGLESIA MINISTERIO DE RESTAURACIÓN CASA DE BENDICIÓN**, con domicilio en el barrio Los Arcos, municipio de Danlí, departamento de El Paraíso y aprobar sus estatutos en la forma siguiente:

**ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN CIVIL IGLESIA
"MINISTERIO DE RESTAURACIÓN CASA DE
BENDICIÓN"**

CAPÍTULO I**CONSTITUCIÓN, DENOMINACIÓN, DURACIÓN Y DOMICILIO**

Artículo 1.- Se constituye la Asociación Civil que se denominará: **IGLESIA "MINISTERIO DE RESTAURACIÓN CASA DE BENDICIÓN"** Asociación Cristiana, sin fines de lucro, con el propósito de predicar el Evangelio completo para la restauración de las personas, familia y sociedad, en todo el territorio nacional y fuera del país.

Artículo 2.- El domicilio será en barrio Los Arcos, municipio de Danlí, departamento de El Paraíso, como sede central quedando facultada para establecer iglesias, misiones, oficinas y otras dependencias relacionadas con el mismo fin, en cualquier otro lugar dentro de la República de Honduras y fuera del país.

Artículo 3.- La duración de esta Asociación, es por tiempo indefinido y cumplirá los fines señalados en estos estatutos no relacionándose, con fines distintos de carácter lucrativo, políticos y aquellos contrarios a la moral, las buenas costumbres y a la Santa Biblia.

CAPÍTULO II**DE LOS OBJETIVOS**

Artículo 4.- Son fines de esta organización: a) Alcanzar a las personas, por medio de la enseñanza del Evangelio completo de nuestro Señor Jesucristo, contenido en Biblia, a fin de que lleguen al conocimiento de Dios. b) Contribuir a la restauración de la persona, familia y sociedad, promover la unidad familiar, a través del fortalecimiento de los valores espirituales, morales, sociales de sus miembros. c) Crear institutos y escuelas teológicas, programar escuelas bíblicas, encuentros, seminarios, conferencias, congresos orientados a enseñar la palabra de Dios. d) Promover la evangelización a través de la radio, televisión y otros medios tecnológicos. e) Fomentar la enseñanza de los derechos ciudadanos, humanos, la obligatoriedad de cumplir con las leyes y el respeto las autoridades legalmente electas. f) Admitir a otras iglesias, que deseen ser parte de la **ASOCIACIÓN CIVIL IGLESIA "MINISTERIO DE RESTAURACIÓN CASA DE BENDICIÓN"**, de conformidad a lo establecido en los estatutos, y a los principios que rigen el Ministerio. g) Promover la cooperación con las autoridades públicas en casos urgentes necesidades de la comunidad, en situaciones de desastres naturales y otros casos, asimismo con instituciones nacionales e internacionales, públicas y privadas. h) Cooperar con las autoridades gubernamentales y no gubernamentales, en las áreas de salud a través de brigadas médicas, brindar asistencia espiritual, social y económica en las cárceles del país, colaborando en la rehabilitación de los internos. i) Impulsar programas de capacitaciones a sus miembros.

CAPÍTULO III**DE LOS MIEMBROS**

Artículo 5.- Serán miembros de la Asociación **IGLESIA "MINISTERIO DE RESTAURACIÓN CASA DE BENDICIÓN"**, todas aquellas personas que confiesen, acepten y reconozcan al Señor Jesucristo como su Salvador. Y las que se incorporen con el propósito de alcanzar los fines y objetivos de la misma comprometiéndose en la restauración de la persona humana, familia, sociedad y en la evangelización de la población en general.

Artículo 6.- **OBLIGACIONES DE LOS MIEMBROS.** Para ser miembro de la Asociación **IGLESIA "MINISTERIO DE RESTAURACIÓN CASA DE BENDICIÓN"** se requiere: a) Manifiestar por escrito, ante la Secretaría el deseo de pertenecer a la Asociación y la Secretaría la someterá, para su aprobación a la Junta Directiva. b) Comprometerse en el cumplimiento de los objetivos y la visión de la Asociación. c) Contribuir a suplir las necesidades económicas de la Asociación, mediante contribuciones voluntarias. d) Asistir a las reuniones de la Asociación en forma periódica y constante. e) Desempeñar

los cargos para los que fueren electos, por la Asamblea General. f) Cumplir con las disposiciones estatutarias y las resoluciones que la Asociación emita.

Artículo 7.- **LOS MIEMBROS SE CLASIFICAN EN:** 1) **MIEMBROS FUNDADORES**, quienes firmen Acta Constitutiva. 2) **MIEMBROS GENERALES**, los que se asocien a la Asociación a partir de su Constitución legal. 3) **MIEMBROS INACTIVOS**, aquellos que hayan abandonado la Asociación durante un periodo de tres meses sin notificación previa a la Secretaría, que no participen en las actividades por un período igual. 4) **MIEMBROS HONORARIOS**, aquellos que asistan de manera transitoria en su carácter de invitados, para cumplir con oficios especiales en la iglesia.

Artículo 8.- **PROHIBICIONES A LOS MIEMBROS:** a) Realizar actividades contrarias a la moral y a las buenas costumbres dentro y fuera de la iglesia. b) Realizar actos y participar en hechos que comprometan la Asociación y contradigan sus principios y estatutos. c) Participar en la comisión de delitos o faltas. d) Atentar en contra de la visión y misión de la Asociación. e) Promover y patrocinar actos irreverentes a la Santa Biblia.

Artículo 9.- **DERECHOS DE LOS MIEMBROS:** a) Asistir y participar en las Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias con voz y voto. b) Elegir y ser electo para cargos de la Junta Directiva, o para integrar grupos de trabajo, comités y comisiones especiales que se designe para funciones específicas del Ministerio. c) Solicitar informes a la Junta Directiva en conjunto o de manera individual sobre las gestiones realizadas por esta o de actividades programadas del Ministerio. d) Participar en las reuniones de trabajo, celebración y en general, integrarse en los proyectos del Ministerio. e) Solicitar la revisión de los libros y demás documentación del Ministerio, previa autorización de la Junta Directiva, revisión que se hará en presencia de los miembros encargados de su custodia. **OBLIGACIONES DE LOS MIEMBROS:** a) Cumplir con los presentes estatutos. b) Cumplir con los cargos o comisiones que le fueren encomendados. c) Asistir a las reuniones que se le convoquen. d) Ejercer su derecho de voz y voto. e) Las demás que le señalen los presentes estatutos.

CAPÍTULO IV**DE LOS ÓRGANOS DEL GOBIERNO**

Artículo 10.- La Organización estará administrada por los órganos siguientes: a) La Asamblea General. b) La Junta Directiva.

DE LA ASAMBLEA GENERAL

Artículo 11.- La Asamblea General es la máxima autoridad del Ministerio y las resoluciones que adopten serán de estricto cumplimiento.

Artículo 12.- La Asamblea General, podrá ser Ordinaria y Extraordinaria, según los asuntos que se trate en cada una de ellas y estará integrada por todos los miembros inscritos en los registros que se llevarán para tal efecto, en la Secretaría del Ministerio y para tener derecho a voz y voto deberán asistir con regularidad durante seis meses antes de la celebración de la Asamblea.

Artículo 13.- La convocatoria a Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria, se hará por medio de comunicados públicos emitidos por la Junta Directiva con quince días de anticipación, la Asamblea General Ordinaria, celebrará sesión una vez al año y las Asambleas Generales y Extraordinaria, cuando fuere convocada por la Junta Directiva, en los casos previstos en los presentes estatutos.

Artículo 14.- Todas las resoluciones y acuerdos a que llegare la Asamblea General Ordinaria se tomarán por mayoría simple de votos, en Asamblea General Extraordinaria se tomarán por mayoría absoluta.

Artículo 15.- El quórum para las sesiones de Asamblea General Ordinaria, se integrará con la mitad más uno de los miembros del Ministerio, y en caso de no integrarse el día y hora señalado, se convocará para el día siguiente, y se integrará con los miembros que asistan, y para la Asamblea General Extraordinaria será necesaria la presencia de dos tercios de los miembros de la Asociación, en convocatoria única y de no lograrse el quórum requerido, se hará de nuevo quince días después hasta lograr dicho quórum.

Artículo 16.- Las iglesias que integren el Ministerio, podrán elegir sus autoridades locales, en sus respectivas sedes de igual forma elegir a sus representantes a la Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria, según sea el caso cuando fueren convocados por la sede central del Ministerio.

Artículo 17.- Se convocará a Asamblea General Extraordinaria para conocer los siguientes casos: a) Reformar, corregir, o modificar los presentes estatutos, b) Disolución y liquidación de la Asociación. c) Solicitar informes o fiscalización de cuentas a la Junta Directiva. d) Y por cualquier otra causa que considere la Junta Directiva.

Artículo 18.- Son atribuciones de la Asamblea General Ordinaria: a) La elección de la Junta Directiva. b) Admitir nuevos miembros. c) Nombrar los grupos de trabajo, comités e integrar las comisiones que se designe para el logro de los fines de la Asociación. d) Aprobar el Reglamento Interno de la Asociación que se someta para su aprobación en Asamblea General Ordinaria. e) Aprobar los programas de capacitación de todo el liderazgo de la iglesia y otras capacitaciones que fueren necesarias para sus miembros. f) Aprobar los presentes estatutos y someterlos a la aprobación del Poder Ejecutivo. g) Aprobar o reprobar el plan de trabajo anual y el presupuesto. h) Las demás que le correspondan como autoridad máxima.

Artículo 19.- La Asociación será dirigida por una Junta Directiva que se integrará con un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario, un Tesorero, Fiscal y tres Vocales.

Artículo 20.- La Junta Directiva será electa el primer domingo del mes de enero de cada año, al que corresponda por la Asamblea General Ordinaria, por mayoría simple es decir la mitad más uno de los votos de los miembros que asistan y tomará posesión el mismo día de su elección tendrá una duración de dos años, pudiendo ser reelectos por un periodo más.

Artículo 21.- La Junta Directiva celebrará sesiones Ordinarias cada mes y Extraordinarias a petición de la mitad más uno de los miembros que la integran para tratar asuntos de urgente solución.

Artículo 22.- Son atribuciones de la Junta Directiva: a) Representar al Ministerio, sea en forma pública y privada, judicial o extrajudicial. b) Elaborar los planes, proyectos, ejecutarlos y supervisarlos. c) Solicitar los informes de las comisiones de trabajo grupos de trabajo y comité. d) Promover la incorporación de nuevos miembros. e) Tratar asuntos propios de la Asociación y los que le sea sometidos a su conocimiento por la Asamblea General. f) Recibir y evacuar las consultas de la iglesia miembros. g) Recibir solicitudes de iglesias, miembros en todos aquellos asuntos de interés general en que se solicite su intervención. h) Rendir anualmente a la Asamblea General un informe sobre las actividades y logros alcanzados. i) Autorizar la inversión de los fondos de la Asociación de acuerdo con los fines y objetivos de la misma, previa autorización de la Asamblea General Extraordinaria. j) Dictar las pautas contables y financieras necesarias para el control de los ingresos y egresos. k) Suspender de sus funciones a personas ejerzan cualquier cargo de dirección a administración dentro de la organización, por comisión de faltas debidamente comprobadas. l) Solicitar ante las dependencias del estado la exoneración de pago de impuestos aduanales sobre la importación de artículos que la Asociación necesite para el cumplimiento de sus fines, así como los demás impuestos creados por crearse en el país. m) Podrá convocar a reunión ya sea en forma conjunta o separada de las comisiones grupos de trabajo y comités para coordinar planes de trabajo. n) Autorizar las erogaciones que sean necesarias para el cumplimiento de los fines de la Asociación.

Artículo 23.- Todos los acuerdos de Junta Directiva se tomarán por el quórum que determina el reglamento interno.

Artículo 24.- Son atribuciones del PRESIDENTE: a) Presidir las sesiones de la Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria y la Junta Directiva. b) Representar legal, judicial y extrajudicialmente a la Asociación. c) Supervisar el desempeño de las comisiones. d) Preparar con el Secretario la agenda de las sesiones de la Junta Directiva y de la Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria. e) Aprobar la documentación de la Secretaría y Tesorería. f) Firmar las actas y cualquier otro documento que requiera su firma, conjuntamente con el Secretario.

g) Previa autorización de la Asamblea General Extraordinaria y con la comparecencia del Tesorero y Fiscal podrá vender gravar, hipotecar, cualquier bien del Ministerio, mediante instrumento público, siempre que sea para el logro de los fines de la Asociación. h) En caso de empate hará uso de voto de calidad tanto en Asambleas Generales como en reuniones de la Junta Directiva. i) Será el representante legal de la Asociación pero en casos especiales el Presidente de la Junta Directiva podrá otorgar en nombre de la Asociación mandatos específicos, en primera instancia al Vicepresidente o a cualquier otro miembro de la Junta Directiva para que comparezca ante cualquier autoridad judicial o extrajudicial, administrativa, particular, para representar la Asociación en la celebración y firma de contratos, escritos, escrituras públicas, en lo relacionado con el patrimonio de la Asociación. j) Todas las demás atribuciones a su cargo y a las que sean encomendadas específicamente por la Asamblea General. k) Firmar conjuntamente con el Tesorero los cheques y demás documentos contables autorizados por la Junta Directiva.

Artículo 25.- Son atribuciones del **VICEPRESIDENTE**: Sustituir en sus funciones al Presidente en caso de ausencia, o renuncia, con las mismas facultades conferidos al Presidente.

Artículo 26.- Son atribuciones del **SECRETARIO**: a) Convocar a sesiones de la Junta Directiva y de la Asamblea General y redactar las actas respectivas. b) Informar a la Junta Directiva y a la Asamblea General, de la correspondencia recibida, contestándola en forma que se acuerde. c) Extender citaciones, certificaciones y demás documentos. d) Guardar, custodiar y conservar la documentación de la organización, entregándola a quien corresponda y cualquier requerimiento de documentación confidencial, deberá contar con la aprobación de la Junta Directiva. e) Llevar los libros de acta, acuerdos, resoluciones y registros de miembros. f) Y las demás que le corresponden por razón de su cargo.

Artículo 27.- Son atribuciones del **TESORERO**: a) Llevar en el orden establecido los libros contables. b) Hacer los pagos y erogaciones a que esté obligado el Ministerio a cualquier título con aprobación de la Junta Directiva. c) Depositar los fondos en el banco que decida la Junta Directiva a nombre de la iglesia. d) Extender los informes contables que le sean solicitados. e) Firmar conjuntamente con el Presidente, los cheques y demás documentos contables, autorizados por la Junta Directiva. f) Informar a la Junta Directiva y a la Asamblea General así como a cualquier miembro activo de la iglesia del Estado, del patrimonio de la iglesia cuando le es requerido. g) Entregar a la Junta Directiva y a quien lo requiera la documentación que por razón de su cargo se le hubiera confiado.

Artículo 28.- El Tesorero y toda persona que por cualquier razón maneje fondos será responsable ante la Asociación y los Tribunales del país por su gestión y se sujetarán para garantizar sus responsabilidades a lo que señale las leyes vigentes.

Artículo 29.- **EL FISCAL**, ejercerá la fiscalización de las cuentas de ingresos y egresos, de todo lo relacionado con los bienes muebles e inmuebles del Ministerio, debiendo informar a la Junta Directiva de cualquier anomalía que observare en el manejo de los mismos y velar por que se cumplan los acuerdos y resoluciones de la Asamblea General y Junta Directiva.

Artículo 30.- **LOS VOCALES**, por su orden, podrán sustituir temporalmente al Vicepresidente, Secretario, Tesorero y Fiscal según lo amerite al caso y su designación se hará mediante elección de la Junta Directiva.

CAPÍTULO V

DEL PATRIMONIO DE LA ASOCIACIÓN

Artículo 31.- Constituirá el patrimonio de la Asociación **"IGLESIA "MINISTERIO DE RESTAURACIÓN CASA DE BENDICIÓN"**, los bienes muebles e inmuebles que el Ministerio perciba a cualquier título y las contribuciones voluntarias de sus miembros aprobados por la Asamblea General.

Artículo 32.- Para la compra o venta de inmuebles, así como para constituir gravámenes sobre los mismos se necesitará el voto de las dos terceras partes de la Asamblea General Extraordinaria, cualquier contravención a lo dispuesto en este Artículo hará nula de pleno derecho la transacción realizada, excepto en casos especiales que si justifica debidamente la misma y la Asamblea la ratifica.

Artículo 33.- La Asociación **"IGLESIA "MINISTERIO DE RESTAURACIÓN CASA DE BENDICIÓN"** podrá adquirir cualquier título lícito, toda clase de bienes siempre y cuando éstos tengan como finalidad, la consecución de sus fines, podrá aceptar herencias, legados y donaciones de cualquier persona individual y jurídica siempre y cuando se compruebe de la única finalidad de la herencia, legado o donación no contravenga los fines de la Asociación y no constituya una obligación o gravamen económico que perjudique la actividad de la misma y que no provengan de actividades ilícitas.

Artículo 34.- La Asociación **"IGLESIA "MINISTERIO DE RESTAURACIÓN CASA DE BENDICIÓN"**, podrá adquirir para el logro de sus fines usufructo, uso, posesión o habitación de bienes muebles e inmuebles, siempre y cuando sea título gratuito y provengan de actividades lícitas.

Artículo 35.- Los contratos que se celebren a cualquier título y que afecten el patrimonio de la Asociación **IGLESIA "MINISTERIO DE RESTAURACIÓN CASA DE BENDICIÓN"**, deberán ser aprobados por la Asamblea General Extraordinaria y con el voto favorable de por lo menos las dos terceras partes de la misma.

CAPÍTULO VI**DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA ASOCIACIÓN.**

Artículo 36.- Son causas de disolución de esta Asociación: a) La imposibilidad de alcanzar el logro de sus objetivos. b) La insolvencia económica; y, c) Cualquier otra calificada por la ley.

Artículo 37.- La disolución de esta Asociación sólo podrá acordarse mediante aprobación en Asamblea General Extraordinaria, por mayoría calificada, es decir por dos tercios de votos de los asistentes a dicha Asamblea.

Artículo 38.- En caso de acordarse la disolución y liquidación de la Asociación, la Asamblea General Extraordinaria, integrará una Junta Liquidadora, la que pasará a tener los poderes de administración del Ministerio, dejándose sin valor ni efecto los poderes de la Junta Directiva y cumplirá las obligaciones contraídas con instituciones públicas y privadas, mientras dure la liquidación, y una vez concluida la liquidación rendirá informe final.

Artículo 39.- El informe que rinda la Comisión Liquidadora, para la Asamblea General Extraordinaria, estará a disposición de cualquier miembro de la Asociación por un período de quince días en la Secretaría de la misma.

Artículo 40.- Pasando el término señalado anteriormente se publicará en un periódico de circulación nacional, un extracto del resultante de dicha liquidación y en caso de quedar bienes o patrimonio después de liquidada la Asociación, éstos se pasarán a otra organización con fines similares señalada por la Asamblea General Extraordinaria. Si hubiere observaciones u objeciones, la Comisión Liquidadora tendrá un plazo de quince días para presentar un informe explicativo de las mismas.

CAPÍTULO VII**DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo 41.- La Junta Directiva elaborará el reglamento interno de la Asociación **IGLESIA "MINISTERIO DE RESTAURACIÓN CASA DE BENDICIÓN"** que deberá presentar a la Asamblea General Ordinaria para su aprobación.

Artículo 42.- Al estar autorizados los presentes estatutos y la Personalidad Jurídica, la Junta Directiva Provisional convocará a reunión de la Asamblea General para la elección de la Junta Directiva en propiedad, pudiendo ser ratificada, caso contrario se elija una nueva que ha desempeñar sus cargos durante el primer período de actividades.

Artículo 43.- Los presentes estatutos podrán ser modificados a solicitud de los miembros de la Asociación **"IGLESIA**

"MINISTERIO DE RESTAURACIÓN CASA DE BENDICIÓN", pero las reformas parciales o totales, se aprobarán por el voto favorable de las tres cuartas partes de los miembros de la Asamblea Extraordinaria.

Artículo 44.- La disolución de la Asociación **IGLESIA "MINISTERIO DE RESTAURACIÓN CASA DE BENDICIÓN"**, se acordará con el voto favorable de las dos terceras partes de la Asamblea General Extraordinaria que ha sido convocada para tal fin, así mismo acordará que el patrimonio, pase a otra institución que persiga actividades similares.

Artículo 45.- Los presentes estatutos regirán a los miembros de la Asociación **IGLESIA "MINISTERIO DE RESTAURACIÓN CASA DE BENDICIÓN"**, con domicilio en barrio Los Arcos, municipio de Danlí, departamento de El Paraíso.

Artículo 46.- La Asamblea General Ordinaria, queda facultada para emitir el reglamento interno a través de la Junta Directiva.

Artículo 47.- La actividad que realice la Asociación **IGLESIA "MINISTERIO DE RESTAURACIÓN CASA DE BENDICIÓN"**, no podrá ser en ningún caso contravenir las funciones del Estado y de sus instituciones.

Artículo 48.- La Asociación **IGLESIA "MINISTERIO DE RESTAURACIÓN CASA DE BENDICIÓN"**, se compromete a cumplir las leyes de la República y a inducir a sus miembros al cumplimiento de las mismas.

Artículo 49.- Todo lo no prescrito en los presentes estatutos, se estará a lo dispuesto por la Asamblea General Extraordinaria.

SEGUNDO: La **IGLESIA MINISTERIO DE RESTAURACIÓN CASA DE BENDICIÓN**, presentará anualmente ante la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, los estados financieros auditados que reflejen los ingresos, egresos y todo movimiento económico y contable, indicando su patrimonio actual, así como las modificaciones y variaciones del mismo, incluyendo herencias, legados y donaciones a través de un sistema contable legalizado. Las herencias, legados y donaciones provenientes del extranjero, se sujetarán a la normativa jurídica imperante en el país, aplicable según sea el caso, a través de los Órganos Estatales constituidos para verificar la transparencia de los mismos.

TERCERO: La **IGLESIA MINISTERIO DE RESTAURACIÓN CASA DE BENDICIÓN**, se inscribirá en la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, indicando nombre completo, dirección exacta, así como los nombres de sus representantes y demás integrantes de la Junta Directiva; asimismo, se sujetará a las disposiciones que dentro su marco jurídico le corresponden a esta Secretaría de Estado, a

CERTIFICACIÓN

través del respectivo órgano interno verificando el cumplimiento de los objetivos para los cuales fue constituida.

CUARTO: La **IGLESIA MINISTERIO DE RESTAURACIÓN CASA DE BENDICIÓN**, se somete a las disposiciones legales y políticas establecidas por la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia y demás entes contralores del Estado, facilitando cuanto documento sea requerido para garantizar la transparencia de la administración, quedando obligada, además a presentar informes periódicos anuales de las actividades que realicen con instituciones u organismos con los que se relacionen en el ejercicio de sus objetivos y fines para lo cual fue autorizada.

QUINTO: La disolución y liquidación de la **IGLESIA MINISTERIO DE RESTAURACIÓN CASA DE BENDICIÓN**, se hará de conformidad a sus estatutos y las leyes vigentes en el país, de la que una vez canceladas las obligaciones contraídas, el excedente pasará a formar parte de una organización legalmente constituida en Honduras, que reúna objetivos similares o una de beneficencia. Dicho trámite se hará bajo la supervisión de esta Secretaría de Estado, a efecto de garantizar el cumplimiento de las obligaciones y transparencia del remanente de los bienes a que hace referencia el párrafo primero de este mismo artículo.

SEXTO: Los presentes Estatutos entrarán en vigencia luego de ser aprobados por el Poder Ejecutivo, publicados en el Diario Oficial LA GACETA, con las limitaciones establecidas en la Constitución de la República y las leyes; sus reformas o modificaciones se someterán al mismo procedimiento de su aprobación.

SÉPTIMO: La presente resolución deberá inscribirse en el Registro Especial del Instituto de la Propiedad de conformidad con el Artículo 28 de la Ley de Propiedad.

OCTAVO: Previo a extender la Certificación de la presente Resolución el interesado deberá acreditar la cancelación de ciento cincuenta Lempiras (Lps. 150.00) conforme al Artículo 33 del Decreto Legislativo No. 194-2002 que contiene la Ley de Equilibrio Financiero y la Protección Social. **NOTIFÍQUESE. (F) JOSÉ RICARDO LARA WATSON, SUBSECRETARIO DE ESTADO EN EL RAMO DE JUSTICIA. (F) MARIO HENRÍQUEZ CHINCHILLA, SECRETARIO GENERAL.**

Extendida en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los trece días del mes de enero del dos mil nueve.

MARIO HENRÍQUEZ CHINCHILLA
SECRETARIO GENERAL

9 M. 2010.

La infrascripta, Secretaría General de la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, **CERTIFICA**, la Resolución No. 151-2007, que literalmente dice: "**RESOLUCIÓN No. 151-2007. EL SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE GOBERNACIÓN Y JUSTICIA**, Tegucigalpa municipio del Distrito Central, dos de febrero del dos mil siete.

VISTA: Para resolver la solicitud presentada al Poder Ejecutivo, por medio de la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, con fecha diecinueve de diciembre del dos mil seis, Exp. P.L. 19-12-2006-965, por el Abogado **FAUSTO ENRIQUE PEÑA**, en su carácter de Apoderado Legal de la "**JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA Y SANEAMIENTO DE LA ALDEA LAS MINITAS**", con domicilio en el municipio de La Paz, departamento de La Paz, contraída a pedir el otorgamiento de la Personalidad Jurídica y aprobación de sus estatutos.

RESULTA: Que el peticionario acompañó a su solicitud los documentos correspondientes.

RESULTA: Que a la solicitud se le dio el trámite de ley habiéndose mandado oír a la Unidad de Servicios Legales de esta Secretaría de Estado, quien emitió dictamen favorable a lo solicitado siendo el dictamen de U.S.L. 194-2007 de fecha 24 de enero de 2007.

CONSIDERANDO: Que la **JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA Y SANEAMIENTO DE LA ALDEA LAS MINITAS**, se crea como asociación civil de beneficio mutuo, cuyas disposiciones estatutarias no contrarían las leyes del país, el orden público, la moral y las buenas costumbres por lo que es procedente acceder a lo solicitado.

CONSIDERANDO: Que el Presidente de la República emitió el Decreto Ejecutivo No. 002-2002 de fecha veintiocho de enero del año dos mil dos, por el que delega al Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, competencia específica para la emisión de este acto administrativo de conformidad con los Artículos 11, 16, 116, 117 y 119, de la Ley General de la Administración Pública, Artículos 4 y 5 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

CONSIDERANDO: Que mediante Acuerdo Ejecutivo No. 01-2006 de fecha 27 de enero de 2006, se nombró al ciudadano **JORGE ARTURO REINA IDIÁQUEZ**, en el cargo de Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia.

POR TANTO: EL SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE GOBERNACIÓN Y JUSTICIA, en uso de la atribución Constitucional establecida en el Artículo 77, 78, 245 numeral 40 de la Constitución de la República, 56, 58, del Código Civil, 44 numeral 6 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Competencias del Poder Ejecutivo; 18, 34, 35, 36, 37, 38, 39 del Reglamento General de la Ley del Sector Marco de Agua Potable y Saneamiento; y 72 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

RESUELVE:

PRIMERO: Conceder Personalidad Jurídica de la **JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA Y SANEAMIENTO DE LA ALDEA LAS MINITAS**, con domicilio en el municipio de La Paz, departamento de La Paz y aprobar sus estatutos en la forma siguiente:

ESTATUTOS DE LA JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA Y SANEAMIENTO DE LA ALDEA LAS MINITAS, MUNICIPIO DE LA PAZ, DEPARTAMENTO DE LA PAZ.

CAPÍTULO I

CONSTITUCIÓN, DENOMINACIÓN, DURACIÓN Y DOMICILIO

Artículo 1.- Se constituye la organización cuya denominación será: "JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA Y SANEAMIENTO DE LA ALDEA LAS MINITAS", municipio de La Paz, departamento de La Paz, como una asociación de servicio comunal, de duración indefinida, sin fines de lucro y que tendrá como finalidad obtener la participación efectiva de la comunidad para la construcción, operación y mantenimiento del sistema de agua potable de acuerdo con las normas, procedimientos y reglamentaciones vigentes, establecidos en la Ley Marco del Sector Agua Potable y Saneamiento y su reglamento efectuando trabajos de promoción y educación sanitaria ambiental, entre los habitantes de la Aldea Las Minitas.

Artículo 2.- El domicilio será en la aldea Las Minitas, municipio de La Paz, departamento de La Paz y tendrá operación en dicha comunidad proporcionando el servicio de agua potable.

Artículo 3.- Se considera como sistema de agua el área delimitada y protegida de la microcuenca, las obras físicas de captación, las comunidades con fines de salud y las construcciones físicas para obra y saneamiento comunal en cada uno de los hogares.

CAPÍTULO II DE LOS OBJETIVOS

Artículo 4.- El fin primordial de los presentes Estatutos es regular el normal funcionamiento de la Junta de Agua y Saneamiento y los diferentes Comités para la administración, operación y mantenimiento del sistema.

Artículo 5.- La organización tendrá los siguientes objetivos: a.- Mejorar la condición de salud de los abonados y de las comunidades en general. b.- Asegurar una correcta administración del sistema. c.- Lograr un adecuado mantenimiento y operación del Sistema. d.- Obtener asistencia en capacitación para mejorar el servicio de agua potable. e.- Obtener financiamiento para mejorar el servicio de abastecimiento de agua potable. f.- Velar porque la población use y maneje el agua en condiciones higiénicas y sanitarias en los hogares de una manera racional evitando el desperdicio del recurso. g.- Gestionar la asistencia técnica necesaria para mantener adecuadamente el sistema. h.- Realizar labores de vigilancia en todos los componentes del sistema (de microcuencas, el acueducto y saneamiento básico). i.- Asegurar la sostenibilidad de los servicios de agua potable y saneamiento.

Artículo 6.- Para el logro de los objetivos indicados, la organización podrá realizar las siguientes actividades: a.- Recibir las aportaciones ordinarias en concepto de tarifa mensual por el servicio de agua y extraordinaria en concepto de cuotas extraordinarias. b.- Establecer programas de capacitación permanentes a fin de mejorar y mantener la salud de los abonados. c.- Aumentar el patrimonio económico a fin de asegurar una buena operación y mantenimiento del sistema. d.- Gestionar y canalizar recursos financieros de entes nacionales e internacionales. e.- Coordinar y asociarse con otras instituciones públicas y privadas para mantener el sistema. f.- Promover la integración de la comunidad involucrada en el sistema. g.- Conservar, mantener y aumentar el área de la microcuenca. h.- Realizar cualquier actividad que tienda a mejorar la salud y/o a conservar el sistema.

CAPÍTULO III DE LOS MIEMBROS

CLASES DE MIEMBROS

Artículo 7.- La Junta Administradora de Agua y Saneamiento tendrá las siguientes categorías de miembros: a.- Fundadores; y, b.- Activos: **Miembros Fundadores:** Son los que suscribieron el Acta de Constitución de la Junta de Agua. **Miembros Activos:** Son los que participan en las Asambleas de Usuarios.

Artículo 8.- Son derechos de los miembros: a.- Ambas clases de miembros tienen derecho a voz y a voto. b.- Elegir y ser electos.

c.- Presentar iniciativas o proyectos a la Junta Directiva. d.- Elevar peticiones o iniciativas que beneficien la adecuada gestión de los servicios. e.- Presentar reclamos ante el prestador por deficiencias en la calidad del servicio. f.- Recibir avisos oportunamente de las interrupciones programadas del servicio, de las modificaciones en la tarifa y de cualquier evento que afecte sus derechos o modifique la calidad del servicio que recibe.

Artículo 9.- Son obligaciones de los miembros: a.- Conectarse al sistema de saneamiento. b.- Hacer uso adecuado de los servicios, sin dañar ni poner en riesgo la infraestructura.

CAPÍTULO IV DE LOS ÓRGANOS

ATRIBUCIONES DE CADA ÓRGANO

Artículo 10.- La dirección, administración, operación y mantenimiento en el ámbito de todo el sistema estará a cargo de: a.- Asamblea de Usuarios. b.- Junta Directiva. c.- Comités de apoyo integrada por: a) Comité de Microcuenca. b) Comité de Operación y Mantenimiento. c) Comité de Saneamiento.

DE LA ASAMBLEA DE USUARIOS

Artículo 11.- La Asamblea de Usuarios es la máxima autoridad de la comunidad a nivel local, expresa la voluntad colectiva de los abonados debidamente convocados.

Artículo 12.- Son funciones de la Asamblea de Usuarios: a.- Elegir o destituir los miembros Directivos de la Junta. b.- Tratar los asuntos relacionados con los intereses de la Junta. c.- Nombrar las comisiones o comités de apoyo.

DE LA JUNTA DIRECTIVA

Artículo 13.- Después de la Asamblea de Usuarios la Junta Directiva, es el órgano de gobierno más importante de la Junta de Agua y Saneamiento; y estará en funciones por un periodo de dos años pudiendo ser reelectos por un periodo más, ejerciendo dichos cargos ad honorem. Para ser miembro de la Junta Directiva deberá cumplir con los requisitos establecidos en los Artículos 36, 37 del Reglamento General de la Ley Marco del Sector Agua Potable y Saneamiento, estará conformada por siete (7) miembros: 1.- Un Presidente(a). 2.- Un Vicepresidente. 3.- Un Secretario(a). 4.- Un Tesorero(a). 5.- Un Fiscal. 6.- Un Vocal Primero; y, 7.- Un Vocal Segundo.

Artículo 14.- La Junta Directiva tendrá las siguientes atribuciones: a.- Mantener un presupuesto de ingresos y egresos. b.- Elaborar y ejecutar el plan anual de trabajo. c.- Coordinar y ejecutar las actividades de saneamiento básico, operación y mantenimiento del sistema de agua. d.- Realizar los cobros de tarifas mensuales y demás ingresos en efectivo proveniente del servicio de agua en la comunidad. e.- Depositar los fondos provenientes de las recaudaciones de cobros de tarifa y demás ingresos en efectivo proveniente del servicio de agua en la comunidad. f.- Presentar informes en Asamblea General de abonados cada tres meses. g.- Cancelar o superar el servicio de agua. h.- Vigilar y proteger las fuentes de abastecimientos de agua. Evitando su contaminación y realizando acciones de protección y reforestación de la microcuenca. i.- Vigilar el mantenimiento de las obras sanitarias en los hogares de los abonados.

Artículo 15.- Son atribuciones del PRESIDENTE: a.- Convocar a sesiones. b.- Abrir, presidir y cerrar las sesiones. c.- Elaborar la agenda junto con el Secretario. d.- Autorizar y aprobar con el Secretario las Actas de las sesiones. e.- Autorizar y aprobar con el Tesorero todo documento que implique erogación de fondos. f.- Representar judicial y extrajudicialmente a la Junta Administradora.

Artículo 16.- Son atribuciones del VICEPRESIDENTE: a.- Sustituir al Presidente en caso de ausencia temporal o definitiva, en este último caso se requerirá de la mayoría simple de la Junta Directiva. b.- Supervisará las comisiones que se establezcan. c.- Las demás atribuciones que le asigne la Junta Directiva o la Asamblea.

Artículo 17.- Son atribuciones del **SECRETARIO**: a.- Llevar el libro de Actas. b.- Autorizar con su firma las actuaciones del Presidente de la Junta Directiva, excepto con lo relacionado con el dinero. c.- Encargarse de la correspondencia. d.- Convocar junto con el Presidente. e.- Llevar el registro de abonados. f.- Organizar el archivo de la Junta de Agua y Saneamiento. g.- Manejo de planillas de mano de obras.

Artículo 18.- Son atribuciones del **TESORERO**: El Tesorero es el encargado de manejar fondos y archivar documentos que indiquen ingresos y egresos: a.- Recaudar y administrar los fondos provenientes del servicio de contribuciones y otros ingresos destinados al sistema. b.- Responder solidariamente con el Presidente del manejo y custodia de los fondos que serán destinados a una cuenta bancaria o del sistema cooperativista. c.- Llevar al día y con claridad el registro y control de las operaciones que se refieren a entradas y salidas de dinero de la Tesorería de la Junta (libro de entradas y salidas, talonario de recibos, de ingresos y egresos, pagos mensuales de agua). d.- Informar mensualmente a la Junta sobre el mantenimiento económico y financiero (cuenta bancaria), con copia a la municipalidad. e.- Dar a los abonados las explicaciones que soliciten sobre sus cuentas. f.- Llevar el inventario de los bienes de la Junta. g.- Autorizar conjuntamente con el Presidente toda erogación de fondos. h.- Presentar ante la Asamblea un informe de ingresos y egresos en forma trimestral y anual con copia a la municipalidad.

Artículo 19.- Son atribuciones del **FISCAL**: a.- Es el encargado de fiscalizar los fondos de la organización. b.- Supervisar y coordinar la administración de los fondos provenientes del servicio de contribuciones y otros ingresos destinados al sistema. c.- Comunicar a los miembros de la Junta Directiva de cualquier anomalía que se encuentre en la administración de los fondos o bienes de la Junta. d.- Llevar el control y practicar las auditorías que sean necesarios para obtener una administración transparente de los bienes de la Organización.

Artículo 20.- Son atribuciones de los **VOCALES**: a.- Desempeñar algún cargo en forma transitoria o permanente que le asigne la Asamblea o la Junta Directiva y apoyar en convocar a la Asamblea. b.- El Vocal I coordinará el Comité de Saneamiento Básico. c.- El Vocal II coordinará el Comité de Microcuena y sus funciones se especificarán en el Reglamento respectivo.

Artículo 21.- Para tratar los asuntos relacionados con el sistema y crear una comunicación y coordinación en su comunidad, se harán reuniones así: a.- Trimestralmente en forma Ordinaria y cuando fuese de urgencia en forma Extraordinaria. b.- La Junta Directiva se reunirá una vez por mes.

DE LOS COMITÉS DE APOYO

Artículo 22.- La Junta Directiva tendrá los siguientes comités de apoyo: a.- Comité de operación y mantenimiento. b.- Comité de microcuena. c.- Comité de saneamiento.

Artículo 23.- Estos comités estarán integrados a la estructura de la Junta Directiva. su función específica es la de coordinar todas las labores de operación, mantenimiento y conservación de la microcuena y salud de los abonados en el tiempo y forma que determine la Asamblea de Usuarios y los reglamentos que para designar sus funciones específicas y estructura interna, oportunamente se emitan, debiendo siempre incorporar como miembro de los Comités de Operación y Mantenimiento y de microcuena al Alcalde Auxiliar y al Promotor de Salud asignado a la zona como miembro de Comité de Saneamiento.

CAPÍTULO V DEL PATRIMONIO

Artículo 24.- Los recursos económicos de la Junta Administradora podrán constituirse: a.- Con la tarifa mensual de agua, venta de derecho a peaje, multas así como los intereses capitalizados. b.- Con bienes

muebles o inmuebles y trabajos que aportan los abonados. c.- Con las instalaciones y obras físicas del sistema. d.- Con donaciones, herencias, legados, préstamos, derechos y privilegios que reciban de personas naturales o jurídicas.

Artículo 25.- Los recursos económicos de la Junta Administradora se emplearán exclusivamente para el uso, operación, mantenimiento, mejoramiento y ampliación del sistema.

CAPÍTULO VI DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

Artículo 26.- Causas de disolución: a.- Por orden judicial. b.- Por el retiro de los miembros que sean beneficiados. c.- Por cambiar de objetivos para los cuales se constituyó. d.- Por cualquier causa que haga imposible la continuidad de la Junta Administradora de Agua. La decisión de disolver la Junta Administradora de Agua se resolverá en Asamblea Extraordinaria convocada para este efecto y será aprobada por la mayoría absoluta de sus miembros debidamente inscritos. Una vez disuelta la Asociación se procederá a la liquidación, debiendo cumplir con todas las obligaciones que se hayan contraído con terceras personas y el remanente, en caso de que quedare serán donados exclusivamente a organizaciones filantrópicas, siempre y cuando éstas no sean de carácter lucrativo, que señale la Asamblea de Usuarios, cumpliendo asimismo con lo estipulado en el Código Civil para su disolución y liquidación.

CAPÍTULO VII DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 27.- El ejercicio financiero de la Junta de Agua y Saneamiento coincidirá con el año fiscal del gobierno de la República.

Artículo 28.- Los programas, proyectos o actividades que la Junta ejecute no irán en detrimento ni entorpecerán las que el Estado realice, por el contrario llevarán el propósito de complementarlos de común acuerdo por disposición de este último.

SEGUNDO: La **JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA Y SANEAMIENTO DE LA ALDEA LAS MINITAS**, presentará ante la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, los estados financieros auditados que reflejen los ingresos, egresos y todo movimiento económico y contable, indicando su patrimonio actual, así como las modificaciones y variaciones del mismo, incluyendo herencias, legados y donaciones a través de un sistema contable legalizado. Las herencias, legados y donaciones provenientes del extranjero, se sujetarán a la normativa jurídica imperante en el país, aplicable según sea el caso, a través de los Órganos Estatales constituidos para verificar la transparencia de los mismos.

TERCERO: La **JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA Y SANEAMIENTO DE LA ALDEA LAS MINITAS**, se inscribirá en la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, indicando nombre completo, dirección exacta, así como los nombres de sus representantes y demás integrantes de la Junta Directiva; asimismo, se sujetará a las disposiciones que dentro su marco jurídico le corresponden a esta Secretaría de Estado, a través del respectivo órgano interno verificando el cumplimiento de los objetivos para los cuales fue constituida.

CUARTO: La **JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA Y SANEAMIENTO DE LA ALDEA LAS MINITAS**, se somete a las disposiciones legales y políticas establecidas por la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia y demás entes controladores del Estado, facilitando cuanto documento sea requerido para garantizar la transparencia de la administración, quedando obligada, además a presentar informes periódicos anuales de las actividades que realicen con instituciones u organismos con los que se relacionen en el ejercicio de sus objetivos y fines para lo cual fue autorizada.

QUINTO: La disolución y liquidación de la **JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA Y SANEAMIENTO DE LA ALDEA LAS MINITAS**, se hará de conformidad a sus estatutos y las leyes vigentes en el país, de la que una vez canceladas las obligaciones contraídas, el excedente pasará a formar parte de una organización legalmente constituida en Honduras, que reúna objetivos similares o una de beneficencia. Dicho trámite se hará bajo la supervisión de esta Secretaría de Estado, a efecto de garantizar el cumplimiento de las obligaciones y transparencia del remanente de los bienes a que hace referencia el párrafo primero de este mismo artículo.

SEXTO: Los presentes Estatutos entrarán en vigencia luego de ser aprobados por el Poder Ejecutivo, publicados en el Diario Oficial LA GACETA, con las limitaciones establecidas en la Constitución de la República y las leyes; sus reformas o modificaciones se someterán al mismo procedimiento de su aprobación.

SÉPTIMO: La presente resolución deberá inscribirse en el Registro Especial del Instituto de la Propiedad de conformidad con el Artículo 28 de la Ley de Propiedad. **NOTIFÍQUESE. (F) JORGE ARTURO REINA IDIÁQUEZ, SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE GOBERNACIÓN Y JUSTICIA. (F) SONIA LETICIA CRUZ LOZANO, SECRETARIA GENERAL.**

Extendida en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los seis días del mes de marzo del año dos mil siete.

**SONIA LETICIA CRUZ LOZANO,
SECRETARIA GENERAL.**

9 M. 2010.

- 1/ No. solicitud: 747-10
 2/ Fecha de presentación: 07/01/2010
 3/ Solicitud de registro de: **SEÑAL DE PROPAGANDA**
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: RESEARCH & DEVELOPMENT MARKETING INC.
 4.1/ Domicilio: Panamá, República de Panamá.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Panamá.
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6.1/ Denominación y 6.1/Distintivo: ¡FULL SABOR, FULL DIVERSION!

¡FULL SABOR, FULL DIVERSION!

6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 30

8/ Protege y distingue:

Café, té, cacao, azúcar, arroz, tapioca, sagú, sucedáneos del café; harinas y preparaciones hechas de cereales, pan, pastelería y confitería; helados comestibles; miel, jarabe de melaza; levadura, polvos para esponjar; sal, mostaza; vinagre; salsas (condimentos); especias; hielo.

8.1/ Página adicional.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: PATRICIA EUGENIA YANUS ARIAS

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 18/01/10

12/ Reservas:

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

5. 22 F., 9 M. 2010.

EMBLEMA

1/ No. solicitud:

2/ Fecha de presentación:

3/ Solicitud de registro de: **EMBLEMA**

A.- TITULAR

4/ Solicitante: TIENDAS CARRION, S.A. DE C.V.

4.1/ Domicilio: Centro comercial Metroplaza, 2do. nivel de Outlet Carrión, boulevard del Norte, autopista a Puerto Cortés, San Pedro Sula, Cortés.

4.2/ Organizada bajo las leyes de: Honduras.

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de origen: Honduras

5.3/ Código país: HN

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6.1/ Denominación y 6.1/Distintivo: **EMBLEMA**



6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional:

8/ Protege y distingue:

Compra y venta de mercadería en general, como ser ropa, calzado, accesorios para damas, caballeros y niños, carteras, perfumaría, billeteras, joyería, sombrería, artículos para el hogar, juguetes, artículos navideños, higiene personal.

8.1/ Página adicional.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: ALLAN LEONEL REYES PORCELLO

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 21/12/09

12/ Reservas:

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

5. 22 F., 9 M. 2010.

CERTIFICACIÓN

La infrascrita, Secretaria General de la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia; **CERTIFICA**. La Resolución que literalmente dice: **"RESOLUCIÓN No. 1590-2009. SECRETARÍA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE GOBERNACIÓN Y JUSTICIA.** Tegucigalpa municipio del Distrito Central, veintiuno de diciembre del dos mil nueve.

VISTA: Para resolver la solicitud presentada al Poder Ejecutivo, por medio de la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, con fecha uno de octubre de dos mil nueve, según Expediente P.J. No. 01102009-2548, por la Abogada **MIRNA ONEYDA RIVERA PORTILLO**, en su carácter de Apoderada Legal de la **JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA Y SANEAMIENTO DE LA COMUNIDAD DE INGRULA**, con domicilio en municipio de Guajiquiro, departamento de La Paz, contraída a pedir el otorgamiento de la Personalidad Jurídica y aprobación de sus estatutos.

RESULTA: Que la peticionaria acompañó a su solicitud los documentos correspondientes.

RESULTA: Que a la solicitud se le dió el trámite de ley habiéndose mandado oír a la Unidad de Servicios Legales de esta Secretaría de Estado, quien emitió dictamen correspondiente No. U.S.L. 2970-2009 de fecha veintisiete de octubre de dos mil nueve.

CONSIDERANDO: Que la **JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA Y SANEAMIENTO DE LA COMUNIDAD DE INGRULA**, se crea como asociación civil de beneficio mutuo, cuyas disposiciones estatutarias no contrarían las leyes del país, el orden público, la moral y las buenas costumbres por lo que es procedente acceder a lo solicitado.

CONSIDERANDO: Que la **JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA Y SANEAMIENTO DE LA COMUNIDAD DE INGRULA**, al pretender actividades vinculadas con el agua de la comunidad; deberá cumplimentar con las disposiciones y políticas la Unidad de Gestión de Agua y Saneamiento Municipal (UGASAM), de la Alcaldía Municipal de Guajiquiro.

CONSIDERANDO: Que el Presidente de la República emitió el Decreto Ejecutivo No. 002-2002 de fecha veintiocho de enero del año dos mil dos, por el que delega al Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, competencia específica para la emisión de este acto administrativo de conformidad con los Artículos 11, 16, 116, 117, 119, 120 y 122 de la Ley General de la Administración Pública. Artículos 83 y 84 de la Ley de Procedimiento Administrativo, 18 de la Ley Marco del Sector Agua Potable y Saneamiento.

CONSIDERANDO: Que el señor Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, mediante Acuerdo Ministerial No. 442-A-2009 de fecha 16 de julio de 2009, delegó en el ciudadano **JOSÉ RICARDO LARA WATSON**, Subsecretario de Estado en el Despacho de Justicia, la facultad de firmar Resoluciones de Extranjerías y trámites varios: Personalidad Jurídica y de Naturalización.

POR TANTO: EL SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE GOBERNACIÓN Y JUSTICIA, en uso de la atribución Constitucional establecida en el Artículo 245 numeral 40 de la Constitución de la República, y en aplicación de los Artículos 29 reformado mediante Decreto 06-98, 116 y 120 de la Ley General de la Administración Pública, 44 número 6 del Decreto PCM-008-97 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Competencias del Poder Ejecutivo.

RESUELVE:

PRIMERO: Conceder Personalidad Jurídica a la **JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA Y SANEAMIENTO DE LA COMUNIDAD DE INGRULA**, con domicilio en el municipio de Guajiquiro, departamento de La Paz, y aprobar sus estatutos en la forma siguiente:

ESTATUTOS DE LA JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA Y SANEAMIENTO DE LA COMUNIDAD DE INGRULA

CAPÍTULO I**CONSTITUCIÓN, DENOMINACIÓN, DURACIÓN Y DOMICILIO**

Artículo 1.- Se constituye la organización cuya denominación será: **"JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA Y SANEAMIENTO DE LA COMUNIDAD DE INGRULA**, municipio de Guajiquiro, departamento de La Paz, como una asociación de servicio comunal, de duración indefinida, sin fines de lucro y que tendrá como finalidad obtener la participación efectiva de la comunidad para la construcción, operación y mantenimiento del sistema de agua potable de acuerdo con las normas, procedimientos y reglamentaciones vigentes, establecidos en la Ley Marco del Sector Agua Potable y Saneamiento y su reglamento efectuando trabajos de promoción y educación sanitaria ambiental, entre los habitantes de la comunidad de Ingrula.

Artículo 2.- El domicilio será en el municipio de Guajiquiro, departamento de La Paz y tendrá operación en dicha comunidad proporcionando el servicio de agua potable.

Artículo 3.- Se considera como sistema de agua el área delimitada y protegida de la microcuenca, las obras físicas de captación, las comunidades con fines de salud y las construcciones físicas para obra y saneamiento comunal en cada uno de los hogares.

**CAPÍTULO II
DE LOS OBJETIVOS**

Artículo 4.- El fin primordial de los presentes Estatutos es regular el normal funcionamiento de la Junta de Agua y Saneamiento y los diferentes Comités para la administración, operación y mantenimiento del sistema.

Artículo 5.- La organización tendrá los siguientes objetivos: a.- Mejorar la condición de salud de los abonados y de las comunidades en general. b.- Asegurar una correcta administración del sistema. c.- Lograr un adecuado mantenimiento y operación del Sistema. d.- Obtener asistencia en capacitación para mejorar el servicio de agua potable. e.- Obtener financiamiento para mejorar el servicio de abastecimiento de agua potable. f.- Velar porque la población use y maneje el agua en condiciones higiénicas y sanitarias en los hogares de una manera racional evitando el desperdicio del recurso. g.- Gestionar la asistencia técnica necesaria para mantener adecuadamente el sistema. h.- Realizar labores de vigilancia en todos los componentes del sistema (de microcuencas, el acueducto y saneamiento básico). i.- Asegurar la sostenibilidad de los servicios de agua potable y saneamiento.

Artículo 6.- Para el logro de los objetivos indicados, la organización podrá realizar las siguientes actividades: a.- Recibir las aportaciones ordinarias en concepto de tarifa mensual por el servicio de agua y extraordinaria en concepto de cuotas extraordinarias. b.- Establecer programas de capacitación permanentes a fin de mejorar y mantener la salud de los abonados.

c.- Aumentar el patrimonio económico a fin de asegurar una buena operación y mantenimiento del sistema. d.- Gestionar y canalizar recursos financieros de entes nacionales e internacionales. e.- Coordinar y asociarse con otras instituciones públicas y privadas para mantener el sistema. f.- Promover la integración de la comunidad involucrada en el sistema. g.- Conservar, mantener y aumentar el área de la microcuenca. h.- Realizar cualquier actividad que tienda a mejorar la salud y/o a conservar el sistema.

CAPÍTULO III DE LOS MIEMBROS

CLASES DE MIEMBROS

Artículo 7.- La Junta Administradora de Agua y Saneamiento tendrá las siguientes categorías de miembros: a.- Fundadores; y, b.- Activos: **Miembros Fundadores:** Son los que suscribieron el Acta de Constitución de la Junta de Agua. **Miembros Activos:** Son los que participan en las Asambleas de Usuarios.

Artículo 8.- Son derechos de los miembros: a.- Ambas clases de miembros tienen derecho a voz y a voto. b.- Elegir y ser electos. c.- Presentar iniciativas o proyectos a la Junta Directiva. d.- Elevar peticiones o iniciativas que beneficien la adecuada gestión de los servicios. e.- Presentar reclamos ante el prestador por deficiencias en la calidad del servicio. f.- Recibir avisos oportunamente de las interrupciones programadas del servicio, de las modificaciones en la tarifa y de cualquier evento que afecte sus derechos o modifique la calidad del servicio que recibe.

Artículo 9.- Son obligaciones de los miembros: a.- Conectarse al sistema de saneamiento. b.- Hacer uso adecuado de los servicios, sin dañar ni poner en riesgo la infraestructura.

CAPÍTULO IV DE LOS ÓRGANOS

ATRIBUCIONES DE CADA ÓRGANO

Artículo 10.- La dirección, administración, operación y mantenimiento en el ámbito de todo el sistema estará a cargo de: a.- Asamblea de Usuarios. b.- Junta Directiva. c.- Comités de apoyo.

DE LA ASAMBLEA DE USUARIOS

Artículo 11.- La Asamblea de Usuarios es la máxima autoridad de la comunidad a nivel local, expresa la voluntad colectiva de los abonados debidamente convocados.

Artículo 12.- Son funciones de la Asamblea de Usuarios: a.- Elegir o destituir los miembros Directivos de la Junta. b.- Tratar los asuntos relacionados con los intereses de la Junta. c.- Nombrar las comisiones o comités de apoyo.

DE LA JUNTA DIRECTIVA

Artículo 13.- Después de la Asamblea de Usuarios la Junta Directiva, es el órgano de gobierno más importante de la Junta de Agua y Saneamiento, y estará en funciones por un periodo de dos años pudiendo ser reelectos por un periodo más, ejerciendo dichos cargos ad honorem. Para ser miembro de la Junta Directiva deberá cumplir con los requisitos establecidos en los Artículos 36, 37 del Reglamento General de la Ley Marco del Sector Agua Potable y Saneamiento, estará conformada por siete (7) miembros: a.- Un Presidente(a). b.- Un Vicepresidente. c.- Un Secretario(a). d.- Un Tesorero(a). e.- Un Fiscal. f.- Un Vocal Primero; y, g.- Un Vocal Segundo.

Artículo 14.- La Junta Directiva tendrá las siguientes atribuciones: a.- Mantener un presupuesto de ingresos y egresos.

b.- Elaborar y ejecutar el plan anual de trabajo. c.- Coordinar y ejecutar las actividades de saneamiento básico, operación y mantenimiento del sistema de agua. d.- Realizar los cobros de tarifas mensuales y demás ingresos en efectivo proveniente del servicio de agua en la comunidad. e.- Depositar los fondos provenientes de las recaudaciones de cobros de tarifa y demás ingresos en efectivo proveniente del servicio de agua en la comunidad. f.- Presentar informes en Asamblea General de abonados cada tres meses. g.- Cancelar o suspender el servicio de agua. h.- Vigilar y proteger las fuentes de abastecimientos de agua. Evitando su contaminación y realizando acciones de protección y reforestación de la microcuenca. i.- Vigilar el mantenimiento de las obras sanitarias en los hogares de los abonados.

Artículo 15.- Son atribuciones del **PRESIDENTE:** a.- Convocar a sesiones. b.- Abrir, presidir y cerrar las sesiones. c.- Elaborar la agenda con el Secretario. d.- Autorizar y aprobar con el Secretario las Actas de las sesiones. e.- Autorizar y aprobar con el Tesorero todo documento que implique erogación de fondos. f.- Ejercer la representación legal de la Junta Administradora.

Artículo 16.- Son atribuciones del **VICEPRESIDENTE:** a.- Sustituir al Presidente en caso de ausencia temporal o definitiva, en este último caso se requerirá la mayoría simple de la Junta Directiva. b.- Supervisar las comisiones que se establezcan. c.- Las demás atribuciones que le asigne la Junta Directiva o la Asamblea General.

Artículo 17.- Son atribuciones del **SECRETARIO:** a.- Llevar el libro de Actas. b.- Autorizar con su firma las actuaciones del Presidente de la Junta Directiva, excepto lo relacionado con el dinero. c.- Encargarse de la correspondencia. d.- Convocar junto con el Presidente. e.- Llevar el registro de abonados. f.- Organizar el archivo de la Junta de Agua y Saneamiento. g.- Manejo de planillas de mano de obras.

Artículo 18.- Son atribuciones del **TESORERO:** El Tesorero es el encargado de manejar fondos y archivar documentos que indiquen ingresos y egresos: a.- Recaudar y administrar los fondos provenientes del servicio de contribuciones y otros ingresos destinados al sistema. b.- Responder solidariamente con el Presidente del manejo y custodia de los fondos que serán destinados a una cuenta bancaria o del sistema cooperativista. c.- Llevar al día y con claridad el registro y control de las operaciones que se refieren a entradas y salidas de dinero de la Tesorería de la Junta (libro de entradas y salidas, talonario de recibos, de ingresos y egresos, pagos mensuales de agua). d.- Informar mensualmente a la Junta sobre el mantenimiento económico y financiero (cuenta bancaria), con copia a la municipalidad. e.- Dar a los abonados las explicaciones que soliciten sobre sus cuentas. f.- Llevar el inventario de los bienes de la Junta. g.- Autorizar conjuntamente con el Presidente toda erogación de fondos. h.- Presentar ante la Asamblea un informe de ingresos y egresos en forma trimestral y anual con copia a la municipalidad.

Artículo 19.- Son atribuciones del **FISCAL:** a.- Es el encargado de fiscalizar los fondos de la organización. b.- Supervisar y coordinar la administración de los fondos provenientes del servicio de contribuciones y otros ingresos destinados al sistema. c.- Comunicar a los miembros de la Junta Directiva de cualquier anomalía que se encuentre en la administración de los fondos o bienes de la Junta. d.- Llevar el control y practicar las auditorías que sean necesarias para obtener una administración transparente de los bienes de la Organización.

Artículo 20.- Son atribuciones de los **VOCALES:** a.- Desempeñar algún cargo en forma transitoria o permanente que le asigne la Asamblea o la Junta Directiva y apoyar en convocar a la Asamblea. b.- El Vocal I coordinará el Comité de Saneamiento

Básico. c.- El Vocal II coordinará el Comité de Microcuena y sus funciones se especificarán en el Reglamento respectivo.

Artículo 21.- Para tratar los asuntos relacionados con el sistema y crear una comunicación y coordinación en su comunidad, se harán reuniones así: a.- Trimestralmente en forma Ordinaria y cuando fuese de urgencia en forma Extraordinaria. b.- La Junta Directiva se reunirá una vez por mes.

DE LOS COMITÉS DE APOYO

Artículo 22.- La Junta Directiva tendrá los siguientes comités de apoyo: a.- Comité de operación y mantenimiento. b.- Comité de microcuena. c.- Comité de saneamiento. d.- Comité de vigilancia.

Artículo 23.- Estos comités estarán integrados a la estructura de la Junta Directiva, su función específica es la de coordinar todas las labores de operación, mantenimiento y conservación de la microcuena y salud de los abonados en el tiempo y forma que determine la Asamblea de Usuarios y los reglamentos que para designar sus funciones específicas y estructura interna, oportunamente se emitan, debiendo siempre incorporar como miembro de los Comités de Operación y Mantenimiento y de microcuena al Alcalde Auxiliar y al Promotor de Salud asignado a la zona como miembro de Comité de Saneamiento.

CAPÍTULO V DEL PATRIMONIO

Artículo 24.- Los recursos económicos de la Junta Administradora podrán constituirse: a.- Con la tarifa mensual de agua, venta de derecho a pegue, multas así como los intereses capitalizados. b.- Con bienes muebles o inmuebles y trabajos que aportan los abonados. c.- Con las instalaciones y obras físicas del sistema. d.- Con donaciones, herencias, legados, préstamos, derechos y privilegios que reciban de personas naturales o jurídicas.

Artículo 25.- Los recursos económicos de la Junta Administradora se emplearán exclusivamente para el uso, operación, mantenimiento, mejoramiento y ampliación del sistema.

CAPÍTULO VI DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

Artículo 26.- Causas de disolución: a.- Por sentencia judicial. b.- Por resolución del Poder Ejecutivo. c.- Por cambiar de objetivos para los cuales se constituyó. d.- Por cualquier causa que haga imposible la continuidad de la Junta Administradora de Agua. La decisión de disolver la Junta Administradora de Agua se resolverá en Asamblea Extraordinaria convocada para este efecto y será aprobada por la mayoría absoluta de sus miembros debidamente inscritos. Una vez disuelta la Asociación se procederá a la liquidación, debiendo cumplir con todas las obligaciones que se hayan contraído con terceras personas y el remanente, en caso de que quedare serán donados exclusivamente a organizaciones filantrópicas, siempre y cuando éstas no sean de carácter lucrativo, que señale la Asamblea de Usuarios, cumpliendo asimismo con lo estipulado en el Código Civil para su disolución y liquidación. e.- Por acuerdo de las 2/3 partes de sus miembros.

CAPÍTULO VII DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 27.- El ejercicio financiero de la Junta de Agua y Saneamiento coincidirá con el año fiscal del gobierno de la República.

Artículo 28.- Los programas, proyectos o actividades que la Junta ejecute no irán en detrimento ni entorpecerán las que el Estado realice, por el contrario llevarán el propósito de complementarlos de común acuerdo por disposición de este último.

SEGUNDO: La JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA Y SANEAMIENTO DE LA COMUNIDAD DE INGRULA, presentará anualmente ante la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, los estados financieros auditados que reflejen los ingresos, egresos y todo movimiento económico y contable, indicando su patrimonio actual, así como las modificaciones y variaciones del mismo, incluyendo herencias, legados y donaciones a través de un sistema contable legalizado. Las herencias, legados y donaciones provenientes del extranjero, se sujetarán a la normativa jurídica imperante en el país, aplicable según sea el caso, a través de los Órganos Estatales constituidos para verificar la transparencia de los mismos.

TERCERO: La JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA Y SANEAMIENTO DE LA COMUNIDAD DE INGRULA, se inscribirá en la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, indicando nombre completo, dirección exacta, así como los nombres de sus representantes y demás integrantes de la Junta Directiva; asimismo, se sujetará a las disposiciones que dentro su marco jurídico le corresponden a esta Secretaría de Estado, a través del respectivo órgano interno verificando el cumplimiento de los objetivos para los cuales fue constituida.

CUARTO: La JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA Y SANEAMIENTO DE LA COMUNIDAD DE INGRULA, se somete a las disposiciones legales y políticas establecidas por la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia y demás entes controladores del Estado, facilitando cuanto documento sea requerido para garantizar la transparencia de la administración, quedando obligada, además a presentar informes periódicos anuales de las actividades que realicen con instituciones u organismos con los que se relacionen en el ejercicio de sus objetivos y fines para lo cual fue autorizada.

QUINTO: La disolución y liquidación de la JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA Y SANEAMIENTO DE LA COMUNIDAD DE INGRULA, se hará de conformidad a sus estatutos y las leyes vigentes en el país, de la que una vez canceladas las obligaciones contraídas, el excedente pasará a formar parte de una organización legalmente constituida en Honduras, que reúna objetivos similares o una de beneficencia. Dicho trámite se hará bajo la supervisión de esta Secretaría de Estado, a efecto de garantizar el cumplimiento de las obligaciones y transparencia del remanente de los bienes a que hace referencia el párrafo primero de este mismo artículo.

SEXTO: Los presentes Estatutos entrarán en vigencia luego de ser aprobados por el Poder Ejecutivo, publicados en el Diario Oficial LA GACETA, con las limitaciones establecidas en la Constitución de la República y las leyes; sus reformas o modificaciones se someterán al mismo procedimiento de su aprobación.

SÉPTIMO: La presente resolución deberá inscribirse en el Registro Especial del Instituto de la Propiedad de conformidad con el Artículo 28 de la Ley de Propiedad. **NOTIFIQUESE. (F) JOSÉ RICARDO LARA WATSON, SUBSECRETARIO DE ESTADO EN EL RAMO DE JUSTICIA. (F) ROSA MARÍA RUBÍ BONILLA, SECRETARIA GENERAL**

Extendida en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los veintiséis días del mes de enero del dos mil diez.

**ROSA MARÍA RUBÍ BONILLA
SECRETARIA GENERAL**

9 M. 2010.

CERTIFICACIÓN

La infrascrita, Secretaria General de la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia; **CERTIFICA**. La Resolución que literalmente dice: "**RESOLUCIÓN No. 1478-2009. SECRETARÍA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE GOBERNACIÓN Y JUSTICIA**. Tegucigalpa municipio del Distrito Central, uno de diciembre del dos mil nueve.

VISTA: Para resolver la solicitud presentada al Poder Ejecutivo, por medio de la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, con fecha uno de octubre de dos mil nueve, misma que corre a Exp.No. PJ- 01102009-2552, por la Abogada **MIRNA ONEYDA RIVERA PORTILLO**, en su carácter de Apoderada Legal de la **JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA Y SANEAMIENTO DE LA COMUNIDAD DE SAN JUAN**, con domicilio en la comunidad de San Juan, municipio de Guajiquiro, departamento de La Paz, contraída a pedir el otorgamiento de la Personalidad Jurídica y aprobación de sus estatutos.

RESULTA: Que la peticionaria acompañó a su solicitud los documentos correspondientes.

RESULTA: Que a la solicitud se le dió el trámite de ley habiéndose mandado oír a la Unidad de Servicios Legales de esta Secretaría de Estado, quien emitió dictamen favorable No. U.S.L. 2971-2009 de fecha 27 de octubre de 2009.

CONSIDERANDO: Que la **JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA Y SANEAMIENTO DE LA COMUNIDAD DE SAN JUAN**, se crea como asociación civil de beneficio mutuo, cuyas disposiciones estatutarias no contrarían las leyes del país, el orden público, la moral y las buenas costumbres por lo que es procedente acceder a lo solicitado.

CONSIDERANDO: Que el Presidente de la República emitió el Decreto Ejecutivo No. 002-2002 de fecha veintiocho de enero del año dos mil dos, por el que delega al Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, competencia específica para la emisión de este acto administrativo de conformidad con los Artículos 16, 116, 119, 120 y 122 de la Ley General de la Administración Pública, Artículos 83 y 84 de la Ley de Procedimiento Administrativo, 115, 16, 17 y 18 de la Ley Marco del Sector Agua Potable y Saneamiento.

CONSIDERANDO: Que el señor Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, mediante Acuerdo Ministerial No. 442-A-2009 de fecha 16 de julio de 2009, delegó en el ciudadano **JOSÉ RICARDO LARA WATSON**, Subsecretario de Estado en el Despacho de Justicia, la facultad de firmar Resoluciones de Extranjerías y trámites varios; Personalidad Jurídica y de Naturalización.

POR TANTO: EL SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE GOBERNACIÓN Y JUSTICIA, en uso de la atribución Constitucional establecida en el Artículo 245 numeral 40 de la Constitución de la República, y en aplicación de los Artículos 29 reformado mediante Decreto 06-98, 116 y 120 de la Ley General de la Administración Pública, 44 número 6 del Decreto PCM-008-97 contentivo del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Competencias del Poder Ejecutivo.

RESUELVE:

PRIMERO: Conceder Personalidad Jurídica a la **JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA Y SANEAMIENTO DE LA COMUNIDAD DE SAN JUAN**, con domicilio en la

comunidad de San Juan, municipio de Guajiquiro, departamento de La Paz, y aprobar sus estatutos en la forma siguiente:

ESTATUTOS DE LA JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA Y SANEAMIENTO DE LA COMUNIDAD DE SAN JUAN, MUNICIPIO DE GUAJIQUIRO, DEPARTAMENTO DE LA PAZ

CAPÍTULO I**CONSTITUCIÓN, DENOMINACIÓN, DURACIÓN Y DOMICILIO**

Artículo 1.- Se constituye la organización cuya denominación será: **JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA Y SANEAMIENTO DE LA COMUNIDAD DE SAN JUAN**, municipio de Guajiquiro, departamento de La Paz, como una asociación de servicio comunal, de duración indefinida, sin fines de lucro y que tendrá como finalidad obtener la participación efectiva de la comunidad para la construcción, operación y mantenimiento del sistema de agua potable de acuerdo con las normas, procedimientos y reglamentaciones vigentes, establecidos en la Ley Marco del Sector Agua Potable y Saneamiento y su reglamento efectuando trabajos de promoción y educación sanitaria ambiental, entre los habitantes de la comunidad de San Juan.

Artículo 2.- El domicilio de la Junta de Agua y Saneamiento será en la comunidad de San Juan, municipio de Guajiquiro, departamento de La Paz y tendrá operación en dicha comunidad proporcionando el servicio de agua potable.

Artículo 3.- Se considera como sistema de agua el área delimitada y protegida de la microcuenca, las obras físicas de captación, las comunidades con fines de salud y las construcciones físicas para obra y saneamiento comunal en cada uno de los hogares.

**CAPÍTULO II
DE LOS OBJETIVOS**

Artículo 4.- El fin primordial de los presentes Estatutos es regular el normal funcionamiento de la Junta de Agua y Saneamiento y los diferentes Comités para la administración, operación y mantenimiento del sistema.

Artículo 5.- La organización tendrá los siguientes objetivos: a.- Mejorar la condición de salud de los abonados y de las comunidades en general. b.- Asegurar una correcta administración del sistema. c.- Lograr un adecuado mantenimiento y operación del Sistema. d.- Obtener asistencia en capacitación para mejorar el servicio de agua potable. e.- Obtener financiamiento para mejorar el servicio de abastecimiento de agua potable. f.- Velar porque la población use y maneje el agua en condiciones higiénicas y sanitarias en los hogares de una manera racional evitando el desperdicio del recurso. g.- Gestionar la asistencia técnica necesaria para mantener adecuadamente el sistema. h.- Realizar labores de vigilancia en todos los componentes del sistema (de microcuencas, el acueducto y saneamiento básico). i.- Asegurar la sostenibilidad de los servicios de agua potable y saneamiento.

Artículo 6.- Para el logro de los objetivos indicados, la organización podrá realizar las siguientes actividades: a.- Recibir las aportaciones ordinarias en concepto de tarifa mensual por el servicio de agua y extraordinaria en concepto de cuotas extraordinarias. b.- Establecer programas de capacitación permanentes a fin de mejorar y mantener la salud de los abonados. c.- Aumentar el patrimonio económico a fin de asegurar una buena operación y mantenimiento del sistema. d.- Gestionar y canalizar recursos financieros de entes nacionales e internacionales. e.-

Coordinar y asociarse con otras instituciones públicas y privadas para mantener el sistema. f.- Promover la integración de la comunidad involucrada en el sistema. g.- Conservar, mantener y aumentar el área de la microcuenca. h.- Realizar cualquier actividad que tienda a mejorar la salud y/o a conservar el sistema.

CAPÍTULO III DE LOS MIEMBROS

CLASES DE MIEMBROS

Artículo 7.- La Junta Administradora de Agua y Saneamiento tendrá las siguientes categorías de miembros: a.- Fundadores; y, b.- Activos. **Miembros Fundadores:** Son los que suscribieron el Acta de Constitución de la Junta de Agua. **Miembros Activos:** Son los que participan en las Asambleas de Usuarios.

Artículo 8.- Son derechos de los miembros: a.- Ambas clases de miembros tienen derecho a voz y a voto. b.- Elegir y ser electos. c.- Presentar iniciativas o proyectos a la Junta Directiva. d.- Elevar peticiones o iniciativas que beneficien la adecuada gestión de los servicios. e.- Presentar reclamos ante el prestador por deficiencias en la calidad del servicio. f.- Recibir avisos oportunamente de las interrupciones programadas del servicio, de las modificaciones en la tarifa y de cualquier evento que afecte sus derechos o modifique la calidad del servicio que recibe.

Artículo 9.- Son obligaciones de los miembros: a.- Conectarse al sistema de saneamiento. b.- Hacer uso adecuado de los servicios, sin dañar ni poner en riesgo la infraestructura.

CAPÍTULO IV DE LOS ÓRGANOS

ATRIBUCIONES DE CADA ÓRGANO

Artículo 10.- La dirección, administración, operación y mantenimiento en el ámbito de todo el sistema estará a cargo de: a.- Asamblea de Usuarios. b.- Junta Directiva. c.- Comités de apoyo.

DE LA ASAMBLEA DE USUARIOS

Artículo 11.- La Asamblea de Usuarios es la máxima autoridad de la comunidad a nivel local, expresa la voluntad colectiva de los abonados debidamente convocados.

Artículo 12.- Son funciones de la Asamblea de Usuarios: a.- Elegir o destituir los miembros Directivos de la Junta. b.- Tratar los asuntos relacionados con los intereses de la Junta. c.- Nombrar las comisiones o comités de apoyo.

DE LA JUNTA DIRECTIVA

Artículo 13.- Después de la Asamblea de Usuarios la Junta Directiva, es el órgano de gobierno más importante de la Junta de Agua y Saneamiento; y estará en funciones por un periodo de dos años pudiendo ser reelectos por un periodo más, ejerciendo dichos cargos ad honorem. Para ser miembro de la Junta Directiva deberá cumplir con los requisitos establecidos en los Artículos 36, 37 del Reglamento General de la Ley Marco del Sector Agua Potable y Saneamiento, estará conformada por siete (7) miembros: a.- Un Presidente(a). b.- Un Vicepresidente. c.- Un Secretario(a). d.- Un Tesorero(a). e.- Un Fiscal. f.- Un Vocal Primero; y, g.- Un Vocal Segundo.

Artículo 14.- La Junta Directiva tendrá las siguientes atribuciones: a.- Mantener un presupuesto de ingresos y egresos. b.- Elaborar y ejecutar el plan anual de trabajo. c.- Coordinar y ejecutar las actividades de saneamiento básico, operación y

mantenimiento del sistema de agua. d.- Realizar los cobros de tarifas mensuales y demás ingresos en efectivo proveniente del servicio de agua en la comunidad. e.- Depositar los fondos provenientes de las recaudaciones de cobros de tarifa y demás ingresos en efectivo proveniente del servicio de agua en la comunidad. f.- Presentar informes en Asamblea General de abonados cada tres meses. g.- Cancelar o suspender el servicio de agua. h.- Vigilar y proteger las fuentes de abastecimientos de agua. Evitando su contaminación y realizando acciones de protección y reforestación de la microcuenca. i.- Vigilar el mantenimiento de las obras sanitarias en los hogares de los abonados.

Artículo 15.- Son atribuciones del **PRESIDENTE:** a.- Convocar a sesiones. b.- Abrir, presidir y cerrar las sesiones. c.- Elaborar junto con el Secretario la agenda. d.- Autorizar y aprobar con el Secretario las Actas de las sesiones. e.- Autorizar y aprobar con el Tesorero todo documento que implique erogación de fondos. f.- Ejercer la representación legal de la Junta Administradora.

Artículo 16.- Son atribuciones del **VICEPRESIDENTE:** a.- Sustituir al Presidente en caso de ausencia temporal o definitiva, en este último caso se requerirá la aprobación de la mayoría simple de la Asamblea General. b.- Supervisará las comisiones que se establezcan. c.- Las demás atribuciones que le asigne la Junta Directiva o la Asamblea General.

Artículo 17.- Son atribuciones del **SECRETARIO:** a.- Llevar el libro de Actas. b.- Autorizar con su firma las actuaciones del Presidente de la Junta Directiva, excepto lo relacionado con los fondos. c.- Encargarse de la correspondencia. d.- Convocar junto con el Presidente. e.- Llevar el registro de abonados. f.- Organizar el archivo de la Junta de Agua y Saneamiento. g.- Manejo de planillas de mano de obras.

Artículo 18.- Son atribuciones del **TESORERO:** El Tesorero es el encargado de manejar fondos y archivar documentos que indiquen ingresos y egresos: a.- Recaudar y administrar los fondos provenientes del servicio de contribuciones y otros ingresos destinados al sistema. b.- Responder solidariamente con el Presidente del manejo y custodia de los fondos que serán destinados a una cuenta bancaria o del sistema cooperativista. c.- Llevar al día y con claridad el registro y control de las operaciones que se refieren a entradas y salidas de dinero de la Tesorería de la Junta (libro de entradas y salidas, talonario de recibos, de ingresos y egresos, pagos mensuales de agua). d.- Informar mensualmente a la Junta sobre el mantenimiento económico y financiero (cuenta bancaria), con copia a la municipalidad. e.- Dar a los abonados las explicaciones que soliciten sobre sus cuentas. f.- Llevar el inventario de los bienes de la Junta. g.- Autorizar conjuntamente con el Presidente toda erogación de fondos. h.- Presentar ante la Asamblea un informe de ingresos y egresos en forma trimestral y anual con copia a la municipalidad.

Artículo 19.- Son atribuciones del **FISCAL:** a.- Es el encargado de fiscalizar los fondos de la organización. b.- Supervisar y coordinar la administración de los fondos provenientes del servicio de contribuciones y otros ingresos destinados al sistema. c.- Comunicar a los miembros de la Junta Directiva de cualquier anomalía que se encuentre en la administración de los fondos o bienes de la Junta. d.- Llevar el control y practicar las auditorías que sean necesarias para obtener una administración transparente de los bienes de la Organización.

Artículo 20.- Son atribuciones de los **VOCALES:** a.- Desempeñar algún cargo en forma transitoria o permanente que le asigne la Asamblea o la Junta Directiva y apoyar en convocar a la Asamblea. b.- El Vocal I coordinará el Comité de Saneamiento Básico. c.- El Vocal II coordinará el Comité de Microcuenca y sus funciones se especificarán en el Reglamento respectivo.

Artículo 21.- Para tratar los asuntos relacionados con el sistema y crear una comunicación y coordinación en su comunidad, se harán reuniones así: a.- Trimestralmente en forma Ordinaria y cuando fuese de urgencia en forma Extraordinaria. b.- La Junta Directiva se reunirá una vez por mes.

DE LOS COMITÉS DE APOYO

Artículo 22.- La Junta Directiva tendrá los siguientes comités de apoyo: a.- Comité de operación y mantenimiento. b.- Comité de microcuenca. c.- Comité de saneamiento. d.- Comité de vigilancia.

Artículo 23.- Estos comités estarán integrados a la estructura de la Junta Directiva, su función específica es la de coordinar todas las labores de operación, mantenimiento y conservación de la microcuenca y salud de los abonados en el tiempo y forma que determine la Asamblea de Usuarios y los reglamentos que para designar sus funciones específicas y estructura interna, oportunamente se emitan, debiendo siempre incorporar como miembro de los Comités de Operación y Mantenimiento y de microcuenca al Alcalde Auxiliar y al Promotor de Salud asignado a la zona como miembro de Comité de Saneamiento.

CAPÍTULO V DEL PATRIMONIO

Artículo 24.- Los recursos económicos de la Junta Administradora podrán constituirse: a.- Con la tarifa mensual de agua, venta de derecho a pegue, multas así como los intereses capitalizados. b.- Con bienes muebles o inmuebles y trabajos que aportan los abonados. c.- Con las instalaciones y obras físicas del sistema. d.- Con donaciones, herencias, legados, préstamos, derechos y privilegios que reciban de personas naturales o jurídicas.

Artículo 25.- Los recursos económicos de la Junta Administradora se emplearán exclusivamente para el uso, operación, mantenimiento, mejoramiento y ampliación del sistema.

CAPÍTULO VI DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

Artículo 26.-Causas de disolución: a.- Por sentencia judicial. b.- Por resolución del Poder Ejecutivo. c.- Por cambiar de objetivos para los cuales se constituyó. d.- Por cualquier causa que haga imposible la continuidad de la Junta Administradora de Agua. La decisión de disolver la Junta Administradora de Agua se resolverá en Asamblea Extraordinaria convocada para este efecto y será aprobada por la mayoría absoluta de sus miembros debidamente inscritos. Una vez disuelta la Asociación se procederá a la liquidación, debiendo cumplir con todas las obligaciones que se hayan contraído con terceras personas y el remanente, en caso de que quedare serán donados exclusivamente a organizaciones filantrópicas, siempre y cuando éstas no sean de carácter lucrativo, que señale la Asamblea de Usuarios, cumpliendo asimismo con lo estipulado en el Código Civil para su disolución y liquidación. e.- Por acuerdo de las 2/3 partes de sus miembros.

CAPÍTULO VII DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 27.- El ejercicio financiero de la Junta de Agua y Saneamiento coincidirá con el año fiscal del gobierno de la República.

Artículo 28.- Los programas, proyectos o actividades que la Junta ejecute no irán en detrimento ni entorpecerán las que el Estado realice, por el contrario llevarán el propósito de complementarlos de común acuerdo por disposición de este último.

SEGUNDO: La JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA Y SANEAMIENTO DE LA COMUNIDAD DE SAN JUAN, presentará anualmente ante la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, los estados financieros auditados que reflejen los ingresos, egresos y todo movimiento económico y contable, indicando su patrimonio actual, así como las modificaciones y variaciones del mismo, incluyendo herencias, legados y donaciones a través de un sistema contable legalizado. Las herencias, legados y donaciones provenientes del extranjero, se sujetarán a la normativa jurídica imperante en el país, aplicable según sea el caso, a través de los Órganos Estatales constituidos para verificar la transparencia de los mismos.

TERCERO: La JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA Y SANEAMIENTO DE LA COMUNIDAD DE SAN JUAN, se inscribirá en la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, indicando nombre completo, dirección exacta, así como los nombres de sus representantes y demás integrantes de la Junta Directiva; asimismo, se sujetará a las disposiciones que dentro su marco jurídico le corresponden a esta Secretaría de Estado, a través del respectivo órgano interno verificando el cumplimiento de los objetivos para los cuales fue constituida.

CUARTO: La JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA Y SANEAMIENTO DE LA COMUNIDAD DE SAN JUAN, se somete a las disposiciones legales y políticas establecidas por la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia y demás entes contralores del Estado, facilitando cuanto documento sea requerido para garantizar la transparencia de la administración, quedando obligada, además a presentar informes periódicos anuales de las actividades que realicen con instituciones u organismos con los que se relacionen en el ejercicio de sus objetivos y fines para lo cual fue autorizada.

QUINTO: La disolución y liquidación de la JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA Y SANEAMIENTO DE LA COMUNIDAD DE SAN JUAN se hará de conformidad a sus estatutos y las leyes vigentes en el país, de la que una vez canceladas las obligaciones contraídas, el excedente pasará a formar parte de una organización legalmente constituida en Honduras, que reúna objetivos similares o una de beneficencia. Dicho trámite se hará bajo la supervisión de esta Secretaría de Estado, a efecto de garantizar el cumplimiento de las obligaciones y transparencia del remanente de los bienes a que hace referencia el párrafo primero de este mismo artículo.

SEXTO: Los presentes Estatutos entrarán en vigencia luego de ser aprobados por el Poder Ejecutivo, publicados en el Diario Oficial LA GACETA, con las limitaciones establecidas en la Constitución de la República y las leyes; sus reformas o modificaciones se someterán al mismo procedimiento de su aprobación.

SÉPTIMO: La presente resolución deberá inscribirse en el Registro Especial del Instituto de la Propiedad de conformidad con el Artículo 28 de la Ley de Propiedad. NOTIFIQUESE. (F) JOSÉ RICARDO LARA WATSON, SUBSECRETARIO DE ESTADO EN EL RAMO DE JUSTICIA. (F) ROSA MARÍA RUBÍ BONILLA, SECRETARIA GENERAL"

Extendida en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los veintiséis días del mes de enero del dos mil diez.

ROSA MARÍA RUBÍ BONILLA
SECRETARIA GENERAL

9 M. 2010.

CERTIFICACIÓN

La infrascrita, Secretaria General de la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia; **CERTIFICA**, La Resolución que literalmente dice: "**RESOLUCIÓN No. 1476-2009, SECRETARÍA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE GOBERNACIÓN Y JUSTICIA**, Tegucigalpa municipio del Distrito Central, uno de diciembre del dos mil nueve.

VISTA: Para resolver la solicitud presentada al Poder Ejecutivo, por medio de la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, con fecha uno de octubre de dos mil nueve, misma que corre a Exp. No. PJ-01102009-2554, por la Abogada **MIRNA ONEYDA RIVERA PORTILLO**, en su carácter de Apoderada Legal de la **JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA Y SANEAMIENTO DE LA COMUNIDAD DE EL PORVENIR**, con domicilio en la comunidad de El Porvenir, municipio de Guajiquiro, departamento de La Paz, contraída a pedir el otorgamiento de la Personalidad Jurídica y aprobación de sus estatutos.

RESULTA: Que la peticionaria acompañó a su solicitud los documentos correspondientes.

RESULTA: Que a la solicitud se le dio el trámite de ley habiéndose mandado oír a la Unidad de Servicios Legales de esta Secretaría de Estado, quien emitió dictamen favorable No. U.S.L. 2969-2009 de fecha 27 de octubre de 2009.

CONSIDERANDO: Que la **JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA Y SANEAMIENTO DE LA COMUNIDAD DE EL PORVENIR**, se crea como asociación civil de beneficio mutuo, cuyas disposiciones estatutarias no contrarian las leyes del país, el orden público, la moral y las buenas costumbres por lo que es procedente acceder a lo solicitado.

CONSIDERANDO: Que el Presidente de la República emitió el Decreto Ejecutivo No. 002-2002 de fecha veintiocho de enero del año dos mil dos, por el que delega al Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, competencia específica para la emisión de este acto administrativo de conformidad con los Artículos 15, 16, 17 y 18, 116, 119, 120 y 122 de la Ley General de la Administración Pública, Artículos 83 y 84 de la Ley de Procedimiento Administrativo, 18 de la Ley Marco del Sector Agua Potable y Saneamiento.

CONSIDERANDO: Que el señor Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, mediante Acuerdo Ministerial No. 442-A-2009 de fecha 16 de julio de 2009, delegó en el ciudadano **JOSÉ RICARDO LARA WATSON**, Subsecretario de Estado en el Despacho de Justicia, la facultad de firmar Resoluciones de Extranjerías y trámites varios; Personalidad Jurídica y de Naturalización.

POR TANTO: EL SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE GOBERNACIÓN Y JUSTICIA, en uso de la atribución Constitucional establecida en el Artículo 245 numeral 40 de la Constitución de la República, y en aplicación de los Artículos 29 reformado mediante Decreto 06-98, 116 y 120 de la Ley General de la Administración Pública, 44 número 6 del Decreto PCM-008-97 contentivo del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Competencias del Poder Ejecutivo.

RESUELVE:

PRIMERO: Conceder Personalidad Jurídica a la **JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA Y SANEAMIENTO DE LA COMUNIDAD DE EL PORVENIR**, con domicilio en la

comunidad de El Porvenir, municipio de Guajiquiro, departamento de La Paz, y aprobar sus estatutos en la forma siguiente:

ESTATUTOS DE LA JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA Y SANEAMIENTO DE LA COMUNIDAD DE EL PORVENIR, MUNICIPIO DE GUAJIQUIRO, DEPARTAMENTO DE LA PAZ

CAPÍTULO I**CONSTITUCIÓN, DENOMINACIÓN, DURACIÓN Y DOMICILIO**

Artículo 1.- Se constituye la organización cuya denominación será: **JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA Y SANEAMIENTO DE LA COMUNIDAD DE EL PORVENIR**, municipio de Guajiquiro, departamento de La Paz, como una asociación de servicio comunal, de duración indefinida, sin fines de lucro y que tendrá como finalidad obtener la participación efectiva de la comunidad para la construcción, operación y mantenimiento del sistema de agua potable de acuerdo con las normas, procedimientos y reglamentaciones vigentes, establecidos en la Ley Marco del Sector Agua Potable y Saneamiento y su reglamento efectuando trabajos de promoción y educación sanitaria ambiental, entre los habitantes de la comunidad de El Porvenir.

Artículo 2.- El domicilio de la Junta de Agua y Saneamiento será en la comunidad de El Porvenir, municipio de Guajiquiro, departamento de La Paz y tendrá operación en dicha comunidad proporcionando el servicio de agua potable.

Artículo 3.- Se considera como sistema de agua el área delimitada y protegida de la microcuenca, las obras físicas de captación, las comunidades con fines de salud y las construcciones físicas para obra y saneamiento comunal en cada uno de los hogares.

**CAPÍTULO II
DE LOS OBJETIVOS**

Artículo 4.- El fin primordial de los presentes Estatutos es regular el normal funcionamiento de la Junta de Agua y Saneamiento y los diferentes Comités para la administración, operación y mantenimiento del sistema.

Artículo 5.- La organización tendrá los siguientes objetivos: a.- Mejorar la condición de salud de los abonados y de las comunidades en general. b.- Asegurar una correcta administración del sistema. c.- Lograr un adecuado mantenimiento y operación del Sistema. d.- Obtener asistencia en capacitación para mejorar el servicio de agua potable. e.- Obtener financiamiento para mejorar el servicio de abastecimiento de agua potable. f.- Velar porque la población use y maneje el agua en condiciones higiénicas y sanitarias en los hogares de una manera racional evitando el desperdicio del recurso. g.- Gestionar la asistencia técnica necesaria para mantener adecuadamente el sistema. h.- Realizar labores de vigilancia en todos los componentes del sistema (de microcuencas, el acueducto y saneamiento básico). i.- Asegurar la sostenibilidad de los servicios de agua potable y saneamiento.

Artículo 6.- Para el logro de los objetivos indicados, la organización podrá realizar las siguientes actividades: a.- Recibir las aportaciones ordinarias en concepto de tarifa mensual por el servicio de agua y extraordinaria en concepto de cuotas extraordinarias. b.- Establecer programas de capacitación permanentes a fin de mejorar y mantener la salud de los abonados. c.- Aumentar el patrimonio económico a fin de asegurar una buena operación y mantenimiento del sistema. d.- Gestionar y canalizar recursos financieros de entes nacionales e internacionales. e.-

Coordinar y asociarse con otras instituciones públicas y privadas para mantener el sistema. f.- Promover la integración de la comunidad involucrada en el sistema. g.- Conservar, mantener y aumentar el área de la microcuenca. h.- Realizar cualquier actividad que tienda a mejorar la salud y/o a conservar el sistema.

CAPÍTULO III DE LOS MIEMBROS

CLASES DE MIEMBROS

Artículo 7.- La Junta Administradora de Agua y Saneamiento tendrá las siguientes categorías de miembros: a.- Fundadores; y, b.- Activos. **Miembros Fundadores:** Son los que suscribieron el Acta de Constitución de la Junta de Agua. **Miembros Activos:** Son los que participan en las Asambleas de Usuarios.

Artículo 8.- Son derechos de los miembros: a.- Ambas clases de miembros tienen derecho a voz y a voto. b.- Elegir y ser electos. c.- Presentar iniciativas o proyectos a la Junta Directiva. d.- Elevar peticiones o iniciativas que beneficien la adecuada gestión de los servicios. e.- Presentar reclamos ante el prestador por deficiencias en la calidad del servicio. f.- Recibir avisos oportunamente de las interrupciones programadas del servicio, de las modificaciones en la tarifa y de cualquier evento que afecte sus derechos o modifique la calidad del servicio que recibe.

Artículo 9.- Son obligaciones de los miembros: a.- Conectarse al sistema de saneamiento. b.- Hacer uso adecuado de los servicios, sin dañar ni poner en riesgo la infraestructura.

CAPÍTULO IV DE LOS ÓRGANOS

ATRIBUCIONES DE CADA ÓRGANO

Artículo 10.- La dirección, administración, operación y mantenimiento en el ámbito de todo el sistema estará a cargo de: a.- Asamblea de Usuarios. b.- Junta Directiva. c.- Comités de apoyo.

DE LA ASAMBLEA DE USUARIOS

Artículo 11.- La Asamblea de Usuarios es la máxima autoridad de la comunidad a nivel local, expresa la voluntad colectiva de los abonados debidamente convocados.

Artículo 12.- Son funciones de la Asamblea de Usuarios: a.- Elegir o destituir los miembros Directivos de la Junta. b.- Tratar los asuntos relacionados con los intereses de la Junta. c.- Nombrar las comisiones o comités de apoyo.

DE LA JUNTA DIRECTIVA

Artículo 13.- Después de la Asamblea de Usuarios la Junta Directiva, es el órgano de gobierno más importante de la Junta de Agua y Saneamiento; y estará en funciones por un periodo de dos años pudiendo ser reelectos por un periodo más, ejerciendo dichos cargos ad honorem. Para ser miembro de la Junta Directiva deberá cumplir con los requisitos establecidos en los Artículos 36, 37 del Reglamento General de la Ley Marco del Sector Agua Potable y Saneamiento, estará conformada por siete (7) miembros: a.- Un Presidente(a), b.- Un Vicepresidente, c.- Un Secretario(a), d.- Un Tesorero(a), e.- Un Fiscal. f.- Un Vocal Primero; y, g.- Un Vocal Segundo.

Artículo 14.- La Junta Directiva tendrá las siguientes atribuciones: a.- Mantener un presupuesto de ingresos y egresos. b.- Elaborar y ejecutar el plan anual de trabajo. c.- Coordinar y ejecutar las actividades de saneamiento básico, operación y

mantenimiento del sistema de agua. d.- Realizar los cobros de tarifas mensuales y demás ingresos en efectivo proveniente del servicio de agua en la comunidad. e.- Depositar los fondos provenientes de las recaudaciones de cobros de tarifa y demás ingresos en efectivo proveniente del servicio de agua en la comunidad. f.- Presentar informes en Asamblea General de abonados cada tres meses. g.- Cancelar o suspender el servicio de agua. h.- Vigilar y proteger las fuentes de abastecimientos de agua. Evitando su contaminación y realizando acciones de protección y reforestación de la microcuenca. i.- Vigilar el mantenimiento de las obras sanitarias en los hogares de los abonados.

Artículo 15.- Son atribuciones del **PRESIDENTE:** a.- Convocar a sesiones. b.- Abrir, presidir y cerrar las sesiones. c.- Elaborar junto con el Secretario la agenda. d.- Autorizar y aprobar con el Secretario las Actas de las sesiones. e.- Autorizar y aprobar con el Tesorero todo documento que implique erogación de fondos. f.- Ejercer la representación legal de la Junta Administradora.

Artículo 16.- Son atribuciones del **VICEPRESIDENTE:** a.- Sustituir al Presidente en caso de ausencia temporal o definitiva, en este último caso se requerirá la aprobación de la mayoría simple de la Asamblea General. b.- Supervisará las comisiones que se establezcan. c.- Las demás atribuciones que le asigne la Junta Directiva o la Asamblea General.

Artículo 17.- Son atribuciones del **SECRETARIO:** a.- Llevar el libro de Actas. b.- Autorizar con su firma las actuaciones del Presidente de la Junta Directiva, excepto lo relacionado con los fondos. c.- Encargarse de la correspondencia. d.- Convocar junto con el Presidente. e.- Llevar el registro de abonados. f.- Organizar el archivo de la Junta de Agua y Saneamiento. g.- Manejo de planillas de mano de obras.

Artículo 18.- Son atribuciones del **TESORERO:** El Tesorero es el encargado de manejar fondos y archivar documentos que indiquen ingresos y egresos: a.- Recaudar y administrar los fondos provenientes del servicio de contribuciones y otros ingresos destinados al sistema. b.- Responder solidariamente con el Presidente del manejo y custodia de los fondos que serán destinados a una cuenta bancaria o del sistema cooperativista. c.- Llevar al día y con claridad el registro y control de las operaciones que se refieren a entradas y salidas de dinero de la Tesorería de la Junta (libro de entradas y salidas, talonario de recibos, de ingresos y egresos, pagos mensuales de agua). d.- Informar mensualmente a la Junta sobre el mantenimiento económico y financiero (cuenta bancaria), con copia a la municipalidad. e.- Dar a los abonados las explicaciones que soliciten sobre sus cuentas. f.- Llevar el inventario de los bienes de la Junta. g.- Autorizar conjuntamente con el Presidente toda erogación de fondos. h.- Presentar ante la Asamblea un informe de ingresos y egresos en forma trimestral y anual con copia a la municipalidad.

Artículo 19.- Son atribuciones del **FISCAL:** a.- Es el encargado de fiscalizar los fondos de la organización. b.- Supervisar y coordinar la administración de los fondos provenientes del servicio de contribuciones y otros ingresos destinados al sistema. c.- Comunicar a los miembros de la Junta Directiva de cualquier anomalía que se encuentre en la administración de los fondos o bienes de la Junta. d.- Llevar el control y practicar las auditorías que sean necesarias para obtener una administración transparente de los bienes de la Organización.

Artículo 20.- Son atribuciones de los **VOCALES:** a.- Desempeñar algún cargo en forma transitoria o permanente que le asigne la Asamblea o la Junta Directiva y apoyar en convocar a la Asamblea. b.- El Vocal I coordinará el Comité de Saneamiento Básico. c.- El Vocal II coordinará el Comité de Microcuenca y sus funciones se especificarán en el Reglamento respectivo.

Artículo 21.- Para tratar los asuntos relacionados con el sistema y crear una comunicación y coordinación en su comunidad, se harán reuniones así: a.- Trimestralmente en forma Ordinaria y cuando fuese de urgencia en forma Extraordinaria. b.- La Junta Directiva se reunirá una vez por mes.

DE LOS COMITÉS DE APOYO

Artículo 22.- La Junta Directiva tendrá los siguientes comités de apoyo: a.- Comité de operación y mantenimiento. b.- Comité de microcuencia. c.- Comité de saneamiento. d.- Comité de vigilancia.

Artículo 23.- Estos comités estarán integrados a la estructura de la Junta Directiva, su función específica es la de coordinar todas las labores de operación, mantenimiento y conservación de la microcuencia y salud de los abonados en el tiempo y forma que determine la Asamblea de Usuarios y los reglamentos que para designar sus funciones específicas y estructura interna, oportunamente se emitan, debiendo siempre incorporar como miembro de los Comités de Operación y Mantenimiento y de microcuencia al Alcalde Auxiliar y al Promotor de Salud asignado a la zona como miembro de Comité de Saneamiento.

CAPÍTULO V DEL PATRIMONIO

Artículo 24.- Los recursos económicos de la Junta Administradora podrán constituirse: a.- Con la tarifa mensual de agua, venta de derecho a pegue, multas así como los intereses capitalizados. b.- Con bienes muebles o inmuebles y trabajos que aportan los abonados. c.- Con las instalaciones y obras físicas del sistema. d.- Con donaciones, herencias, legados, préstamos, derechos y privilegios que reciban de personas naturales o jurídicas.

Artículo 25.- Los recursos económicos de la Junta Administradora se emplearán exclusivamente para el uso, operación, mantenimiento, mejoramiento y ampliación del sistema.

CAPÍTULO VI DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

Artículo 26.- Causas de disolución: a.- Por sentencia judicial. b.- Por resolución del Poder Ejecutivo. c.- Por cambiar de objetivos para los cuales se constituyó. d.- Por cualquier causa que haga imposible la continuidad de la Junta Administradora de Agua. La decisión de disolver la Junta Administradora de Agua se resolverá en Asamblea Extraordinaria convocada para este efecto y será aprobada por la mayoría absoluta de sus miembros debidamente inscritos. Una vez disuelta la Asociación se procederá a la liquidación, debiendo cumplir con todas las obligaciones que se hayan contraído con terceras personas y el remanente, en caso de que quedare serán donados exclusivamente a organizaciones filantrópicas, siempre y cuando éstas no sean de carácter lucrativo, que señale la Asamblea de Usuarios, cumpliendo asimismo con lo estipulado en el Código Civil para su disolución y liquidación. e.- Por acuerdo de las 2/3 partes de sus miembros.

CAPÍTULO VII DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 27.- El ejercicio financiero de la Junta de Agua y Saneamiento coincidirá con el año fiscal del gobierno de la República.

Artículo 28.- Los programas, proyectos o actividades que la Junta ejecute no irán en detrimento ni entorpecerán las que el Estado realice, por el contrario llevarán el propósito de complementarlos de común acuerdo por disposición de este último.

SEGUNDO: La JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA Y SANEAMIENTO DE LA COMUNIDAD DE EL

PORVENIR, presentará anualmente ante la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, los estados financieros auditados que reflejen los ingresos, egresos y todo movimiento económico y contable, indicando su patrimonio actual, así como las modificaciones y variaciones del mismo, incluyendo herencias, legados y donaciones a través de un sistema contable legalizado. Las herencias, legados y donaciones provenientes del extranjero, se sujetarán a la normativa jurídica imperante en el país, aplicable según sea el caso, a través de los Órganos Estatales constituidos para verificar la transparencia de los mismos.

TERCERO: La JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA Y SANEAMIENTO DE LA COMUNIDAD DE EL **PORVENIR,** se inscribirá en la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, indicando nombre completo, dirección exacta, así como los nombres de sus representantes y demás integrantes de la Junta Directiva; asimismo, se sujetará a las disposiciones que dentro su marco jurídico le corresponden a esta Secretaría de Estado, a través del respectivo órgano interno verificando el cumplimiento de los objetivos para los cuales fue constituida.

CUARTO: La JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA Y SANEAMIENTO DE LA COMUNIDAD DE EL **PORVENIR,** se somete a las disposiciones legales y políticas establecidas por la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia y demás entes contralores del Estado, facilitando cuanto documento sea requerido para garantizar la transparencia de la administración, quedando obligada, además a presentar informes periódicos anuales de las actividades que realicen con instituciones u organismos con los que se relacionen en el ejercicio de sus objetivos y fines para lo cual fue autorizada.

QUINTO: La disolución y liquidación de la JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA Y SANEAMIENTO DE LA COMUNIDAD DE EL **PORVENIR,** se hará de conformidad a sus estatutos y las leyes vigentes en el país, de la que una vez canceladas las obligaciones contraídas, el excedente pasará a formar parte de una organización legalmente constituida en Honduras, que reúna objetivos similares o una de beneficencia. Dicho trámite se hará bajo la supervisión de esta Secretaría de Estado, a efecto de garantizar el cumplimiento de las obligaciones y transparencia del remanente de los bienes a que hace referencia el párrafo primero de este mismo artículo.

SEXTO: Los presentes Estatutos entrarán en vigencia luego de ser aprobados por el Poder Ejecutivo, publicados en el Diario Oficial LA GACETA, con las limitaciones establecidas en la Constitución de la República y las leyes; sus reformas o modificaciones se someterán al mismo procedimiento de su aprobación.

SÉPTIMO: La presente resolución deberá inscribirse en el Registro Especial del Instituto de la Propiedad de conformidad con el Artículo 28 de la Ley de Propiedad. **NOTIFÍQUESE. (F) JOSÉ RICARDO LARA WATSON, SUBSECRETARIO DE ESTADO EN EL RAMO DE JUSTICIA. (F) ROSA MARÍA RUBÍ BONTILLA, SECRETARIA GENERAL"**

Extendida en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los veintiséis días del mes de enero del dos mil diez.

**ROSA MARÍA RUBÍ BONTILLA
SECRETARIA GENERAL**

9 M. 2010.

CERTIFICACIÓN

La infrascrita, Secretaria General de la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia; **CERTIFICA**. La Resolución que literalmente dice: **"RESOLUCIÓN No. 1427-2009. SECRETARÍA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE GOBERNACIÓN Y JUSTICIA.** Tegucigalpa municipio del Distrito Central, veintinueve de octubre de dos mil nueve.

VISTA: Para resolver la solicitud presentada al Poder Ejecutivo, por medio de la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, con fecha uno de octubre de dos mil nueve, misma que corre a Exp. No. PJ-01102009-2542, por la Abogada **MIRNA ONEYDA RIVERA PORTILLO**, en su carácter de Apoderada Legal de la **JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA Y SANEAMIENTO DE LA COMUNIDAD DE SAN MATÍAS**, con domicilio en la comunidad de San Matías municipio de Guajiquiro, departamento de La Paz, contraída a pedir el otorgamiento de la Personalidad Jurídica y aprobación de sus estatutos.

RESULTA: Que la peticionaria acompañó a su solicitud los documentos correspondientes.

RESULTA: Que a la solicitud se le dio el trámite de ley habiéndose mandado oír a la Unidad de Servicios Legales de esta Secretaría de Estado, quien emitió dictamen favorable No. U.S.L. 2861-2009 de fecha 13 de octubre de 2009.

CONSIDERANDO: Que la **JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA Y SANEAMIENTO DE LA COMUNIDAD DE SAN MATÍAS**, se crea como asociación civil de beneficio mutuo, cuyas disposiciones estatutarias no contrarían las leyes del país, el orden público, la moral y las buenas costumbres por lo que es procedente acceder a lo solicitado.

CONSIDERANDO: Que el Presidente de la República emitió el Decreto Ejecutivo No. 002-2002 de fecha veintiocho de enero del año dos mil dos, por el que delega al Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, competencia específica para la emisión de este acto administrativo de conformidad con los Artículos 16, 116, 119, 120 y 122 de la Ley General de la Administración Pública, Artículos 83 y 84 de la Ley de Procedimiento Administrativo, 18 de la Ley Marco del Sector Agua Potable y Saneamiento.

CONSIDERANDO: Que el señor Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, mediante Acuerdo Ministerial No. 442-A-2009 de fecha 16 de julio de 2009, delegó en el ciudadano **JOSÉ RICARDO LARA WATSON**, Subsecretario de Estado en el Despacho de Justicia, la facultad de firmar Resoluciones de Extranjería y trámites varios; Personalidad Jurídica y de Naturalización.

POR TANTO: EL SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE GOBERNACIÓN Y JUSTICIA, en uso de la atribución Constitucional establecida en el Artículo 245 numeral 40 de la Constitución de la República, y en aplicación de los Artículos 29 reformado mediante Decreto 06-98, 116 y 120 de la Ley General de la Administración Pública, 44 número 6 del Decreto PCM-008-97 contentivo del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Competencia del Poder Ejecutivo.

RESUELVE:

PRIMERO: Conceder Personalidad Jurídica a la **JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA Y SANEAMIENTO DE LA COMUNIDAD DE SAN MATÍAS**, con domicilio en la

comunidad de San Matías, municipio de Guajiquiro, departamento de La Paz, y aprobar sus estatutos en la forma siguiente:

ESTATUTOS DE LA JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA Y SANEAMIENTO DE LA COMUNIDAD DE SAN MATÍAS MUNICIPIO DE GUAJIQUIRO, DEPARTAMENTO DE LA PAZ

CAPÍTULO I**CONSTITUCIÓN, DENOMINACIÓN, DURACIÓN Y DOMICILIO**

Artículo 1.- Se constituye la organización cuya denominación será: **JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA Y SANEAMIENTO DE LA COMUNIDAD DE SAN MATÍAS**, municipio de Guajiquiro, departamento de La Paz, como una asociación de servicio comunal, de duración indefinida, sin fines de lucro y que tendrá como finalidad obtener la participación efectiva de la comunidad para la construcción, operación y mantenimiento del sistema de agua potable de acuerdo con las normas, procedimientos y reglamentaciones vigentes, establecidos en la Ley Marco del Sector Agua Potable y Saneamiento y su reglamento efectuando trabajos de promoción y educación sanitaria ambiental, entre los habitantes de la comunidad de San Matías.

Artículo 2.- El domicilio de la Junta de Agua y Saneamiento será en la comunidad de San Matías, municipio de Guajiquiro, departamento de La Paz y tendrá operación en dichas comunidades proporcionando el servicio de agua potable.

Artículo 3.- Se considera como sistema de agua el área delimitada y protegida de la microcuenca, las obras físicas de captación, las comunidades con fines de salud y las construcciones físicas para obra y saneamiento comunal en cada uno de los hogares.

**CAPÍTULO II
DE LOS OBJETIVOS**

Artículo 4.- El fin primordial de los presentes Estatutos es regular el normal funcionamiento de la Junta de Agua y Saneamiento y los diferentes Comités para la administración, operación y mantenimiento del sistema.

Artículo 5.- La organización tendrá los siguientes objetivos: a.- Mejorar la condición de salud de los abonados y de las comunidades en general. b.- Asegurar una correcta administración del sistema. c.- Lograr un adecuado mantenimiento y operación del Sistema. d.- Obtener asistencia en capacitación para mejorar el servicio de agua potable. e.- Obtener financiamiento para mejorar el servicio de abastecimiento de agua potable. f.- Velar porque la población use y maneje el agua en condiciones higiénicas y sanitarias en los hogares de una manera racional evitando el desperdicio del recurso. g.- Gestionar la asistencia técnica necesaria para mantener adecuadamente el sistema. h.- Realizar labores de vigilancia en todos los componentes del sistema (de microcuencas, el acueducto y saneamiento básico). i.- Asegurar la sostenibilidad de los servicios de agua potable y saneamiento.

Artículo 6.- Para el logro de los objetivos indicados, la organización podrá realizar las siguientes actividades: a.- Recibir las aportaciones ordinarias en concepto de tarifa mensual por el servicio de agua y extraordinaria en concepto de cuotas extraordinarias. b.- Establecer programas de capacitación permanentes a fin de mejorar y mantener la salud de los abonados. c.- Aumentar el patrimonio económico a fin de asegurar una buena operación y mantenimiento del sistema. d.- Gestionar y canalizar recursos financieros de entes nacionales e internacionales.

e.- Coordinar y asociarse con otras instituciones públicas y privadas para mantener el sistema. f.- Promover la integración de la comunidad involucrada en el sistema. g.- Conservar, mantener y aumentar el área de la microcuenca. h.- Realizar cualquier actividad que tienda a mejorar la salud y/o a conservar el sistema.

CAPÍTULO III DE LOS MIEMBROS

CLASES DE MIEMBROS

Artículo 7.- La Junta Administradora de Agua y Saneamiento tendrá las siguientes categorías de miembros: a.- Fundadores; y, b.- Activos: **Miembros Fundadores:** Son los que suscribieron el Acta de Constitución de la Junta de Agua. **Miembros Activos:** Son los que participan en las Asambleas de Usuarios.

Artículo 8.- Son derechos de los miembros: a.- Ambas clases de miembros tienen derecho a voz y a voto. b.- Elegir y ser electos. c.- Presentar iniciativas o proyectos a la Junta Directiva. d.- Elevar peticiones o iniciativas que beneficien la adecuada gestión de los servicios. e.- Presentar reclamos ante el prestador por deficiencias en la calidad del servicio. f.- Recibir avisos oportunamente de las interrupciones programadas del servicio, de las modificaciones en la tarifa y de cualquier evento que afecte sus derechos o modifique la calidad del servicio que recibe.

Artículo 9.- Son obligaciones de los miembros: a.- Conectarse al sistema de saneamiento. b.- Hacer uso adecuado de los servicios, sin dañar ni poner en riesgo la infraestructura.

CAPÍTULO IV DE LOS ÓRGANOS

ATRIBUCIONES DE CADA ÓRGANO

Artículo 10.- La dirección, administración, operación y mantenimiento en el ámbito de todo el sistema estará a cargo de: a.- Asamblea de Usuarios. b.- Junta Directiva. c.- Comités de apoyo.

DE LA ASAMBLEA DE USUARIOS

Artículo 11.- La Asamblea de Usuarios es la máxima autoridad de la comunidad a nivel local, expresa la voluntad colectiva de los abonados debidamente convocados.

Artículo 12.- Son funciones de la Asamblea de Usuarios: a.- Elegir o destituir los miembros Directivos de la Junta. b.- Tratar los asuntos relacionados con los intereses de la Junta. c.- Nombrar las comisiones o comités de apoyo.

DE LA JUNTA DIRECTIVA

Artículo 13.- Después de la Asamblea de Usuarios la Junta Directiva, es el órgano de gobierno más importante de la Junta de Agua y Saneamiento; y estará en funciones por un periodo de dos años pudiendo ser reelectos por un periodo más, ejerciendo dichos cargos ad honorem. Para ser miembro de la Junta Directiva deberá cumplir con los requisitos establecidos en los Artículos 36, 37 del Reglamento General de la Ley Marco del Sector Agua Potable y Saneamiento, estará conformada por siete (7) miembros: a.- Un Presidente(a). b.- Un Vicepresidente. c.- Un Secretario(a). d.- Un Tesorero(a). e.- Un Fiscal. f.- Un Vocal Primero; y, g.- Un Vocal Segundo.

Artículo 14.- La Junta Directiva tendrá las siguientes atribuciones: a.- Mantener un presupuesto de ingresos y egresos. b.- Elaborar y ejecutar el plan anual de trabajo. c.- Coordinar y ejecutar las actividades de saneamiento básico, operación y mantenimiento del sistema de agua. d.- Realizar los cobros de tarifas

mensuales y demás ingresos en efectivo proveniente del servicio de agua en la comunidad. e.- Depositar los fondos provenientes de las recaudaciones de cobros de tarifa y demás ingresos en efectivo proveniente del servicio de agua en la comunidad. f.- Presentar informes en Asamblea General de abonados cada tres meses. g.- Cancelar o suspender el servicio de agua. h.- Vigilar y proteger las fuentes de abastecimientos de agua. Evitando su contaminación y realizando acciones de protección y reforestación de la microcuenca. i.- Vigilar el mantenimiento de las obras sanitarias en los hogares de los abonados.

Artículo 15.- Son atribuciones del **PRESIDENTE:** a.- Convocar a sesiones. b.- Abrir, presidir y cerrar las sesiones. c.- Elaborar junto con el Secretario la agenda. d.- Autorizar y aprobar con el Secretario las Actas de las sesiones. e.- Autorizar y aprobar con el Tesorero todo documento que implique erogación de fondos. f.- Ejercer la representación legal de la Junta Administradora.

Artículo 16.- Son atribuciones del **VICEPRESIDENTE:** a.- Sustituir al Presidente en caso de ausencia temporal o definitiva, en este último caso se requerirá la aprobación de la mayoría simple de la Asamblea General. b.- Supervisará las comisiones que se establezcan. c.- Las demás atribuciones que le asigne la Junta Directiva o la Asamblea General.

Artículo 17.- Son atribuciones del **SECRETARIO:** a.- Llevar el libro de Actas. b.- Autorizar con su firma las actuaciones del Presidente de la Junta Directiva, excepto lo relacionado con los fondos. c.- Encargarse de la correspondencia. d.- Convocar junto con el Presidente. e.- Llevar el registro de abonados. f.- Organizar el archivo de la Junta de Agua y Saneamiento. g.- Manejo de planillas de mano de obras.

Artículo 18.- Son atribuciones del **TESORERO:** El Tesorero es el encargado de manejar fondos y archivar documentos que indiquen ingresos y egresos: a.- Recaudar y administrar los fondos provenientes del servicio de contribuciones y otros ingresos destinados al sistema. b.- Responder solidariamente con el Presidente del manejo y custodia de los fondos que serán destinados a una cuenta bancaria o del sistema cooperativista. c.- Llevar al día y con claridad el registro y control de las operaciones que se refieren a entradas y salidas de dinero de la Tesorería de la Junta (libro de entradas y salidas, talonario de recibos, de ingresos y egresos, pagos mensuales de agua). d.- Informar mensualmente a la Junta sobre el mantenimiento económico y financiero (cuenta bancaria), con copia a la municipalidad. e.- Dar a los abonados las explicaciones que soliciten sobre sus cuentas. f.- Llevar el inventario de los bienes de la Junta. g.- Autorizar conjuntamente con el Presidente toda erogación de fondos. h.- Presentar ante la Asamblea un informe de ingresos y egresos en forma trimestral y anual con copia a la municipalidad.

Artículo 19.- Son atribuciones del **FISCAL:** a.- Es el encargado de fiscalizar los fondos de la organización. b.- Supervisar y coordinar la administración de los fondos provenientes del servicio de contribuciones y otros ingresos destinados al sistema. c.- Comunicar a los miembros de la Junta Directiva de cualquier anomalía que se encuentre en la administración de los fondos o bienes de la Junta. d.- Llevar el control y practicar las auditorías que sean necesarios para obtener una administración transparente de los bienes de la Organización.

Artículo 20.- Son atribuciones de los **VOCALES:** a.- Desempeñar algún cargo en forma transitoria o permanente que le asigne la Asamblea o la Junta Directiva y apoyar en convocar a la Asamblea. b.- El Vocal I coordinará el Comité de Saneamiento Básico. c.- El Vocal II coordinará el Comité de Microcuenca y sus funciones se especificarán en el Reglamento respectivo.

Artículo 21.- Para tratar los asuntos relacionados con el sistema y crear una comunicación y coordinación en su comunidad, se harán reuniones así: a.- Trimestralmente en forma Ordinaria y cuando fuese de urgencia en forma Extraordinaria. b.- La Junta Directiva se reunirá una vez por mes.

DE LOS COMITÉS DE APOYO

Artículo 22.- La Junta Directiva tendrá los siguientes comités de apoyo: a.- Comité de operación y mantenimiento, b.- Comité de microcuenca, c.- Comité de saneamiento, d.- Comité de vigilancia.

Artículo 23.- Estos comités estarán integrados a la estructura de la Junta Directiva, su función específica es la de coordinar todas las labores de operación, mantenimiento y conservación de la microcuenca y salud de los abonados en el tiempo y forma que determine la Asamblea de Usuarios y los reglamentos que para designar sus funciones específicas y estructura interna, oportunamente se emitan, debiendo siempre incorporar como miembro de los Comités de Operación y Mantenimiento y de microcuenca al Alcalde Auxiliar y al Promotor de Salud asignado a la zona como miembro de Comité de Saneamiento.

CAPÍTULO V DEL PATRIMONIO

Artículo 24.- Los recursos económicos de la Junta Administradora podrán constituirse: a.- Con la tarifa mensual de agua, venta de derecho a pague, multas así como los intereses capitalizados. b.- Con bienes muebles o inmuebles y trabajos que aportan los abonados. c.- Con las instalaciones y obras físicas del sistema. d.- Con donaciones, herencias, legados, préstamos, derechos y privilegios que reciban de personas naturales o jurídicas.

Artículo 25.- Los recursos económicos de la Junta Administradora se emplearán exclusivamente para el uso, operación, mantenimiento, mejoramiento y ampliación del sistema.

CAPÍTULO VI DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

Artículo 26.- Causas de disolución: a.- Por sentencia judicial. b.- Por resolución del Poder Ejecutivo. c.- Por cambiar de objetivos para los cuales se constituyó. d.- Por cualquier causa que haga imposible la continuidad de la Junta Administradora de Agua. La decisión de disolver la Junta Administradora de Agua se resolverá en Asamblea Extraordinaria convocada para este efecto y será aprobada por la mayoría absoluta de sus miembros debidamente inscritos. Una vez disuelta la Asociación se procederá a la liquidación, debiendo cumplir con todas las obligaciones que se hayan contraído con terceras personas y el remanente, en caso de que quedare serán donados exclusivamente a organizaciones filantrópicas, siempre y cuando éstas no sean de carácter lucrativo, que señale la Asamblea de Usuarios, cumpliendo asimismo con lo estipulado en el Código Civil para su disolución y liquidación. e.- Por acuerdo de las 2/3 partes de sus miembros.

CAPÍTULO VII DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 27.- El ejercicio financiero de la Junta de Agua y Saneamiento coincidirá con el año fiscal del gobierno de la República.

Artículo 28.- Los programas, proyectos o actividades que la Junta ejecute no irán en detrimento ni entorpecerán las que el Estado realice, por el contrario llevarán el propósito de complementarlos de común acuerdo por disposición de este último.

SEGUNDO: La JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA Y SANEAMIENTO DE LA COMUNIDAD DE SAN

MATÍAS, presentará anualmente ante la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, los estados financieros auditados que reflejen los ingresos, egresos y todo movimiento económico y contable, indicando su patrimonio actual, así como las modificaciones y variaciones del mismo, incluyendo herencias, legados y donaciones a través de un sistema contable legalizado. Las herencias, legados y donaciones provenientes del extranjero, se sujetarán a la normativa jurídica imperante en el país, aplicable según sea el caso, a través de los Órganos Estatales constituidos para verificar la transparencia de los mismos.

TERCERO: La JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA Y SANEAMIENTO DE LA COMUNIDAD DE SAN MATÍAS, se inscribirá en la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, indicando nombre completo, dirección exacta, así como los nombres de sus representantes y demás integrantes de la Junta Directiva; asimismo, se sujetará a las disposiciones que dentro su marco jurídico le corresponden a esta Secretaría de Estado, a través del respectivo órgano interno verificando el cumplimiento de los objetivos para los cuales fue constituida.

CUARTO: La JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA Y SANEAMIENTO DE LA COMUNIDAD DE SAN MATÍAS, se somete a las disposiciones legales y políticas establecidas por la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia y demás entes contralores del Estado, facilitando cuanto documento sea requerido para garantizar la transparencia de la administración, quedando obligada, además a presentar informes periódicos anuales de las actividades que realicen con instituciones u organismos con los que se relacionen en el ejercicio de sus objetivos y fines para lo cual fue autorizada.

QUINTO: La disolución y liquidación de la JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA Y SANEAMIENTO DE LA COMUNIDAD DE SAN MATÍAS, se hará de conformidad a sus estatutos y las leyes vigentes en el país, de la que una vez canceladas las obligaciones contraídas, el excedente pasará a formar parte de una organización legalmente constituida en Honduras, que reúna objetivos similares o una de beneficencia. Dicho trámite se hará bajo la supervisión de esta Secretaría de Estado, a efecto de garantizar el cumplimiento de las obligaciones y transparencia del remanente de los bienes a que hace referencia el párrafo primero de este mismo artículo.

SEXTO: Los presentes estatutos entrarán en vigencia luego de ser aprobados por el Poder Ejecutivo, publicados en el Diario Oficial LA GACETA, con las limitaciones establecidas en la Constitución de la República y las leyes; sus reformas o modificaciones se someterán al mismo procedimiento de su aprobación.

SÉPTIMO: La presente resolución deberá inscribirse en el Registro Especial del Instituto de la Propiedad de conformidad con el Artículo 28 de la Ley de Propiedad. NOTIFÍQUESE. (F) JOSÉ RICARDO LARA WATSON, SUBSECRETARIO DE ESTADO EN EL RAMO DE JUSTICIA. (F) ROSA MARÍA RUBÍ BONILLA, SECRETARIA GENERAL"

Extendida en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los veintiséis días del mes de enero de dos mil diez.

ROSA MARÍA RUBÍ BONILLA
SECRETARIA GENERAL

9 M. 2010.

AVISO

La administración de la sociedad INMOBILIARIA Y ARRENDAMIENTOS, S. A. DE C.V., al público en general y al comercio en particular y para los efectos de lo dispuesto en el Artículo 347 del Código de Comercio, HACE SABER: Que en Acuerdo uno tomado en Asamblea General Extraordinaria celebrada el veintiuno (21) de diciembre de dos mil nueve (2009), protocolizada mediante instrumento número cuatro(4) de fecha siete (7) de enero de dos mil diez (2010), autorizado por el Notario Carlos Alfonso Fortín Lardizábal e inscrito bajo asiento

número 5 del Tomo 732, del libro registro de Comerciantes Sociales del Registro Mercantil de Francisco Morazán, se decidió iniciar el proceso de fusión por absorción con la sociedad EMBOTELLADORA LA REYNA, S.A. de C.V., donde ésta última es la sociedad absorbente e INMOBILIARIA Y ARRENDAMIENTOS, S.A. de C.V., es la sociedad absorbente. En consecuencia se publica el último balance de la sociedad.

Tegucigalpa, D.C., 29 de enero de 2010.

INARSA
BALANCE GENERAL
Al 30 de noviembre del 2009

DETALLE	2009
<u>ACTIVOS</u>	
CIRCULANTE	
CUENTAS POR COBRAR	25,000.00
Embotelladora La Reyna	24,900.00
Comercializadora Modelo, S.A.	100.00
TOTAL ACTIVO CIRCULANTE	25,000.00
<u>FIJOS</u>	
PROPIEDAD, PLANTA Y EQUIPO	17,380,209.02
PROPIEDAD, PLANTA Y EQUIPO Y NEIO	17,380,209.02
TOTALACTIVOS	17,405,209.02
<u>PASIVO Y PATRIMONIO</u>	
<u>PATRIMONIO</u>	
CAPITAL SOCIAL	25,000.00
FUTUROS APORTES DE CAPITAL	17,380,209.02
TOTAL PATRIMONIO	17,405,209.02
TOTAL PASIVO Y PATRIMONIO	17,405,209.02

Lic. Juan Francisco Banegas Arias
Gerente Financiero

25 F., 3 y 9 M. 2010.

A V I S O

La administración de la sociedad EMBOTELLADORA LA REYNA, S.A. DE C.V., al público en general y al comercio en particular y para los efectos de lo dispuesto en el Artículo 347 del Código de Comercio, HACE SABER: Que en Acuerdo único tomado en Asamblea General Extraordinaria celebrada el veintiuno (21) de diciembre de dos mil nueve (2009), protocolizada mediante instrumento número tres (3) de fecha siete (7) de enero de dos mil diez (2010), autorizado por el Notario Carlos Alfonso Fortín Lardizábal e inscrito bajo asiento número

59 del Tomo 731 del libro registro de Comerciantes Sociales del Registro Mercantil de Francisco Morazán, se decidió iniciar el proceso de fusión por absorción con la sociedad INMOBILIARIA Y ARRENDAMIENTOS, S.A. DE C.V., donde esta última es la sociedad absorbida y EMBOTELLADORA LA REYNA, S.A. DE C.V., es la sociedad absorbente. En consecuencia se publica el último balance de la sociedad.

Tegucigalpa, D.C., 29 de enero de 2010.

Embotelladora La Reyna
Nov.-09

Balance de Situación Consolidado	Saldo final Nov-09 HNL
Activo	
Efectivo	10,012,120
Cuentas por Cobrar	940,100,005
Inventarios	77,328,298
Gastos pagados por anticipado	66,808
Circulante	1,027,507,231
Inversiones	129,998,219
Propiedad, plata y equipo	498,434,256
Otros activos	52,701,032
Total Activo	1,708,640,738
Pasivo y Patrimonio	
Cuentas por pagar y gastos acumulados	1,274,500,461
Circulante	1,274,500,461
Préstamos bancarios a largo plazo	278,368,550
Provisión para indemnizaciones	1,018,992
Total Pasivo	1,553,888,003
Estado Consolidado de Patrimonio de los Accionistas	
Capital suscrito y pagado	282,312,600
Aportaciones por capitalizar	226
Reserva Legal	760,998
Superávit por revaluación de Activos	11,455,823
Utilidad - Pérdida acumulada	(152,174,277)
Utilidad - Pérdida del período	12,397,365
Patrimonio	154,752,735
Total Pasivo y Patrimonio	1,708,640,738

Lic. Juan Francisco Banegas A.
Gerente Financiero

Lic. Ricardo Jovani Rosales M.
Director Comercial y Representante Legal

25 F., 3 y 9 M. 2010.

Marcas de Fábrica

1/ No. solicitud: 35130-09
 2/ Fecha de presentación: 08/12/09
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: BONLAM, S.A. DE C.V.
 4.1/ Domicilio: Eje 128 No. 145, Zona Industrial, código postal 78395, San Luis Potosí, San Luis Potosí, México.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: México.
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6.1/ Denominación y 6.1/ Distintivo: AGRIBAN y diseño



6.2/ Reivindicaciones:
 Los colores amarillo, crema (color plátano) y negro.

7/ Clase Internacional: 24

8/ Protege y distingue:
 Tela no tejida aditivada y confeccionada, diseñada para tener un alto desempeño en la protección de los racimos de los campos.

8.1/ Página adicional.

D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: LUCÍA DURÓN LÓPEZ (BUFETE DURÓN)

E.- SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 21/12/09

12/ Reservas:

Abogada EDA SUCYAJA ZELAYA VALLADARES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

5, 22 F., 9 M. 2010.

1/ No. solicitud: 35129-09
 2/ Fecha de presentación: 08/12/09
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: BONLAM, S.A. DE C.V.
 4.1/ Domicilio: Eje 128 No. 145, Zona Industrial, código postal 78395, San Luis Potosí, San Luis Potosí, México.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: México.
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6.1/ Denominación y 6.1/ Distintivo: AGRIBON y diseño



6.2/ Reivindicaciones:
 Los colores azul, verde y blanco.

7/ Clase Internacional: 24

8/ Protege y distingue:
 Tela no tejida aditivada para tener un alto desempeño en la protección de los cultivos.

8.1/ Página adicional.

D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: LUCÍA DURÓN LÓPEZ (BUFETE DURÓN)

E.- SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 21/12/09

12/ Reservas:

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

5, 22 F., 9 M. 2010.

(1) No. solicitud: 2009-009341
 (2) Fecha de presentación: 24/03/2009
 (3) Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 (4) Solicitante: PAPELERA INTERNACIONAL, S.A.
 (4.1) Domicilio: Km. 10 carretera al Atlántico, zona 17.
 (4.2) Organizada bajo las leyes de: Guatemala.
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 (5) Registro básico: No tiene otros registros.
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 (6) Denominación y (6.1) Distintivo: ROSAL Y DISEÑO



(7) Clase Internacional: 16

(8) PROTEGE Y DISTINGUE:
 Papel higiénico, servilleta de papel, artículos de papel, cartón, artículos de cartón, pañuelos de papel, toallas de papel, mayordomo de papel, pañales desechables.

D.- APODERADO LEGAL
 (9) Nombre: JOSÉ DOLORES TIJERINO

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 2 de febrero del año 2010.

12/ Reservas: No tiene reservas.

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

5, 22 F., y 9 M. 2010.

- 1/ No. solicitud: 28365-09
 2/ Fecha de presentación: 30/09/09
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

- 4/ Solicitante: TDK KABUSHIKI KAISHA (TDK CORPORATION)
 4.1/ Domicilio: 13-1, 1-chome, Nishinbashi, Chuo-ku, Tokyo, Japan
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Japón.

B.- REGISTRO EXTRANJERO

- 5/ Registro básico:

- 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

- 6.1/ Denominación y 6.1/ Distintivo: TDK-EPC

TDK-EPC

- 6.2/ Reivindicaciones:

- 7/ Clase Internacional: 09

- 8/ Protege y distingue:

Aparatos e instrumentos científicos, náuticos, geodésicos, eléctricos, fotográficos, cinematográficos, ópticos, de pesar, de medida, de señalización, de control (inspección), de socorro (salvamento) y de enseñanza; aparatos e instrumentos para la conducción, distribución, transformación, acumulación, regulación o control de la electricidad; aparatos para el registro, transmisión o reproducción del sonido o imágenes; soportes de registro magnéticos, discos acústicos; distribuidores automáticos y mecanismos para aparatos de previo pago; cajas registradoras, máquinas calculadoras, equipos para el tratamiento de la información y ordenadores; extintores. Una línea completa de aparatos de ingeniería eléctrica y electrónica para telecomunicaciones, electrónica automotriz e industrial y la industria de electrónica del consumidor, dispositivos electrónicos y/o de la ingeniería eléctrica para telecomunicaciones, electrónica automotriz e industrial y/o industria de electrónica del consumidor; partes electrónicas / eléctricas; dispositivos electrónico / eléctricos; componentes electrónicos / eléctricos; materiales electrónicos / eléctricos; componentes pasivos electrónicos / eléctricos; componentes de cerámica; cerámica de microondas; condensadores; condensadores de cerámica; condensadores de cerámica multicapas; elementos ensamblados compuestos de condensados; componentes EMC (compatibilidad electromagnética); cuentas de ferrita; cuentas de cerámica; cuentas de chip; filtros electrónicos / eléctricos; filtros para señales eléctricas; filtros para control de señales de frecuencia; filtros para supresión de interferencias de radio; filtros EMC (compatibilidad electromagnética); filtros de 3 terminales; filtros de modo común; choques; bobinas de choque; bobinas de choque de modo común; bobinas de choque de modo diferencial; bobinas de mayor consumo; bobinas moldeadas; varistores; filtros de pinza (estuche con centro de ferrita); ferritas; materiales de ferrita; centros de ferrita; filtros dieléctricos; filtros de cerámica; filtros piezoeléctricos; filtros de cuentas de ferrita; filtros de ruido; inductores; bobinas; transformadores; transformadores eléctricos / electrónicos; transformadores de pulso; transformadores de corriente; hojas para suprimir el sonido; hojas magnéticas; materiales de blindaje y absorbentes electro-magnéticos; absorbedores para microondas; absorbedores electromagnéticos; absorbedores para ondas de radio; sustancias magnéticas de alta frecuencia; cámaras anecoicas; equipos / dispositivos de sistemas de pruebas EMC (compatibilidad electromagnética), vendidos individualmente o en unidades; sensores; sensores para medir la temperatura; termistores; termistores NTC (coeficiente de temperatura negativa); termistores PTC (coeficiente de temperatura positiva); interruptores de temperatura de caída de respuesta; sensores de humedad; sensores de superficie potencial; sensores de diente de engranaje; sensores de diente de engranaje para ángulo de detección; sensores de diente de engranaje para velocidad de detección; sensores mecánicos; sensores de volumen de tóner concentración/residuo; sensores de nivel de polvo; sensores de puerta abierta / cerrada; interruptores para el cierre de la puerta; sensores electromagnéticos; actuadores; desatascadores; desatascadores (partes de máquinas); componentes de dispositivo mecánico; neblineras; unidades de neblineras; unidades neblineras ultrasónicas; humidificador para el sistema de generación de rocío; bombas; componentes piezoeléctricos; productos piezoeléctricos; filtros de cerámica piezoeléctricos; resonadores; circuitos resonantes, resonantes de cerámica; cuerpos de resonancia; receptores piezoeléctricos; timbres piezoeléctricos; timbres electromagnéticos; accionadores

piezoeléctricos; resonadores magnetostrictivos; discriminadores; discriminadores de cerámica; cabezales de impresión térmicos; cabezales térmicos de película delgada; cabezales de reproducción / grabación; cabezales magnéticos; cabezales magnéticos de película delgada; controladores de memoria; controladores de memoria no-volátiles; controladores de memoria flash; controladores de memoria flash NAND; memoria flash; tarjetas de memoria; tarjetas de memoria flash; memoria no-volátiles; tarjetas de memoria no-volátiles; tarjetas (compacto flash) CF; tarjetas CF para aplicaciones industriales (compacto flash); SSD (unidad de estado sólido) (solid state drive); SSD (unidad de estado sólido) (solid state drive) para aplicaciones industriales; dispositivos semiconductores; memorias semiconductoras; adaptadores de tarjetas de memoria; pantallas; pantallas de emisión de luz orgánica; diodos de emisión de luz; diodos de emisión de luz orgánica; componentes RF (radio frecuencia); antenas; antenas de parches de cerámica; antenas de varias capas de chips; filtros de banda de paso; filtros de banda de paso dieléctrica; discriminadores; discriminadores para estaciones de base; aisladores; aisladores para estaciones de base; multiplexores; diplexores; diplexores multicapas; filtros de paso de banda multicapas; filtros de paso de banda de cinta delgada; cambiador de fase; cambiador de fase multicapas; líneas de retardo; líneas de tira; filtros de paso bajo; filtros de paso bajo multicapas; filtros de paso alto; filtros de paso alto multicapas; balunes; transformadores de balunes; transformadores de balunes multicapas; transformadores de balunes de película delgada; acopladores; acopladores direccionales; acopladores direccionales multicapas; componentes (red de área local) LAN; módulos LAN (red de área local) inalámbricos; dispositivos para radio transmisión inalámbricos; aparatos telefónicos inalámbricos; resistencias eléctricas / electrónicas; mezcladores de balance doble; terminadores; sensores; acelerómetros; electrodos; imanes; imanes de ferrita; imanes enlazados de plástico; imanes enlazados de goma; hojas de imanes; núcleos magnéticos; materiales magnéticos; suministros de energía; entrada de suministro de energía AC (corriente alterna); convertidores DC (corriente directa) a DC (corriente directa); invertidores DC (corriente directa) a AC (corriente alterna); interruptores de suministro de energía; filtros de sonido; UPS (sistema de poder ininterrumpible); celdas solares; celdas solares de cintas; invertidores; balastos invertidores; lámparas fluorescentes de balasto para luz eléctrica; convertidores; sistemas de automatización de fábricas; equipo de procesamiento de obleas; equipo para fabricación de semi conductores; FOUF puerto de carga (estación para apoyar un contenedor de transporte de obleas de semiconductores donde la tapa del contenedor de transporte está separada o separable del contenedor de transporte); máquina de montaje de chip de giro; dispensadores de chip de giro; máquinas insertadoras de componentes; máquinas alimentadoras a granel; máquinas de secuencia de componentes; sistemas de marcado láser; máquinas montadoras de componente chips; IC (circuitos integrados); tableros de circuitos; tableros IC (circuitos integrados); baterías; cintas magnéticas en blanco; discos magnéticos en blanco; discos ópticos magnéticos en blanco; discos ópticos en blanco; componentes SAW (superficie de onda acústica); filtros SAW (superficie de onda acústica); resonadores SAW (superficie de onda acústica); duplexores; módulos RF (radio frecuencia); módulos SAW (superficie de onda acústica); módulos de fachada SAW (superficie de onda acústica); diodos; acumuladores; protector contra tensión; protectores contra picos de tensión; componentes de intercambiador de cerámica; componentes de calefacción de cerámica; intercambiador de espacios de chispa; filtros de conversión; condensadores de energía; condensadores de chip de tantalio; condensadores electrolíticos de aluminio; condensadores ultra; componentes inductivos de ferrita; condensadores de cinta; condensadores de chip de polímero; accesorios para ferritas; resistores inductivos SMT (superficie de soporte de tecnología); resistores inductivos de energía SMT (superficie de soporte de tecnología); bobinas de repetición; filtros para cuartos de blindaje; componentes de paso EMC (compatibilidad electro magnética); varistores de óxido de metal; semiconductores de cerámica; filtros de paso de banda de microondas; resonadores para microondas; componentes de cerámica para microondas; filtros de cerámica dieléctricos; módulos de alta-frecuencia; módulos para microondas; módulos LCC (cerámica de baja temperatura co-combustión); componentes de onda de superficie; componentes de onda de volumen; materiales dieléctricos; materiales para electrodos; componentes BAW (masa de onda acústica); componentes FBAR (cinta de masa de onda acústica); componentes; componentes MEMS (sistema mecánico micro eléctrico); sensores MEMS (sistema mecánico microeléctrico); Módulos RF (radio frecuencia); módulos de circuito electrónico; dispositivos H-MI (multicapas de alta-frecuencia); componentes ESD (descarga electro-estática); componentes EMI (interferencia electro-magnética); componentes ópticos; PLC (circuitos planos lightwave); TOSA (subconjunto de transmisor óptico); ROSA (subconjunto de receptor óptico); sensores ópticos; sensores ópticos radiantes visibles; atenuadores ópticos; acopladores ópticos; divisores ópticos; filtros

ópticos; interruptores ópticos; aisladores ópticos; circuladores ópticos; moduladores ópticos; conectores ópticos; multiplexores ópticos; demultiplexores ópticos; transmisores ópticos; foto diodos; módulos de sensor óptico; módulos de sensor óptico radiante visible; módulos atenuadores ópticos; módulos acopladores ópticos; módulos divisores ópticos; módulos de filtro óptico; módulos de interruptores ópticos; módulos aisladores ópticos; módulos circuladores ópticos; módulos rotatorios Faraday; módulos moduladores ópticos; módulos conectores ópticos; módulos multiplexores ópticos; módulos demultiplexores ópticos; módulos transeceptores ópticos; módulos foto diodo; unidades de sensor óptico; unidades de sensores ópticos radiantes visibles; unidades atenuadoras ópticas; unidades acoplador óptico; unidades divisoras ópticas; unidades de filtro óptico; unidades de interruptor óptico unidades de aislador óptico; unidades de circulador óptico; unidades rotatorias Faraday; unidades moduladoras ópticas; unidades conectoras ópticas; unidades multiplexores ópticas; unidades demultiplexores ópticas; unidades transeceptoras ópticas; unidades de foto diodo; unidades transmisoras sub ópticas; unidades receptoras sub ópticas; hélices Faraday; dispositivos piezoeléctricos; varistores multicapas; termistores multicapas NTC (coeficiente de temperatura negativa); Partes y accesorios para todos los productos antes mencionados.

8.1/ Página adicional.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: LUCÍA DURÓN LÓPEZ (BUFETE DURÓN)

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 22/10/09

12/ Reservas:

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

5. 22 F., 9 M. 2010.

1/ No. solicitud: 20708-09

2/ Fecha de presentación: 13/07/09

3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

4/ Solicitante: MIZUNO CORPORATION

4.1/ Domicilio: 1-23, Kitahama 4-chome, Chuo-ku, Osaka-shi, Osaka, 541-8538, Japón.

4.2/ Organizada bajo las leyes de: Japón.

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de origen:

5.3/ Código país:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6.1/ Denominación y 6.1/ Distintivo: MIZUNO logo



6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 28

8/ Protege y distingue:
Artículos deportivos.

8.1/ Página adicional.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: LUCÍA DURÓN LÓPEZ (BUFETE DURÓN)

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 06/10/09

12/ Reservas:

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLEJARES
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

5. 22 F., 9 M. 2010.

1/ No. solicitud: 28439-09

2/ Fecha de presentación: 30/09/09

3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

4/ Solicitante: MEIJI SEIKA KAISHA, LTD.

4.1/ Domicilio: No. 4-16, Kyobashi 2-Chome, Chuo-Ku, Tokyo, Japan.

4.2/ Organizada bajo las leyes de: Japón.

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de origen:

5.3/ Código país:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6.1/ Denominación y 6.1/ Distintivo: MEIJI LOGO

6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 05

8/ Protege y distingue:

Preparaciones farmacéuticas, veterinarias y sanitarias; preparaciones antibióticas; preparaciones que refrescan el aire; depurativos; caldos para las culturas bacteriológicas; medios para las culturas bacteriológicas; preparaciones vitamínicas; preparaciones amino ácidas; culturas de los microorganismos para uso médico y veterinario; preparaciones diagnósticas para propósito médico; preparaciones farmacéuticas vendidas en jeringas pre-llenadas; reagentes químicos para propósitos médicos y veterinarios; fungicidas; insecticidas; herbicidas; máscaras sanitarias; materiales dentales; pañales para incontinencia; lactosa (azúcar de leche); leche en polvo para bebés; leche albuminosa; semen para inseminación artificial; bebidas dietéticas adaptadas para propósitos médicos; comida dietética adaptada para propósitos médicos; comida para bebés; bebidas de leche maltada para propósitos médicos; refrescos para bebés; jugos de frutas para bebés; libra de plantas comestibles, no-nutritivas; suplementos dietéticos para propósitos médicos; suplementos nutricionales para uso médico; bebidas suplementarias dietéticas que contienen colágeno y/o amino ácidos.

8.1/ Página adicional.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: OSCA RENÉ CUEVAS BUSTILLO (BUFETE DURÓN)

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 22/10/09

12/ Reservas:

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

5. 22 F., 9 M. 2010.

1/ No. solicitud: 21135-09
 2/ Fecha de presentación: 17/07/09
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

4/ Solicitante: Rodenstock GmbH
 4.1/ Domicilio: Isartalstrasse 43 D-80469 München Germany.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Alemania.

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de origen:

5.3/ Código país:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6.1/ Denominación y 6.1/ Distintivo: R RODENSTOCK logo

6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 09 **RODENSTOCK**

8/ Protege y distingue:

Anteojos; lentes de anteojos; lentes de anteojos terminados; piezas en blanco (anteojos de vidrio terminados de un lado); lentes progresivos para anteojos; bases para anteojos; aros para anteojos; accesorios para anteojos, incluidos en la clase 9; lentes para exposiciones y reproducción fotográfica; lentes especiales; componentes ópticos; aparatos de medida optoelectrónicos, en particular para medir superficies; instrumentos ópticos; software; anteojos de sol; estuches para anteojos; gafas para deportes; aparatos de procesamiento de data, computadoras; aparatos e instrumentos fotográficos; lentes de contacto; contenedores para lentes de contacto; anteojos correctivos; objetivos (lentes); vidrio óptico.

8.1/ Página adicional.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: LUCÍA DURÓN LÓPEZ (BUFETE DURÓN)

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 06/11/09

12/ Reservas:

Abogada LESBIA ENOË ALVARADO BARDALES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

5, 22 F., 9 M. 2010.

1/ No. solicitud: 34860-09

2/ Fecha de presentación: 04/12/09

3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

4/ Solicitante: INVICTA WATCH COMPANY OF AMERICA, INC.

4.1/ Domicilio: 3069 Taft Street Hollywood FL 33021 USA.

4.2/ Organizada bajo las leyes de: Estados Unidos de América.

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de origen:

5.3/ Código país:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6.1/ Denominación y 6.1/ Distintivo: INVICTA letra estilizada y diseño

6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 14

8/ Protege y distingue:

Relojes de pulsera, cronómetros, cronógrafos, relojes de pared, bandas de reloj, estuches para reloj y cadenas para reloj.

8.1/ Página adicional.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: LUCÍA DURÓN LÓPEZ (BUFETE DURÓN)

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 14/12/09

12/ Reservas:

Abogada LIDA SUYAPA ZEJAYA VALLADARES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

5, 22 F., 9 M. 2010.

(1) No. solicitud: 2009-032241

(2) Fecha de presentación: 13/11/2009

(3) Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

(4) Solicitante: EXPORTADORA MERCANTIL AGRO-INDUSTRIAL, S.A.

(4.1) Domicilio: Km. 18.5 carretera a San José Pinula.

(4.2) Organizada bajo las leyes de: Guatemala, C.A.

B.- REGISTRO EXTRANJERO

(5) Registro básico: No tiene otros registros.

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

(6) Denominación y (6.1) Distintivo: CHOCODINO

CHOCODINO

(7) Clase Internacional: 30

(8) PROTEGE Y DISTINGUE:

Café, té, cacao, azúcar, arroz, tapioca, sagú, sucedáneos del café; harinas y preparaciones hechas de cereales, pan, pastelería y confitería, galletas de todo tipo; helados comestibles; miel, levaduras, jarabe de melaza; polvos para esponjar; sal, mostaza, vinagre, salsas (condimentos); especias, hielo.

D.- APODERADO LEGAL

(9) Nombre: OSCAR ARMANDO MELARA FACUSSE

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 28 de enero del año 2010.

12/ Reservas: No tiene reservas.

Abogada LESBIA ENOË ALVARADO BARDALES

Registrador(a) de la Propiedad Industrial

5, 22 F. y 9 M. 2010.

1/ No. solicitud: 878-10
2/ Fecha de presentación: 08/01/2010
3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

4/ Solicitante: TELEVEYES INTERNACIONAL, S.A. DE C.V.
4.1/ Domicilio: Ave. De Las Presas No. 3, bodega 4, colonia Santiago Occipaco (Los Fresnos), 53250 Naucalpan de Juárez, Estado de México, México.

4.2/ Organizada bajo las leyes de: México.

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de origen:

5.3/ Código país:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6.1/ Denominación y 6.1/ Distintivo: TI-POWER y diseño



6.2/ Reivindicaciones:

Los colores cyan, magenta, amarillo, negro.

7/ Clase Internacional: 09

8/ Protege y distingue:

Reguladores, fuente de poder interrumpible con supresor de picos de sobretensión, cables USB y cargadores para teléfono celular.

8.1/ Página adicional.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: LUCÍA DURÓN LÓPEZ (BUFETE DURÓN)

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 18/01/10

12/ Reservas:

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLEJARES
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

5, 22 F., 9 M. 2010.

1/ No. solicitud: 28743-09

2/ Fecha de presentación: 05/10/09

3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

4/ Solicitante: Universal City Studios L.L.P.

4.1/ Domicilio: 100 Universal City Plaza, Universal City, California 91608, USA.

4.2/ Organizada bajo las leyes de: Estados Unidos de América.

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de origen:

5.3/ Código país:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6.1/ Denominación y 6.1/ Distintivo: UNIVERSAL CHANNEL y diseño



6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 38

8/ Protege y distingue:
Telecomunicaciones.

8.1/ Página adicional.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: LUCÍA DURÓN LÓPEZ (BUFETE DURÓN)

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 27/10/09

12/ Reservas:

Abogada LESPÍA ENOE ALVARADO BARDALÉS
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

5, 22 F., 9 M. 2010.

1/ No. solicitud: 28744-09

2/ Fecha de presentación: 05/10/09

3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

4/ Solicitante: Universal City Studios L.L.P.

4.1/ Domicilio: 100 Universal City Plaza, Universal City, California 91608, USA.

4.2/ Organizada bajo las leyes de: Estados Unidos de América.

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de origen:

5.3/ Código país:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6.1/ Denominación y 6.1/ Distintivo: UNIVERSAL CHANNEL y diseño



6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 41

8/ Protege y distingue:

Educación; formación; esparcimiento; actividades deportivas y culturales.

8.1/ Página adicional.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: LUCÍA DURÓN LÓPEZ (BUFETE DURÓN)

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 22/10/09

12/ Reservas:

Abogado CAMILO BENDECK PÉREZ
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

5, 22 F., 9 M. 2010.

1/ No. solicitud:
2/ Fecha de presentación:
3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

4/ Solicitante: TIENDAS CARRION, S.A. DE C.V.
4.1/ Domicilio: Centro comercial Metroplaza, 2do. nivel de Outlet Carrion, boulevard del norte, autopista a Puerto Cortés, San Pedro Sula, Cortés.
4.2/ Organizada bajo las leyes de: Honduras.

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro básico:
5.1/ Fecha:
5.2/ País de origen: Honduras

5.3/ Código país: HN

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6.1/ Denominación y 6.1/ Distintivo: BASEMENT



6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 25

8/ Protege y distingue:

Vestidos, calzados, sombrerería. Protegerá todo lo que es calzado en general para caballeros, damas, niños y niñas, zapatos y zapatillas, sandalias pantuflas, con inclusión de botas de todo tipo, ropa de vestir de algodón lícra y poliéster para damas, caballeros, niños y niñas, carteras, billeteras.

8.1/ Página adicional.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: ALLAN LEONEL REYES PORTILLO

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 21/12/09

12/ Reservas:

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

5, 22 E., 9 M. 2010.

1/ No. solicitud:
2/ Fecha de presentación:
3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

4/ Solicitante: TIENDAS CARRION, S.A. DE C.V.
4.1/ Domicilio: Centro comercial Metroplaza, 2do. nivel de Outlet Carrion, boulevard del norte, autopista a Puerto Cortés, San Pedro Sula, Cortés.
4.2/ Organizada bajo las leyes de: Honduras.

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro básico:
5.1/ Fecha:
5.2/ País de origen: Honduras

5.3/ Código país: HN

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6.1/ Denominación y 6.1/ Distintivo: XANDIA Y DISEÑO



6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 25

8/ Protege y distingue:

Vestidos, calzados, sombrerería. Protegerá todo lo que es calzado en general para caballeros, damas, niños y niñas, zapatos y zapatillas, sandalias pantuflas, con inclusión de botas de todo tipo, ropa de vestir de algodón lícra y poliéster para damas, caballeros, niños y niñas, carteras, billeteras.

8.1/ Página adicional.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: ALLAN LEONEL REYES PORTILLO

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 21/12/09

12/ Reservas:

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

5, 22 E., 9 M. 2010.

1/ No. solicitud:

2/ Fecha de presentación:

3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

4/ Solicitante: TIENDAS CARRION, S.A. DE C.V.
4.1/ Domicilio: Centro comercial Metroplaza, 2do. nivel de Outlet Carrion, boulevard del norte, autopista a Puerto Cortés, San Pedro Sula, Cortés.
4.2/ Organizada bajo las leyes de: Honduras.

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro básico:
5.1/ Fecha:
5.2/ País de origen: Honduras

5.3/ Código país: HN

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6.1/ Denominación y 6.1/ Distintivo: GRAN PASSO Y DISEÑO



6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 25

8/ Protege y distingue:

Vestidos, calzados, sombrerería. Protegerá todo lo que es calzado en general para caballeros, damas, niños y niñas, zapatos y zapatillas, sandalias pantuflas, con inclusión de botas de todo tipo, ropa de vestir de algodón lícra y poliéster para damas, caballeros, niños y niñas, carteras, billeteras.

8.1/ Página adicional.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: ALLAN LEONEL REYES PORTILLO

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

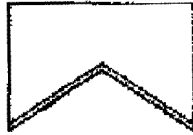
11/ Fecha de emisión: 21/12/09

12/ Reservas:

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

5, 22 E., 9 M. 2010.

1/ No. solicitud: 34256/09
 2/ Fecha de presentación: 27/11/2009
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: PHILIP MORRIS PRODUCTS, S.A.
 4.1/ Domicilio: Quai Jeanrenaud 3, 2000 Neuchâtel, Suiza.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Suiza.
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6.1/ Denominación y 6.1/ Distintivo: DISEÑO ESPECIAL



6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 34

8/ Protege y distingue:
 Tabaco en bruto o manufacturado; productos del tabaco, incluyendo puros, cigarrillos, cigarrillos, tabaco para enrollar sus propios cigarrillos, tabaco para pipa, tabaco para masticar, tabaco para inhalar, cigarrillos aromatizados (kretek); tabaco en polvo (snus); sucedáneos del tabaco (para uso no médico); artículos para fumadores, incluyendo papel y cilindros para cigarrillos, filtros, recipientes, cajas y ceniceros, pipas, aparatos de bolsillo para enrollar cigarrillos, encendedores, fósforos o cerillas.

8.1/ Página adicional.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: GUSTAVO ADOLFO ZACAPA

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

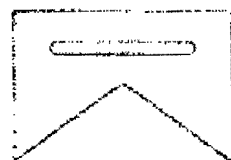
11/ Fecha de emisión: 10/12/09

12/ Reservas:

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

5, 22 P. y 9 M. 2010.

1/ No. solicitud: 34257/09
 2/ Fecha de presentación: 27/11/2009
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: PHILIP MORRIS PRODUCTS, S.A.
 4.1/ Domicilio: Quai Jeanrenaud 3, 2000 Neuchâtel, Suiza.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Suiza.
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6.1/ Denominación y 6.1/ Distintivo: DISEÑO ESPECIAL



6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 34

8/ Protege y distingue:

Tabaco en bruto o manufacturado; productos del tabaco, incluyendo puros, cigarrillos, cigarrillos, tabaco para enrollar sus propios cigarrillos, tabaco para pipa, tabaco para masticar, tabaco para inhalar, cigarrillos aromatizados (kretek); tabaco en polvo (snus); sucedáneos del tabaco (para uso no médico); artículos para fumadores, incluyendo papel y cilindros para cigarrillos, filtros, recipientes, cajas y ceniceros, pipas, aparatos de bolsillo para enrollar cigarrillos, encendedores, fósforos o cerillas.

8.1/ Página adicional.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: GUSTAVO ADOLFO ZACAPA

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 09/12/09

12/ Reservas:

Abogada L. ESHIA ENOE ALVARADO BARDALES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

5, 22 P. y 9 M. 2010.

(1) No. solicitud: 2007-027498

(2) Fecha de presentación: 17/08/2007

(3) Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

(4) Solicitante: PAYLESS SHOESOURCE WORLDWIDE, INC. (UNA CORPORACION DE KANSAS)

(4.1) Domicilio: Jayhawk Towers, 700 SW Jackson, Suite 202, Topeka, Kansas 66603.

(4.2) Organizada bajo las leyes de: U.S.A.

B.- REGISTRO EXTRANJERO

(5) Registro básico: No tiene otros registros.

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

(6) Denominación y (6.1) Distintivo: RUGGED OUTBACK Y DISEÑO



**RUGGED
 OUTBACK**

(7) Clase Internacional: 25

(8) PROTEGE Y DISTINGUE:

Calzado.

D.- APODERADO LEGAL

(9) Nombre: OSCAR RENÉ CULVAS BUSTILLO

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 16 de diciembre del año 2009.

12/ Reservas: No tiene reservas.

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

5, 22 P. y 9 M. 2010.

1/ No. solicitud: 34258/09
 2/ Fecha de presentación: 27/11/2009
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: PHILIP MORRIS PRODUCTS, S.A.
 4.1/ Domicilio: Quai Jeanrenaud 3, 2000 Neuchâtel, Suiza.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Suiza.
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6.1/ Denominación y 6.1/ Distintivo: MARLBORO Y DISEÑO

6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 34

8/ Protege y distingue:

Tabaco en bruto o manufacturado; productos del tabaco, incluyendo puros, cigarrillos, cigarrillos, tabaco para enrollar sus propios cigarrillos, tabaco para pipa, tabaco para masticar, tabaco para inhalar, cigarrillos aromatizados (kretek); tabaco en polvo (snus); sucedáneos del tabaco (para uso no médico); artículos para fumadores, incluyendo papel y cilindros para cigarrillos, filtros, recipientes, cajas y ceniceros, pipas, aparatos de bolsillo para enrollar cigarrillos, encendedores, fósforos o cerillas.

8.1/ Página adicional.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: GUSTAVO ADOLFO ZACAPA

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 10/12/09

12/ Reservas:

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

5, 22 F. y 9 M. 2010.

1/ No. solicitud: 34259/09
 2/ Fecha de presentación: 27/11/2009
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: PHILIP MORRIS PRODUCTS, S.A.
 4.1/ Domicilio: Quai Jeanrenaud 3, 2000 Neuchâtel, Suiza.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Suiza.
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6.1/ Denominación y 6.1/ Distintivo: MARLBORO FLAVOR PLUS Y ETIQUETA

6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 34



8/ Protege y distingue:

Tabaco en bruto o manufacturado; productos del tabaco, incluyendo puros, cigarrillos, cigarrillos, tabaco para enrollar sus propios cigarrillos, tabaco para pipa, tabaco para masticar, tabaco para inhalar, cigarrillos aromatizados (kretek); tabaco en polvo (snus); sucedáneos del tabaco (para uso no médico); artículos para fumadores, incluyendo papel y cilindros para cigarrillos, filtros, recipientes, cajas y ceniceros, pipas, aparatos de bolsillo para enrollar cigarrillos, encendedores, fósforos o cerillas.

8.1/ Página adicional.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: GUSTAVO ADOLFO ZACAPA

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 09/12/09

12/ Reservas:

Abogada LESBIA ENOÉ ALVARADO BARDALES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

5, 22 F. y 9 M. 2010.

(1) No. solicitud: 2009-002047

(2) Fecha de presentación: 22/01/2009

(3) Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

(4) Solicitante: EXPORTADORA MERCANTIL AGRO-INDUSTRIAL, S.A.

(4.1) Domicilio: Km. 18.5 carretera a San José Pinula, ciudad de Guatemala.

(4.2) Organizada bajo las leyes de: Guatemala.

B.- REGISTRO EXTRANJERO

(5) Registro básico: No tiene otros registros.

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

(6) Denominación y (6.1) Distintivo: CHOCOBOOM

CHOCOBOOM

(7) Clase Internacional: 30

(8) PROTEGE Y DISTINGUE:

Café, té, cacao, azúcar, arroz, tapioca, sagú, sucedáneos del café; harinas y preparaciones hechas de cereales, pan, pastelería y confitería, helados comestibles; miel, jarabe de melaza; levadura, polvos para espuñar, sal, mostaza; vinagre; salsas (condimentos); especias, hielo.

D.- APODERADO LEGAL

(9) Nombre: OSCAR ARMANDO MELARA FACUSSÉ

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 7 diciembre del año 2009.

12/ Reservas: No tiene reservas.

Abogada LESBIA ENOÉ ALVARADO BARDALES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

5, 22 F. y 9 M. 2010.

1/ No. solicitud: 34260/09

2/ Fecha de presentación: 27/11/2009

3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

4/ Solicitante: PHILIP MORRIS PRODUCTS, S.A.

4.1/ Domicilio: Quai Jeanrenaud 3, 2000 Neuchâtel, Suiza.

4.2/ Organizada bajo las leyes de: Suiza.

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de origen:

5.3/ Código país:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6.1/ Denominación y 6.1/ Distintivo: MARLBORO FLAVOR NOTE Y ETIQUETA



6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 34

8/ Protege y distingue:

Tabaco en bruto o manufacturado; productos del tabaco, incluyendo puros, cigarrillos, cigarrillos, tabaco para enrollar sus propios cigarrillos, tabaco para pipa, tabaco para masticar, tabaco para inhalar, cigarrillos aromatizados (kretek); (tabaco en polvo (snus); sucedáneos del tabaco (para uso no médico); artículos para fumadores, incluyendo papel y cilindros para cigarrillos, filtros, recipientes, cajas y ceniceros, pipas, aparatos de bolsillo para enrollar cigarrillos, encendedores, fósforos o cerillas.

8.1/ Página adicional.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: GUSTAVO ADOLFO ZACAPA

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 10/12/09

12/ Reservas:

Abogada FDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

5, 22 F. y 9 M. 2010.

1/ No. solicitud: 34261/09

2/ Fecha de presentación: 27/11/2009

3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

4/ Solicitante: PHILIP MORRIS PRODUCTS, S.A.

4.1/ Domicilio: Quai Jeanrenaud 3, 2000 Neuchâtel, Suiza.

4.2/ Organizada bajo las leyes de: Suiza.

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de origen:

5.3/ Código país:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6.1/ Denominación y 6.1/ Distintivo: MARLBORO FILTER PLUS Y ETIQUETA



6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 34

8/ Protege y distingue:

Tabaco en bruto o manufacturado; productos del tabaco, incluyendo puros, cigarrillos, cigarrillos, tabaco para enrollar sus propios cigarrillos, tabaco para pipa, tabaco para masticar, tabaco para inhalar, cigarrillos aromatizados (kretek); tabaco en polvo (snus); sucedáneos del tabaco (para uso no médico); artículos para fumadores, incluyendo papel y cilindros para cigarrillos, filtros, recipientes, cajas y ceniceros, pipas, aparatos de bolsillo para enrollar cigarrillos, encendedores, fósforos o cerillas.

8.1/ Página adicional.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: GUSTAVO ADOLFO ZACAPA

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 09/12/09

12/ Reservas:

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

5, 22 F. y 9 M. 2010.

(1) No. solicitud: 21131/09

(2) Fecha de presentación: 17/07/2009

(3) Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

(4) Solicitante: CEMED PANAMA, S.A.

(4.1) Domicilio: Panamá, República de Panamá.

(4.2.) Organizada bajo las leyes de: Panamá.

B.- REGISTRO EXTRANJERO

(5) Registro básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de origen:

5.3/ Código país:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

(6) Denominación y (6.1) Distintivo: CEMED

CEMED

(7) Clase Internacional: 03

(8) PROTEGE Y DISTINGUE:

Preparaciones para blanquear y otras sustancias para uso en la lavandería; preparaciones abrasivas y para limpiar, pulir y fregar; jabones, perfumería, aceites esenciales, cosméticos, lociones para el cabello, dentífricos.

D.- APODERADO LEGAL

(9) Nombre: GUSTAVO ADOLFO ZACAPA

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 11/08/09

12/ Reservas:

Abogado CAMILO BENDECK PÉREZ
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

5, 22 F. y 9 M. 2010.

1/ No. solicitud: 34255/09
 2/ Fecha de presentación: 27/11/2009
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

4/ Solicitante: PHILIP MORRIS PRODUCTS, S.A.
 4.1/ Domicilio: Quai Jeanrenaud 3, 2000 Neuchâtel, Suiza.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Suiza.

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro básico:

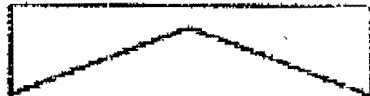
5.1/ Fecha:

5.2/ País de origen:

5.3/ Código país:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6.1/ Denominación y 6.1/ Distintivo: DISEÑO ESPECIAL



6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 34

8/ Protege y distingue:

Tabaco en bruto o manufacturado; productos del tabaco, incluyendo puros, cigarrillos, cigarrillos, tabaco para enrollar sus propios cigarrillos, tabaco para pipa, tabaco para masticar, tabaco para inhalar, cigarrillos aromatizados (kretek); tabaco en polvo (snus); sucedáneos del tabaco (para uso no médico); artículos para fumadores, incluyendo papel y cilindros para cigarrillos, filtros, recipientes, cajas y ceniceros, pipas, aparatos de bolsillo para enrollar cigarrillos, encendedores, fósforos o cerillas.

8.1/ Página adicional.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: GUSTAVO ADOLFO ZACAPA

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 09/12/09

12/ Reservas:

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

5, 22 F. y 9 M. 2010.

1/ No. solicitud: 34254/09
 2/ Fecha de presentación: 27/11/2009
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

4/ Solicitante: PHILIP MORRIS PRODUCTS, S.A.
 4.1/ Domicilio: Quai Jeanrenaud 3, 2000 Neuchâtel, Suiza.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Suiza.

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de origen:

5.3/ Código país:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6.1/ Denominación y 6.1/ Distintivo: PM Y DISEÑO



6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 34

8/ Protege y distingue:

Tabaco en bruto o manufacturado; productos del tabaco, incluyendo puros, cigarrillos, cigarrillos, tabaco para enrollar sus propios cigarrillos, tabaco para pipa, tabaco para masticar, tabaco para inhalar, cigarrillos aromatizados (kretek); tabaco en polvo (snus); sucedáneos del tabaco (para uso no médico); artículos para fumadores, incluyendo papel y cilindros para cigarrillos, filtros, recipientes, cajas y ceniceros, pipas, aparatos de bolsillo para enrollar cigarrillos, encendedores, fósforos o cerillas.

8.1/ Página adicional.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: GUSTAVO ADOLFO ZACAPA

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 10/12/09

12/ Reservas:

Abogada EDA SUVAJA ZELAYA VALLADARES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

5, 22 F. y 9 M. 2010.

1/ No. solicitud:

2/ Fecha de presentación:

3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

4/ Solicitante: RESEARCH & DEVELOPMENT MARKETING INC.

4.1/ Domicilio: Panamá, República de Panamá.

4.2/ Organizada bajo las leyes de: Panamá.

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de origen:

5.3/ Código país:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6.1/ Denominación y 6.1/ Distintivo: AERA Y DISEÑO

6.2/ Reivindicaciones:

Aera

7/ Clase Internacional: 05

8/ Protege y distingue:

Productos farmacéuticos y veterinarios; productos higiénicos para la medicina; sustancias dietéticas para uso médico, alimentos para bebés; emplastos, material para apósitos; material para empastar los dientes y para impresiones dentales; desinfectantes; productos para la destrucción de animales dañinos; fungicidas, herbicidas.

8.1/ Página adicional.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: PATRICIA EUGENIA YANES ARIAS

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 04/01/10

12/ Reservas:

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

5, 22 F. y 9 M. 2010.

1/ No. solicitud: 34262/09
 2/ Fecha de presentación: 27/11/2009
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: PHILIP MORRIS PRODUCTS, S.A.
 4.1/ Domicilio: Quai Jeanrenaud 3, 2000 Neuchâtel, Suiza.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Suiza.
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6.1/ Denominación y 6.1/Distintivo: FLAVOR ZONE FILTER Y DISEÑO



6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 34

8/ Protege y distingue:
 Tabaco en bruto o manufacturado; productos del tabaco, incluyendo puros, cigarrillos, cigarrillos, tabaco para enrollar sus propios cigarrillos, tabaco para pipa, tabaco para masticar, tabaco para inhalar, cigarrillos aromatizados (kretek); tabaco en polvo (snus); sucedáneos del tabaco (para uso no médico); artículos para fumadores, incluyendo papel y cilindros para cigarrillos, filtros, recipientes, cajas y ceniceros, pipas, aparatos de bolsillo para enrollar cigarrillos, encendedores, fósforos o cerillas.

8.1/ Página adicional.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: GUSTAVO ADOLFO ZACAPA

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 10/12/09

12/ Reservas:

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

5, 22 F. y 9 M. 2010.

1/ No. solicitud: 21886/09
 2/ Fecha de presentación: 27/07/2009
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: PHILIP MORRIS PRODUCTS, S.A.
 4.1/ Domicilio: Quai Jeanrenaud 3, 2000 Neuchâtel, Suiza.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Suiza.
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico: No. 173497
 5.1/ Fecha: 14/04/2009
 5.2/ País de origen: República Dominicana
 5.3/ Código país: DO
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6.1/ Denominación y 6.1/Distintivo: MARLBORO BLACK ICE Y ETIQUETA



6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 34

8/ Protege y distingue:
 tabaco en bruto o manufacturado; productos del tabaco, incluyendo puros, cigarrillos, cigarrillos, tabaco para enrollar sus propios cigarrillos, tabaco para pipa, tabaco para masticar, tabaco para inhalar, cigarrillos aromatizados (kretek); sucedáneos del tabaco (para uso no médico); artículos para fumadores, incluyendo papel y cilindros para cigarrillos, filtros, recipientes, cajas y ceniceros, pipas, aparatos de bolsillo para enrollar cigarrillos, encendedores, fósforos o cerillas.

8.1/ Página adicional.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: GUSTAVO ADOLFO ZACAPA

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 12/08/09

12/ Reservas:

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

5, 22 F. y 9 M. 2010.

1/ No. solicitud: 21132/09
 2/ Fecha de presentación: 17/07/2009
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: CEMED PANAMA, S.A.
 4.1/ Domicilio: Panamá, República de Panamá.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Panamá.
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6.1/ Denominación y 6.1/Distintivo: CEMED

CEMED

6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 05

8/ Protege y distingue:

Preparaciones farmacéuticas y veterinarias, preparaciones sanitarias para uso médico, sustancias dietéticas adaptadas para uso médico, alimentos para bebés, yeso para uso médico, material para curaciones (apósitos y vendas) materiales para tapar los dientes, ceras dentales, desinfectantes, preparaciones para la destrucción de animales dañinos.

8.1/ Página adicional.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: GUSTAVO ADOLFO ZACAPA

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 05/08/09

12/ Reservas:

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

5, 22 F. y 9 M. 2010.

1/ No. solicitud: 26843/09
 2/ Fecha de presentación: 10/09/2009
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: PHILIP MORRIS PRODUCTS, S.A.
 4.1/ Domicilio: Quai Jeanrenaud 3, 2000 Neuchâtel, Suiza.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Suiza.
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6.1/ Denominación y 6.1/Distintivo: ICE BALL

ICE BALL

6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 34

8/ Protege y distingue:

Tabaco en bruto o manufacturado; productos del tabaco, incluyendo puros, cigarrillos, cigarrillos, tabaco para enrollar sus propios cigarrillos, tabaco para pipa, tabaco para masticar, tabaco para inhalar, cigarrillos aromatizados (kretek); tabaco en polvo (snus); sucedáneos del tabaco (para uso no médico); artículos para fumadores, incluyendo papel y cilindros para cigarrillos, filtros, recipientes, cajas y ceniceros, pipas, aparatos de bolsillo para enrollar cigarrillos, encendedores, fósforos o cerillas.

8.1/ Página adicional.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: GUSTAVO ADOLFO ZACAPA

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 19/10/09

12/ Reservas:

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

5, 22 F. y 9 M. 2010.

1/ No. solicitud: 34263/09
 2/ Fecha de presentación: 27/11/2009
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: PHILIP MORRIS PRODUCTS, S.A.
 4.1/ Domicilio: Quai Jeanrenaud 3, 2000 Neuchâtel, Suiza.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Suiza.
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6.1/ Denominación y 6.1/Distintivo: MARLBORO FLAVOR ZONE Y ETIQUETA



6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 34

8/ Protege y distingue:

Tabaco en bruto o manufacturado; productos del tabaco, incluyendo puros, cigarrillos, cigarrillos, tabaco para enrollar sus propios cigarrillos, tabaco para pipa, tabaco para

masticar, tabaco para inhalar, cigarrillos aromatizados (kretek); tabaco en polvo (snus); sucedáneos del tabaco (para uso no médico); artículos para fumadores, incluyendo papel y cilindros para cigarrillos, filtros, recipientes, cajas y ceniceros, pipas, aparatos de bolsillo para enrollar cigarrillos, encendedores, fósforos o cerillas.

8.1/ Página adicional.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: GUSTAVO ADOLFO ZACAPA

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 09/12/09

12/ Reservas:

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

5, 22 F. y 9 M. 2010.

1/ No. solicitud: 27732/09
 2/ Fecha de presentación: 24/09/2009
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: PHILIP MORRIS PRODUCTS, S.A.
 4.1/ Domicilio: Quai Jeanrenaud 3, 2000 Neuchâtel, Suiza.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Suiza.
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6.1/ Denominación y 6.1/Distintivo: MARLBORO ESCRITA EN FORMA ESTILIZADA

Marlboro

6.2/ Reivindicaciones:

Se reivindica el diseño especial de la escritura de la palabra MARLBORO.

7/ Clase Internacional: 34

8/ Protege y distingue:

Tabaco en bruto o manufacturado; productos del tabaco, incluyendo puros, cigarrillos, cigarrillos, tabaco para enrollar sus propios cigarrillos, tabaco para pipa, tabaco para masticar, tabaco para inhalar, cigarrillos aromatizados (kretek); tabaco en polvo (snus); sucedáneos del tabaco (para uso no médico); artículos para fumadores, incluyendo papel y cilindros para cigarrillos, filtros, recipientes, cajas y ceniceros, pipas, aparatos de bolsillo para enrollar cigarrillos, encendedores, fósforos o cerillas.

8.1/ Página adicional.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: GUSTAVO ADOLFO ZACAPA

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 14/10/09

12/ Reservas:

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

5, 22 F. y 9 M. 2010.

1/ No. solicitud: 34954/09

2/ Fecha de presentación: 04/12/2009

3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

4/ Solicitante: PHILIP MORRIS PRODUCTS, S.A.

4.1/ Domicilio: Quai Jeanrenaud 3, 2000 Neuchâtel, Suiza.

4.2/ Organizada bajo las leyes de: Suiza.

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de origen:

5.3/ Código país:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6.1/ Denominación y 6.1/ Distintivo: MARLBORO GOLD FINE EDGE Y ETIQUETA



6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 34

8/ Protege y distingue:

Tabaco en bruto o manufacturado; productos del tabaco, incluyendo puros, cigarrillos, cigarrillos, tabaco para enrollar sus propios cigarrillos, tabaco para pipa, tabaco para masticar, tabaco para inhalar, cigarrillos aromatizados (kretek); tabaco en polvo (snus); sucedáneos del tabaco (para uso no médico); artículos para fumadores, incluyendo papel y cilindros para cigarrillos, filtros, recipientes, cajas y ceniceros, pipas, aparatos de bolsillo para enrollar cigarrillos, encendedores, fósforos o cerillas.

8.1/ Página adicional.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: GUSTAVO ADOLFO ZACAPA

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 14/12/09

12/ Reservas:

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

5, 22 F., 9 M. 2010.

1/ No. solicitud: 22173/09

2/ Fecha de presentación: 30/07/2009

3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

4/ Solicitante: BTICINO, S.p.A.

4.1/ Domicilio: Via Messina 38, 20154 Milano, Italia.

4.2/ Organizada bajo las leyes de: Italia.

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de origen:

5.3/ Código país:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6.1/ Denominación y 6.1/ Distintivo: AXOLUTE Eteris

AXOLUTE Eteris

6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 09

8/ Protege y distingue:

Aparatos y equipos eléctricos para uso doméstico, instalaciones comerciales e industriales; aparatos eléctricos y electrónicos para control, regulación, programación, automatización, detección, señalización, alarma, medición, monitoreo, visualización, vigilancia, prueba, registro, difusión de audio; aparatos eléctricos y electrónicos para controlar, regular, transmitir, recibir, reproducir, procesar y crear sonido, imágenes, datos e información, sistemas de control de accesos de puertas, video sistemas de control de accesos de puertas, equipos para automatización de viviendas.

8.1/ Página adicional.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: GUSTAVO ADOLFO ZACAPA

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 18/08/09

12/ Reservas:

Abogado CAMILO BENDECK PÉREZ
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

5, 22 F., 9 M. 2010.

(1) No. solicitud: 2010-002228

(2) Fecha de presentación: 25/01/2010

(3) Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

(4) Solicitante: SOLUCIONES TECNICAS GARCIA ORTIZ, S. DE R.L. DE C.V.

(4.1) Domicilio: San Pedro Sula, departamento de Cortés.

(4.2) Organizada bajo las leyes de: Honduras.

B.- REGISTRO EXTRANJERO

(5) Registro básico: No tiene otros registros.

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

(6) Denominación y (6.1) Distintivo: BE COOL Y DISEÑO



(7) Clase Internacional: 11

(8) PROTEGE Y DISTINGUE:

Aparatos de alumbrado, de calefacción, de producción de vapor, de cocción, de refrigeración, de secado, de ventilación, de distribución de agua e instalaciones sanitarias.

D.- APODERADO LEGAL

(9) Nombre: ADRIÁN ALBERTO BURGOS PADILLA

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 9 de febrero del año 2010.

12/ Reservas: No se reivindica las palabras "MISTING FANS"

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

22 F. 9 y 25 M. 2010.

1/ No. solicitud: 36352/2009
 2/ Fecha de presentación:
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

4/ Solicitante: LABORATORIOS BAGO, S.A.
 4.1/ Domicilio: Buenos Aires, Argentina.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Argentina.

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:

5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6.1/ Denominación y 6.1/ Distintivo: DIOXADOL

DIOXADOL

6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 05

8/ Protege y distingue:

Productos farmacéuticos y veterinarios; productos higiénicos para la medicina; sustancias dietéticas para uso médico, alimentos para bebés; emplastos, material para apósitos, material para empastar los dientes y para impresas dentales.

8.1/ Página adicional.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: ARMIDA MARÍA LÓPEZ

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.
 Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 11/01/10

12/ Reservas:

Abogada ELA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

22 F., 9 y 25 M. 2010.

(1) No. solicitud: 2009-028057
 (2) Fecha de presentación: 28/09/2009
 (3) Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 (4) Solicitante: PROYECTOS Y ESTUDIOS, S.A. DE C.V.
 (4.1) Domicilio: Tegucigalpa, M.D.C.
 (4.2) Organizada bajo las leyes de: Honduras.
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 (5) Registro básico: No tiene otros registros.
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 (6) Denominación y (6.1) Distintivo: GRUPO JURIDICO CENTRO AMERICANO

GRUPO JURIDICO CENTRO AMERICANO

(7) Clase Internacional: 45

(8) PROTEGE Y DISTINGUE:

Servicios de asesoría jurídica, abogacía y notariado.

D.- APODERADO LEGAL

(9) Nombre: LILIAN ESTEFANI IRIAS SOSA

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.
 Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 30 de octubre del año 2009

12/ Reservas: No tiene reservas.

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

22 F., 9 y 25 M. 2010.

(1) No. solicitud: 2009-035551
 (2) Fecha de presentación: 11/12/2009
 (3) Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 (4) Solicitante: CREDIMÁS DE EL SALVADOR, LIMITADA DE C.V.
 (4.1) Domicilio: El Salvador.
 (4.2) Organizada bajo las leyes de: El Salvador.
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 (5) Registro básico: No tiene otros registros.
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 (6) Denominación y (6.1) Distintivo: REALICE Y DISEÑO



(7) Clase Internacional: 14

(8) PROTEGE Y DISTINGUE:

Metales preciosos y sus aleaciones, joyería y bisutería.

D.- APODERADO LEGAL

(9) Nombre: LILIAN ESTEFANI IRIAS SOSA

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.
 Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 19 de enero del año 2010.

12/ Reservas: No se reivindica "PRÉSTAMOS CON GARANTÍA DE ORO".

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

22 F., 9 y 25 M. 2010.

- (1) No. solicitud: 2010-002596
 (2) Fecha de presentación: 28/01/2010
 (3) Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 (4) Solicitante: COMPAÑIA FARMACEUTICA MC, S.A.
 (4.1) Domicilio: Col. Tiloarque, Blvd. de las Fuerzas Armadas, costado oeste del Edif. Plaza Milenium, Tegucigalpa, M.D.C.
 (4.2.) Organizada bajo las leyes de: Honduras.
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 (5) Registro básico: No tiene otros registros.
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 (6) Denominación y (6.1) Distintivo: ALER - FREE

ALER-FREE

(7) Clase Internacional: 5

(8) PROTEGE Y DISTINGUE:
 Productos farmacéuticos.

D.- APODERADO LEGAL

(9) Nombre: JUAN RAMÓN ORTIGA ESCOBAR

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 15 de febrero del año 2010.

12/ Reservas: No tiene reservas.

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

22 F., 9 y 25 M. 2010.

- 1/ No. solicitud: 33752-09
 2/ Fecha de presentación: 25/11/09
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: L'OREAL, SOCIEDAD ANONIMA (organizada bajo las leyes de Francia)
 4.1/ Domicilio: 14 rue Royale, 75008 París, Francia.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Francia.
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6.1/ Denominación y 6.1/ Distintivo: SHU UEMURA

SHU UEMURA

6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 03

8/ Protege y distingue:

Perfume, agua de tocador; geles, sales para la ducha y el baño no para propósitos medicinales; jabones de tocador, desodorantes de cuerpo; cosméticos principalmente cremas, leches, lociones, geles y polvos para la cara, el cuerpo y las manos; preparaciones para el cuidado de los daños que causa el sol (productos cosméticos); preparaciones de maquillaje; champú; geles, atomizadores, espumas, bálsamos, crema, suero y cera para el peinado y el cuidado del cabello; lacas para el cabello; preparaciones colorantes y

decolorantes para el cabello; preparaciones para el permanente y rizado de cabellos; aceites esenciales para el uso personal.

8.1/ Página adicional.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA MEJÍA

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 08/12/09

12/ Reservas:

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial
 60809/S

5, 22 F. y 9 M. 2010.

- (1) No. solicitud: 2010-005934
 (2) Fecha de presentación: 25/02/2010
 (3) Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 (4) Solicitante: DROGUERIA MEDICA INTERNACIONAL, S.A.
 (DROMEINTER, S.A.)
 (4.1) Domicilio: Final avenida Los Próceres, barrio Sabana Grande No. 4002, Tegucigalpa.
 (4.2.) Organizada bajo las leyes de: Honduras.
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 (5) Registro básico: No tiene otros registros.
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 (6) Denominación y (6.1) Distintivo: FORESTA



(7) Clase Internacional: 16

(8) PROTEGE Y DISTINGUE:

Papel, cartón y artículos de estas materias no comprendidos en otras clases; productos de imprenta; artículos de encuadernación; fotografías; papelería; adhesivos (pegamentos).

D.- APODERADO LEGAL

(9) Nombre: JENNIE BEATRIZ RIVIERA PERDOMO

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 5 de marzo del año 2010.

12/ Reservas: No tiene reservas.

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

9, 24 M. y 12 A. 2010.

- (1) No. solicitud: 2009-035413
 (2) Fecha de presentación: 10/12/2009
 (3) Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

- (4) Solicitante: BAPER, S. DE R.L.
 (4.1) Domicilio: 10 calle, 14 y 15 Ave. S.O., Bo. Suyapa, San Pedro Sula, Cortés, Honduras.
 (4.2.) Organizada bajo las leyes de: Honduras.

B.- REGISTRO EXTRANJERO

- (5) Registro básico: No tiene otros registros.

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

- (6) Denominación y (6.1) Distintivo: JUANCHOS



- (7) Clase Internacional: 29

(8) PROTEGE Y DISTINGUE:

Carnes, pescado, aves y caza, extractos de carne; frutas y legumbres en conserva secas y cocidas; jaleas, mermeladas, compotas; huevos, leche y productos lácteos; aceites y grasas comestibles.

D.- APODERADO LEGAL

- (9) Nombre: MARCIA YAQUELINA MEJÍA

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- 11/ Fecha de emisión: 5 de enero del año 2010.

- 12/ Reservas: No se reivindica el diseño presentado.

Abogada LESBIA ENO ALVARADO BARDALES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

- 9, 24 M. y 12 A. 2010.

MARCAS DE SERVICIO

- (1) No. solicitud: 2009-035414
 (2) Fecha de presentación: 10/12/2009
 (3) Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO

A.- TITULAR

- (4) Solicitante: BAPER, S. DE R.L.
 (4.1) Domicilio: 10 calle, 14 y 15 Ave. S.O., Bo. Suyapa, San Pedro Sula, Cortés,
 (4.2.) Organizada bajo las leyes de: Honduras.

B.- REGISTRO EXTRANJERO

- (5) Registro básico: No tiene otros registros.

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

- (6) Denominación y (6.1) Distintivo: JUANCHOS



- (7) Clase Internacional: 43

(8) PROTEGE Y DISTINGUE:

Servicios de restauración (alimentación); hospedaje temporal.

D.- APODERADO LEGAL

- (9) Nombre: MARCIA YAQUELINA MEJÍA

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- 11/ Fecha de emisión: 29 de diciembre del año 2009

- 12/ Reservas: No se reivindica el diseño presentado y la frase "Que Rico".

Abogada LIDA SUYAPA ZELAYA VALLEJARES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

- 9, 24 M. y 12 A. 2010.

- (1) No. solicitud: 2009-035411

- (2) Fecha de presentación: 10/12/2009

- (3) Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO

A.- TITULAR

- (4) Solicitante: BAPER, S. DE R.L.
 (4.1) Domicilio: 10 calle, 14 y 15 Ave. S.O., Bo. Suyapa, San Pedro Sula, Cortés,
 (4.2.) Organizada bajo las leyes de: Honduras.

B.- REGISTRO EXTRANJERO

- (5) Registro básico: No tiene otros registros.

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

- (6) Denominación y (6.1) Distintivo: EL PORTAL DE LAS CARNES



- (7) Clase Internacional: 43

(8) PROTEGE Y DISTINGUE:

Servicios de restauración (alimentación); hospedaje temporal.

D.- APODERADO LEGAL

- (9) Nombre: MARCIA YAQUELINA MEJÍA

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- 11/ Fecha de emisión: 23 de febrero del año 2010.

- 12/ Reservas: No tiene reservas.

Abogada LESBIA ENO ALVARADO BARDALES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

- 9, 24 M. y 12 A. 2010.

LA EMPRESA NACIONAL DE ARTES GRÁFICAS
 no es responsable del contenido de las publicaciones, en
 todos los casos la misma es fiel con el original que
 recibimos para el propósito

- (1) No. solicitud: 2009-018630
 (2) Fecha de presentación: 24/06/2009
 (3) Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO
A.- TITULAR
 (4) Solicitante: PROYECTOS Y ESTUDIOS, S.A. DE C.V.
 (4.1) Domicilio: Tegucigalpa, M.D.C.
 (4.2.) Organizada bajo las leyes de Honduras.
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 (5) Registro básico: No tiene otros registros.
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 (6) Denominación y (6.1) Distintivo: GJCA Y DISEÑO



(7) Clase Internacional: 45

(8) PROTEGE Y DISTINGUE:

Servicios de asesoría jurídica, abogacía y notariado.

D.- APODERADO LEGAL

(9) Nombre: LILIAN ESTEFANI IRIÁS SOSA

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.
 Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 19 de octubre del año 2009

12/ Reservas: No tiene reservas.

Abogada RDA SUYAPA ZELAYA VALLEJARES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

22 F., 9 y 25 M. 2010.

- 1/ No. solicitud: 30739/09
 2/ Fecha de presentación: 27/10/2009
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: PHILIP MORRIS PRODUCTS, S.A.
 4.1/ Domicilio: Quai Jeanrenaud 3, 2000 Neuchâtel, Suiza.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Suiza.
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico: 592404
 5.1/ Fecha: 19/10/2009
 5.2/ País de origen: Suiza
 5.3/ Código país: CH
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6.1/ Denominación y 6.1/ Distintivo: BE) MARLBORO Y DISEÑO

6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 41

8/ Protege y distingue:

Servicios de educación, entrenamiento, entretenimiento y actividades culturales y deportivas.

8.1/ Página adicional.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: GUSTAVO ADOLFO ZACAPA

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.
 Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 16/11/09

12/ Reservas:

Abogada LESBIA ENOÉ ALVARADO BARDALES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

5, 22 F., 9 M. 2010.

- 1/ No. solicitud: 34491/09
 2/ Fecha de presentación: 01/12/2009
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: POPULATION SERVICES INTERNATIONAL (PSI)
 4.1/ Domicilio: Washington, District of Columbia, U.S.A.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Estados Unidos de América.
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6.1/ Denominación y 6.1/ Distintivo: VIVE XTREME

6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 5

8/ Protege y distingue:

Productos farmacéuticos, productos higiénicos para la medicina e higiene íntima principalmente, lubricantes a base de agua para uso personal.

8.1/ Página adicional.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: GUSTAVO ADOLFO ZACAPA

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.
 Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 15/12/09

12/ Reservas:

Abogada LESBIA ENOÉ ALVARADO BARDALES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

5, 22 F., 9 M. 2010.

1/ No. solicitud: 33625/09
 2/ Fecha de presentación: 24/11/2009
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO

A.- TITULAR

4/ Solicitante: **Discover Financial Services (Corporación de Delaware)**
 4.1/ Domicilio: 2500 Lake Cook Road, Riverwoods, Illinois, USA.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Estados Unidos de América.

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6.1/ Denominación y 6.1/ Distintivo: DISCOVER logo



DISC VER

6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 36

8/ Protege y distingue:

Servicios financieros, incluyendo, servicios de tarjetas de crédito y servicios de tarjetas de débito; emisión de tarjetas de crédito y tarjetas de débito; asuntos financieros; servicios de seguros; emisión de tarjetas de prepago; emisión de fichas de valor; intercambio de moneda; transacciones de débito y crédito electrónico; desembolsos de efectivo y recambio de dinero rendido por tarjeta de crédito; transacciones electrónicas de dinero; servicios de banca ATM; verificación de cheques, servicios de arreglos y cobros en efectivo; servicios de procesamiento de pago electrónico; servicios de verificación y autenticación de transacción de pago y tarjetas de crédito; servicios bancarios; servicios de presentación y pago de facturas; servicios de pago en línea a través de medios electrónicos vía red de computadora global; provisión de información financiera, incluyendo data y reportes de tarjetas de crédito y débito y administración de registros financieros; servicios de transferencias de fondos electrónicos; servicios de administración de crédito; disseminación de información financiera vía una red de computadora global.

8.1/ Página adicional.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: LUCÍA DURÓN LÓPEZ (BUFETE DURÓN)

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 07/12/09

12/ Reservas:

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

5, 22 F., 9 M. 2010.

1/ No. solicitud: 27456/09

2/ Fecha de presentación: 18/09/2009

3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO

A.- TITULAR

4/ Solicitante: **Twentieth Century Fox Film Corporation**
 4.1/ Domicilio: 10201 West Pico boulevard, Los Angeles, California 90035, USA.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Estados Unidos de América.

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6.1/ Denominación y 6.1/ Distintivo: FOX SPORTS + y diseño



6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 41

8/ Protege y distingue:

Servicios de entretenimiento en la naturaleza de programas de radio y televisión continuos presentando deportes y entretenimiento; producción y distribución de programas de radio y televisión presentando deportes y entretenimiento; servicios de entretenimiento en la naturaleza de una serie de televisión presentando deportes y entretenimiento; proveyendo información en línea en el campo de deportes y entretenimiento vía el internet y redes de comunicación inalámbricas.

8.1/ Página adicional.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: LUCÍA DURÓN LÓPEZ (BUFETE DURÓN)

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 13/10/09

12/ Reservas:

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

5, 22 F., 9 M. 2010.

(1) No. solicitud: 2009-027293

(2) Fecha de presentación: 17/09/2009

(3) Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO

A.- TITULAR

(4) Solicitante: **RENTA PALLET, SOCIEDAD ANONIMA**

(4.1) Domicilio: San José, Escazu, San Rafael, 750 este, supermercado Canasta Básica, frente a hotel Casa María

(4.2) Organizada bajo las leyes de: Costa Rica.

B.- REGISTRO EXTRANJERO

(5) Registro básico: No tiene otros registros.

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

(6) Denominación y (6.1) Distintivo: RAP



(7) Clase Internacional: 37

(8) PROTEGE Y DISTINGUE:

Servicios de alquiler de tarimas de madera o estiba de cualquier producto.

D.- APODERADO LEGAL

(9) Nombre: CARLOS VIRGILIO UMANZOR BONILLA

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 15 de enero del año 2010.

12/ Reservas: No tiene reservas.

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

5, 22 F., y 9 M. 2010.

1/ No. solicitud: 27457/09
 2/ Fecha de presentación: 18/09/2009
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO

A.- TITULAR

4/ Solicitante: **Twentieth Century Fox Film Corporation**
 4.1/ Domicilio: 10201 West Pico boulevard, Los Angeles, California 90035, USA.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Estados Unidos de América.

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de origen:

5.3/ Código país:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6.1/ Denominación y 6.1/ Distintivo: FOX SPORTS + y diseño

6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 38

8/ Protege y distingue:

Servicios de difusión y transmisión por televisión; servicios de difusión por radio; provyendo cuartos de charlas en línea y tablas de boletines electrónicos para transmisión de mensajes entre usuarios en el campo de interés general, y también conteniendo páginas de encuestas interactivas acerca de deportes, entretenimiento y una amplia variedad de temas; filtración (streaming) de material de audio y vídeo en el internet; servicios de transmisión de vídeo por demanda.

8.1/ Página adicional.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: LUCÍA DURÓN LÓPEZ (BUFETE DURÓN)

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 19/10/09

12/ Reservas:

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

5, 22 F, y 9 M. 2010.

1/ No. solicitud: 34492/09
 2/ Fecha de presentación: 01/12/2009
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO

A.- TITULAR

4/ Solicitante: **POPULATION SERVICES INTERNATIONAL (PSI)**

4.1/ Domicilio: Washington, Distric of Columbia, U.S.A.

4.2/ Organizada bajo las leyes de: Estados Unidos de América.

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de origen:

5.3/ Código país:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6.1/ Denominación y 6.1/ Distintivo: VIVE XTREME

6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 10

8/ Protege y distingue:
 Profilácticos o preservativos.

8.1/ Página adicional.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: GUSTAVO ADOLFO ZACAPA

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 08/12/2009

12/ Reservas:

Abogada LDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

5, 22 F, y 9 M. 2010.

(1) No. solicitud: 2009-005137
 (2) Fecha de presentación: 13/02/2009
 (3) Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO

A.- TITULAR

(4) Solicitante: **MANCOMUNIDAD DE MUNICIPIOS LENCAS DE LA SIERRA DE LA PAZ (MAMLESIP)**

(4.1) Domicilio: Municipio de Cabañas, departamento de La Paz.

(4.2) Organizada bajo las leyes de: Honduras.

B.- REGISTRO EXTRANJERO

(5) Registro básico: No tiene otros registros.

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

(6) Denominación y (6.1) Distintivo: MARCALA PERQUIN Y DISEÑO



(7) Clase Internacional: 39

(8) PROTEGE Y DISTINGUE:

Organización de viajes por medio de agencias de turismo.

D.- APODERADO LEGAL

(9) Nombre: WALTER IVÁN LÓPEZ

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 3 de julio del año 2009

12/ Reservas: Se reivindican los colores, tal como se muestra en el ejemplar que le acompaña.

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

22 F, 9 y 25 M. 2010.

NOMBRES COMERCIALES

- (1) No. solicitud: 2009-019028
 (2) Fecha de presentación: 26/06/2009
 (3) Solicitud de registro de: NOMBRE COMERCIAL.
A.- TITULAR
 (4) Solicitante: BANCO FINANCIERA COMERCIAL HONDUREÑA, S.A.
 (BANCO FICOHSA)
 (4.1) Domicilio: Tegucigalpa, M.D.C.
 (4.2.) Organizada bajo las leyes de: Honduras.
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 (5) Registro básico: No tiene otros registros.
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 (6) Denominación y (6.1) Distintivo: MULTIPAGOS BANCO FICOHSA

Multipagos Banco Ficohsa

(7) Clase Internacional: 0

(8) PROTEGE Y DISTINGUE:

Finalidad: Es la actividad bancaria, en consecuencia podrá efectuar todas las actividades inherentes a dicha finalidad las cuales son: A) Las propias de la banca comercial; B) De ahorro; C) De crédito hipotecario; D) De capitalización; E) De fideicomiso; F) De ahorro y préstamo.

D.- APODERADO LEGAL

(9) Nombre: IRIS MARLENY LÓPEZ VALLADARES

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 16 de diciembre del año 2009

12/ Reservas: Solamente para uso exclusivo de establecimientos.

Abogada FDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

5, 22 F. y 9 M. 2010.

- 1/ No. solicitud: 32933-09
 2/ Fecha de presentación: 19/11/09
 3/ Solicitud de registro de: NOMBRE COMERCIAL.
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: Banco Financiera Comercial Hondureña, S.A. (Banco Ficohsa)
 4.1/ Domicilio: Tegucigalpa, municipio del Distrito Central.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Honduras.
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6.1/ Denominación y 6.1/ Distintivo: ALCANCE

ALCANCE

6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 00

8/ Protege y distingue:

La Finalidad exclusiva de la sociedad es la actividad bancaria, en consecuencia podrá efectuar todas las actividades inherentes a dicha finalidad las cuales son: a) Las propias de la banca comercial; b) De ahorro; c) De crédito hipotecario; d) De capitalización; e) De fideicomiso; y, f) De ahorro y préstamo para la vivienda familiar.

8.1/ Página adicional.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: IRIS MARLENY LÓPEZ VALLADARES

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 27/11/09

12/ Reservas:

Abogada LESBIA ENORA ALVARADO BARDALES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

5, 22 F. y 9 M. 2010.

- (1) No. solicitud: 2009-021092
 (2) Fecha de presentación: 17/07/2009
 (3) Solicitud de registro de: NOMBRE COMERCIAL.
A.- TITULAR
 (4) Solicitante: KENCO, S.A.
 (4.1) Domicilio: 15 calle, 1-95, zona 10, Guatemala, C.A.
 (4.2.) Organizada bajo las leyes de: Guatemala, C.A.
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 (5) Registro básico: No tiene otros registros.
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 (6) Denominación y (6.1) Distintivo: TOTAL GROUND

TOTAL GROUND

(7) Clase Internacional: 0

(8) PROTEGE Y DISTINGUE:

Establecimiento comercial e industrial dedicado a la fabricación, diseño, ensamble, manufactura, compra y venta, exportación y comercialización de aparatos e instrumentos científicos, náuticos, geodésicos, eléctricos, fotográficos, cinematográficos, ópticos, de pesur, de medida, de señalización, de control (inspección), de socorro (salvamento) y de enseñanza, aparatos para el registro, transmisión, reproducción del sonido o imágenes; soportes de registro magnéticos, discos acústicos; distribuidores automáticos y mecanismos para aparatos de previo pago; cajas registradoras, máquinas calculadoras, equipos para el tratamiento de la información y ordenadores.

D.- APODERADO LEGAL

(9) Nombre: ANDRÉS ROBERTO LACAYO RODRÍGUEZ

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 12 de enero del año 2010.

12/ Reservas: No tiene reservas.

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial
 22 F., 9 y 25 M. 2010.

SEÑALES DE PROPAGANDA

- (1) No. solicitud: 2009-035412
 (2) Fecha de presentación: 10/12/2009
 (3) Solicitud de registro de: SEÑAL DE PROPAGANDA
A.- TITULAR
 (4) Solicitante: BAFER, S. DE R.L.
 (4.1) Domicilio: 10 calle, 14 y 15 Ave. S.O., Bo. Suyapa, San Pedro Sula, Cortés, Honduras.
 (4.2.) Organizada bajo las leyes de: Honduras.
R.- REGISTRO EXTRANJERO
 (5) Registro básico: No tiene otros registros.
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 (6) Denominación y (6.1) Distintivo: EL STEAK PERFECTO

(7) Clase Internacional: 43

(8) PROTEGE Y DISTINGUE:

Servicios de restauración (alimentación), hospedaje temporal.

D.- APODERADO LEGAL

(9) Nombre: MARCIA YAQUELINE MEJIA

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 23 de febrero del año 2010.

12/ Reservas: Señal de propaganda para utilizarse con la solicitud número 2009-35411, Cl. 43

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

9, 24 M. y 12 A. 2010.

1/ No. solicitud: 30740/09

2/ Fecha de presentación: 27/10/2009

3/ Solicitud de registro de: SEÑAL DE PROPAGANDA

A.- TITULAR

4/ Solicitante: PHILIP MORRIS PRODUCTS, S.A.

4.1/ Domicilio: Quai Jeanrenaud 3, 2000 Neuchâtel, Suiza.

4.2/ Organizada bajo las leyes de: Suiza.

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro básico: 592404

5.1/ Fecha: 19/10/2009

5.2/ País de origen: Suiza

5.3/ Código país: CH

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6.1/ Denominación y 6.1/Distintivo: BE MARLBORO Y DISEÑO

6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 34

8/ Protege y distingue:

Tabaco en bruto o manufacturado; productos del tabaco, incluyendo puros, cigarros, cigarrillos, tabaco para enrollar sus propios cigarros, tabaco para pipa, tabaco para masticar, tabaco para inhalar, cigarrillos aromatizados (kretek); tabaco en polvo (snus); sucedáneos del tabaco (para uso no médico); artículos para fumadores, incluyendo papel y cilindros para cigarrillos, filtros, recipientes, cajas y ceniceros, pipas, aparatos de bolsillo para enrollar cigarros, encendedores, fósforos o cerillas.

8.1/ Página adicional.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: GUSTAVO ADOLFO ZACAPA

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 13/11/09

12/ Reservas:

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

5, 22 F., 9 M. 2010.

(1) No. solicitud: 2009-029527

(2) Fecha de presentación: 13/10/2009

(3) Solicitud de registro de: SEÑAL DE PROPAGANDA

A.- TITULAR

(4) Solicitante: RESEARCH & DEVELOPMENT MARKETING INC.

(4.1) Domicilio: Panamá.

(4.2.) Organizada bajo las leyes de: Panamá.

B.- REGISTRO EXTRANJERO

(5) Registro básico: No tiene otros registros.

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

(6) Denominación y (6.1) Distintivo: SUPER MARGARINA 1

SUPER MARGARINA 1

(7) Clase Internacional: 29

(8) PROTEGE Y DISTINGUE:

Carne, pescado, aves y caza; extractos de carne; frutas y legumbres en conserva, secas y cocidas; jaleas, mermeladas, compotas; huevos, leche y productos lácteos; aceites y grasas comestibles.

D.- APODERADO LEGAL

(9) Nombre: PATRICIA EUGENIA YANES

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 26 de enero del año 2010.

12/ Reservas: Señal de propaganda que se usará con la marca de fábrica "ISSIMA", clase 29, registro número 95434, folio 88, tomo 192.

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALDES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

5, 22 F. y 9 M. 2010.